



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO**

**EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO A
LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

T E S I S

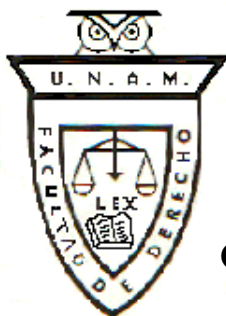
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FIDEL ARMENTA PINEDA

ASESOR: S. ANDRES BANDA ORTIZ



CIUDAD UNIVERSITARIA

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico esta tesis: a mí
Madre Esther Pineda Vázquez
Por el inmenso amor que le tengo

A mi padre biológico Carlos Armenta
López
A mi padre que me formo Arq. Juan
Pérez Hernández

A mi esposa Blanca E. Robertson Guarro
A mis hijos Julio Cesar y Fidel Alejandro
A mi nieto Kevin David Armenta García

A mis hermanos: Adolfo, Andrea,
Nohemí, Carlos, David, Rocío y Sergio

A mí amada Universidad
Nacional Autónoma de México
A mí querida facultad de Derecho

A mi asesor de tesis:
Con inmensa gratitud al Lic.
S. Andrés Banda Ortiz por brindarme
su tiempo, sus conocimientos
y enriquecer el presente trabajo.

Con respeto y admiración al
Lic. Edmundo Elías Musi

Con especial cariño al
Dr. Francisco Venegas Trejo

A todos y cada uno de mis maestros.

**EL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO
A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

	Pág.
ÍNDICE	
INTRODUCCIÓN	1

C A P Í T U L O I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.- ANTECEDENTES EN EL MUNDO	3
a) EN LA PREHISTORIA	3
b) EN LA EDAD ANTIGUA	4
c) EN LA EDAD MEDIA	6
d) EN LA ÉPOCA MODERNA	6
e) EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA	9
f) EN LA ÉPOCA ACTUAL	12
2.- ANTECEDENTES EN MÉXICO	18

C A P Í T U L O II

**ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES, CÓDIGOS PENALES Y
SANITARIOS EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD**

1.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES	23
a) TRAYECTORIA DEL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL	23
2.- CÓDIGOS SANITARIOS	25
3.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1929	28
4.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1931	32
5.- CÓDIGO PENAL FEDERAL	54
6.- MODALIDADES EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD	61
7.- TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS Y CONVENIOS EJECUTIVOS CELEBRADOS POR MÉXICO	74

C A P Í T U L O I I I

Pág.

CONOCIMIENTO DE LAS DROGAS

1.- ETIMOLOGÍA Y SIGNIFICADO DE:	
a) DROGA	89
b) ESTUPEFACIENTE	90
c) FÁRMACO	90
d) PSICOTRÓPICO	91
2.- CLASIFICACIÓN DE LAS DROGAS	92
a) MARIHUANA	93
b) HACHÍS	94
c) COCAÍNA	95
d) AMAPOLA O ADORMIDERA	97
e) MORFÍNA	99
f) HEROÍNA	100
g) PEYOTE O MEZCALINA	102
h) HONGOS ALUCINÓGENOS	103
i) L. S. D.	104
j) ANFETAMINAS Y BARBITÚRICOS	105
k) SUSTANCIAS TÓXICAS	108
l) OTRAS DROGAS	109

C A P Í T U L O I V

LA DROGADICCIÓN COMO CUESTIÓN DE ESTADO 111

1.- EL ESTADO Y LA DIGNIDAD DEL HOMBRE	112
2.- EFECTOS NOCIVOS DE LAS DROGAS	113
3.- EFECTOS NOCIVOS A LA SALUD	113
a) DEPENDENCIA FÍSICA	114
b) DEPENDENCIA PSÍQUICA	114
4.- EFECTOS NOCIVOS A LA FAMILIA	115
5.- EFECTOS NOCIVOS A LA SOCIEDAD	115
6.- ASPECTOS ECONÓMICOS	117
a) LAVADO DE DINERO	117
7.- ASPECTOS POLÍTICOS	119
8.- ASPECTOS SOCIALES	120

C A P Í T U L O V

	Pág.
LA CONSTITUCIONALIDAD PROTECCIÓN A LA SALUD	125
1.- EN QUE FORMA SE PROTEGE A LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES	129
2.- EN QUE FORMA INTERVIENE LA SECRETARÍA DE SALUD	129
3.- LEY GENERAL DE SALUD EN ASPECTOS RELATIVOS A NARCÓTICOS	129
4.- LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE COMBATIR EL NARCOTRÁFICO	137
5.- COMO INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	139
6.- EL NECESARIO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS ENCARGADOS DE COMBATIR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD	142
7.- LA NECESIDAD DE MODERNIZAR LOS MÉTODOS DE INTERROGACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD	143
CONCLUSIONES	144
BIBLIOGRAFÍA	149

I N T R O D U C C I Ó N

Es indudable que el tema por tratar “**EL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**”, en materia de estupefacientes y psicotrópicos, es de gran importancia y de mucho interés en la actualidad, toda vez que la salud de millones de mexicanos esta siendo afectada por el consumo reiterado de drogas ilícitas y peligrosas, el problema es enorme, la necesidad de actuar es grande, ya es el momento de hacerlo.

Aunque es casi imposible identificar el gran número de drogadictos, lo cierto es que millones de habitantes de éste país han sucumbido al falso encanto de los estupefacientes y psicotrópicos.

Aún si se conocieran las cifras precisas, estas estadísticas impersonales no podrían transmitir el dolor y la angustia de quienes cuyas vidas están arruinadas por la drogadicción.

La drogadicción no tiene límites, nadie esta completamente inmune, hombres, mujeres e incluso niños pueden contarse entre las víctimas de estas afecciones debilitantes como resultado de su adicción física y psicológica.

Los efectos del abuso y el tráfico de drogas no se restringen al consumidor, el abuso de las drogas destroza a las familias y debilita a toda la sociedad, con grandes pérdidas económicas. Merma de la salud y el aumento de los delitos.

El tráfico de drogas ilícitas alimenta la corrupción, debilita la estabilidad política y económica y asedia a la sociedad con todo tipo de delitos.

En el contenido sencillo y analítico, se ha procurado mezclar la ciencia, la normatividad y la práctica del derecho, con la búsqueda principal de soluciones.

Para vivir el presente tuvimos que vivir la historia analizamos el aspecto histórico en el consumo de las drogas; tratamos los antecedentes constitucionales, códigos penales y sanitarios, conocimiento y efectos de las drogas y la dignidad del ser humano; y como la Constitución protege a la salud.

En el capítulo uno analizamos el aspecto histórico de las drogas, con el objeto de tener una visión integral de la conducta de los seres humanos en relación con estas sustancias, así tenemos que en la prehistoria encontramos antecedentes del consumo de la adormidera y de la cannabis sativa, en el periodo paleolítico;

En la edad antigua, encontramos mucha información sobre la utilización de drogas en ese periodo de la historia, en China, Egipto, La India, Grecia, Turquía, Arabia y Persia sobre el consumo de cannabis sativa y del opio.

También señalamos algunos antecedentes que se tiene de la edad media sobre el consumo de estupefacientes, pero es en el periodo de la época contemporánea donde sin duda existe una mayor movilidad de drogas; también indicamos en este capítulo que es la época actual donde se trata de dar un control al problema de la drogadicción y del narcotráfico; de igual forma abordamos los antecedentes sobre el mundo de las drogas en México, desde los primeros antecedentes de la drogadicción y el narcotráfico, en como fue avanzando hasta el presente en que vivimos.

En el capítulo dos hablamos de la trayectoria del artículo cuarto Constitucional, que como es visto es el tema del presente trabajo, también se hace alusión a los códigos sanitarios en México, se señalan los códigos penales para el Distrito y Territorios Federales de 1929 y de 1931, el Código Penal Federal vigente, en consecuencia se señalan las modalidades en los delitos contra la salud y los Tratados Internacionales Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México.

En el capítulo tres, abarcamos el significado de las palabras droga, estupefaciente, fármaco, psicotrópico, asimismo, hacemos una clasificación de las drogas en cuanto a sus efectos; se hace referencia de las drogas más usuales como son la marihuana, la cocaína, la amapola y sus derivados, del peyote o mezcalina, de los hongos alucinógenos, el L.S.D., de las amfetamina, barbitúricos, sustancias tóxicas, y otras drogas como las llamadas de diseño.

En el capítulo cuarto, señalamos los efectos nocivos de las drogas, a la salud, a la familia, a la sociedad, también se ve los aspectos económicos, políticos y sociales.

En el capítulo quinto, se hace referencia a la forma en que se protege a la salud, en que forma interviene la Secretaría de Salud, de los órganos encargados de combatir el narcotráfico, la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y por último se trata la propuesta de este trabajo haciendo un análisis del mismo, llegando a las conclusiones con la firme idea de que le sea útil a la sociedad y a México mi país.

C A P Í T U L O I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.- ANTECEDENTES EN EL MUNDO

Al estudiar la problemática de las drogas, debe analizarse el aspecto histórico, con el objeto de tener una visión integral de lo que ocurre con la conducta que realizan los hombres en relación con tales sustancias, ya que el ser humano desde que apareció en la tierra las ha utilizado; pero el abuso en el consumo de las drogas, los millones de adictos a tales sustancias y la salud de la sociedad que es atacada, así como los crímenes que se llevan a cabo bajo el influjo de estupefacientes y psicotrópicos, son problemas que se han dado en los últimos años de existencia del hombre en este mundo, por lo tanto conviene analizar la evolución de los comportamientos humanos en relación con las drogas.

“Las plantas, árboles, hongos y en fin todos aquéllos vegetales que contienen sustancias consideradas como drogas, pueden alterar el funcionamiento normal de un organismo vivo, han existido en la naturaleza antes que el hombre hiciera su aparición en la tierra; pero cuando éste las descubrió, las empezó a utilizar pues se dio cuenta que lo hacían sentirse bien en algunas ocasiones y en otras podía inclusive llegar a provocarle la muerte.

a) **En la Prehistoria.-** Encontramos antecedentes del consumo de la adormidera y de la cannabis sativa, en el periodo paleolítico.

El hombre de Cromagnon dejó huella de su paso por la tierra encontrándose pinturas en cuevas sobre actividades que realizaba, pero es hasta el periodo neolítico cuando se tiene antecedentes documentales de la utilización de sustancias que provocaban la alteración en la conducta del hombre.”⁽¹⁾

⁽¹⁾ YESID RAMIREZ BASTIDAS, Los estupefacientes, Editorial Empresa de Publicaciones del Huila Colombia 1985, Págs. 33 a 34

“La cannabis es originaria de Asia donde se utilizó hace 5000 años con fines curativos, de carácter religioso y para la obtención de fibras.

El emperador chino Chen-Nung, elaboró en el año 2737 a.c., un libro sobre farmacopea, donde habla de cannabis sativa describiéndola como un analgésico.

El tratado chino Rhyya sobre botánica, del siglo XV, menciona la cannabis sativa.

En Egipto tenemos antecedentes de que el médico-mago Imhotep, prescribía a sus pacientes el jugo de adormidera, planta que figuraba en las inscripciones que se localizaron en Nippur, elaborada 5000 años atrás.

En Huaca Prieta, costa norte peruana se encontraron restos de la utilización de la hoja de coca, en los años de 2500 a 1800 a.c.

Los hombres que vivían en los palafitos, seguramente fueron iniciados en el consumo del opio por comerciantes nómadas de Asia, aunque ciertamente la existencia de la adormidera ya la conocían desde el periodo mesolítico.”⁽²⁾

b) **En la edad antigua**, encontramos mucha información sobre la utilización de drogas en este periodo de la historia; en China, Egipto, La India, Grecia, Turquía, Arabia y Persia sobre el consumo de cannabis y del opio.

“En América, en Perú y el Ecuador, la utilización de la hoja de coca, innumerables literatos, historiadores y médicos entre otros, hacen alusión al empleo y consumo de las drogas en esta etapa de la historia.

Homero en la Ilíada y la Odisea, frecuentemente hace referencia a que tanto los dioses del Olimpo como los héroes de su obra tomaban sustancias que les hacían olvidar el dolor o el miedo ante el combate.

⁽²⁾ JEAN LOUIS BRAU, Historia de las Drogas, Editorial Bruguera, S.A., Barcelona España 1973, Pág. 18

En Roma y Grecia las sibilas y pitonisas hacían sus revelaciones una vez que ingerían drogas de carácter alucinógeno.

Los Chamanes en el alto Amazonas utilizaban el yagé, desde hace cientos de años, con el propósito de poder ver lo que sucede a grandes distancias.

Los cretenses veneraban a Mnemósine, madre de las musas y a quien se le identificaba como la diosa de las adormideras, según lo relata Hesíodo en el siglo VII a.c.

Heródoto a quien se le conoce como el padre de la historia (484 - 425 a.c.), relata que los helenistas conocieron el nepente, lo que era planta de la que obtenían una bebida que les hacia olvidar las cosas desagradables, conociéndose al nepente como la planta del olvido y el amor.

También relata Heródoto que en las guerras médicas los persas contaban con árboles cuyos frutos los utilizaban para quemarlos y el humo lo aspiraban embriagándose.

El más famoso médico de la antigüedad como lo es Hipócrates, (400 a.c.), atribuía al opio acciones farmacológicas, como efectos purgantes y narcóticos.

Diágoras de Melos, quien fue contemporáneo de Hipócrates, fue el primero en preparar el opio para los griegos y el primero que expuso lo peligroso de dicha sustancia por su toxicidad.

El opio, fue difundido ampliamente como remedio médico por Teofrasto de Éfeso (370 - 286 a.c.).

Con el nombre de Mitridatismo se conocen las investigaciones sobre las sustancias tóxicas y entre ellas se encuentra el opio, experimentos que se iniciaron por Atalo III y Mitrídates VI, así como sus médicos Cratenas y Nicandro de Colofón.

En el México precolombino se consumió el peyote, que es un pequeño cacto, el que contiene una combinación de alcaloide entre los que se destaca la mezcalina.

Los médicos del imperio Bizantino en los primeros siglos, sirvieron de intermediarios de los conocimientos científicos sobre las drogas.

c) En la Edad Media, el príncipe de la medicina, Galeno de Pergamo (140 - 200 d.C.), recomendaba narcotizar con opio, mandrágora y beleño cuando el dolor era insoportable, sin embargo, apuntaba que los narcóticos demasiado fuertes podían ocasionar la muerte. Galeno fue médico del Emperador Marco Antonio, a quien le preparaba un compuesto para curarle los dolores de cabeza.

Es reconocido como el médico más grande de la antigua China, Huat To, quien nació en el año 15 y murió en el 105 de nuestra era y quien administraba a los enfermos sustancias que contenían opio, para calmarles el dolor y adormecerlos antes de operarlos.

Las obras de Silvestre de Sacy y de José Von Hammer, describen aventuras de los cruzados y el encuentro en ese territorio con los pertenecientes a la orden de los asesinos, a quienes se les conocía con ese nombre por ser adictos al hachís y cuyo líder era Hassan Ibn al Sabbah, a quien se le llamaba el viejo de la montaña.”⁽³⁾

“En la edad moderna, según relata Fernando Colón en el libro que escribió sobre su padre Cristóbal Colón, en el año de 1571, que cuando el llamado descubridor de América llegó a la Hispaniola o Santo Domingo en 1543, pudo darse cuenta que los médicos de ese lugar aspiraban por la nariz un rapé llamado cohoba, que les permitía tener visiones, diagnosticar las enfermedades y adivinar el futuro.

En el siglo XI, cuando el imperio Inca abarcaba lo que hoy es Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia, a la hoja de coca se le daba una importancia muy especial, pues era todo un símbolo religioso y solamente podía ser utilizada por quienes tenían el poder político.

Cuando reinaba el inca de nombre Topa en el siglo XV, las plantaciones del árbol de coca, eran controladas exclusivamente por el Estado y su consumo estaba restringido, ya que el masticarla indiscriminadamente era un sacrilegio.

⁽³⁾ ANTONIO REBISTAIN, La Droga, (aspectos penales y criminológicos), Editorial Temis, S.A., Bogotá Colombia 1986, Págs. 153 a 154

La consumía la clase gobernante y a veces los guerreros y personas meritorias, así como los sacerdotes cuando consultaban el oráculo y los novios se adornaban con las hojas de coca como símbolo de felicidad y además como remedio médico.

Cuando llegó Francisco Pizarro al Perú en 1536, el consumo de la hoja de coca ya no era tan restringido y fue Pizarro el primero que envió este vegetal a España.

El tema del consumo de la hoja de coca fue muy discutido en aquella época, ya que mientras que los sacerdotes se oponían a que se utilizara, los comerciantes y soldados opinaban lo contrario, ante tales discrepancias, el rey Felipe II emitió la ley real de 1569, donde se señalaba que el consumo de coca era esencial para el bienestar de los indios andinos, pero que pedía a los misioneros que pusieran fin al uso idolatra de tal planta.

Más adelante en el siglo XVI encontramos que Juan Wier escribe que el opio es lo más conocido entre los turcos y los persas.

Pedro Belón en esa misma época, cuando visitó Asia Menor en 1546, señaló que los turcos gastaban todo su dinero en comprar opio.

Efectivamente, los turcos en la guerra, tenían la costumbre de consumir el opio para ahuyentar el miedo en los peligros.”⁽⁴⁾

“El celebre escritor William Shakespeare en Otelo hace alusión al empleo de brebajes y drogas que trastornan el seso y encadenan el libre albedrío y en Romeo y Julieta, ésta última toma un narcótico que le permite presentar un estado parecido a la muerte.

⁽⁴⁾ YESID BASTIDA RAMIREZ. Ob. Cit. Págs. 40 a 42

En España comentaban las personas que habían estado en América, que los indios cuando querían emborracharse masticaban una mezcla de coca y tabaco que les hacía perder la cordura y sensatez, así lo narraban Nicolás Monardes en el año de 1569 y más tarde Antonio Julián en el siglo XVIII opinaba que debería de promoverse una bebida a base de hoja de coca para que fuera consumida en España y sustituyera la importación de café y te.

Sin embargo, en Europa no prosperó el consumo de la hoja de coca en aquellos tiempos, ya que cuando llegaba a tan lejanas tierras ya había perdido sus propiedades y el cultivo de la misma era imposible dado el clima europeo.

En el siglo XVII, tenemos que en China el contrabando de opio se empieza a incrementar en forma alarmante y en 1793 la compañía inglesa de las Indias Orientales obtuvo el monopolio de la importación de dicho producto, por tales motivos se prohíbe su consumo en China, toda vez que los ingleses hicieron caso omiso a tal prohibición, burlando a las autoridades chinas, el comandante Lin Tse Hsú, llevó a cabo la destrucción de una gran cantidad de opio almacenada en las bodegas de Cantón, lo que dio origen a la primera guerra del opio que se llevo a cabo entre China e Inglaterra, por los años de 1839 a 1842, la segunda guerra fue de 1856 a 1858, y la tercera de 1859 a 1860; en todas las guerras resultaron perdedores los chinos y de esta manera los ingleses obtuvieron el monopolio del tráfico mundial del opio además de otorgárseles la Isla de Hong Kong, y fuertes cantidades por reparación de los daños causados, entre otras prendas.

Cabe resaltar que en 1838 las autoridades chinas habían prohibido el uso y tráfico del opio en virtud de los malestares físicos, mentales y económicos que producían a la población y al no poderse controlar este tráfico, el Emperador Lin Tso Sui, se dirigió a la Reina Victoria para solicitarle que respetara las leyes contra la importación del opio y la Reina transmitió esa solicitud a la cámara de los comunes la que a su vez respondió que era inoportuno abandonar una fuente de ingresos tan importante como el monopolio de la compañía de las Indias en cuanto se refiere al opio.”⁽⁵⁾

⁽⁵⁾ YESID RAMIREZ BASTIDAS. Ob Cit. Págs. 27 - 31.

e).- **“En la época contemporánea.-** En este periodo de la historia donde sin duda existe una mayor movilidad de drogas.

La marihuana es inducida por las tropas de Napoleón a Francia en el año de 1800.

En 1803 el alemán Frederick Adán Sertuerner logró aislar el alcaloide del opio denominándole Morphium , en memoria de del Dios del sueño (Morfeo), esta sustancia se presentó con la característica de poder eliminar la dependencia que dejaba el opio. Lo que evidentemente con el tiempo se demostró que no era así.

El primer eterómano fue el dentista Horace Wells, quien se suicido en 1848, al sufrir un ataque de locura provocado por la intoxicación crónica producida por el consumo reiterado del éter en sus experimentos de anestesia.

Por su parte, Charles Baudelaire en su obra Los Paraísos Artificiales que escribió en 1858, hace constantes alusiones a las drogas y sus efectos, cuando este autor habla sobre la moral y su relación con el consumo de las drogas, explica que al día siguiente sucede algo terrible, pues todos los órganos están relajados, fatigados, los nervios distendidos, las temblorosas ganas de llorar, la imposibilidad de entregarse a un trabajo continuo y se pregunta que como puede uno imaginarse un Estado en que todos sus ciudadanos se embriaguen con hachís; ¡Que ciudadanos! ¡Que guerreros! ¡Que legisladores!, continua diciendo que por un momento se pudiera admitir que el hachís confiera o, por lo menos, aumentara el genio, pero no por eso se puede olvidar que pertenece a la naturaleza del hachís disminuir la voluntad y que así concede por un lado lo que arrebató por el otro, es decir, concede imaginaciones sin la facultad de aprovecharlas. El que hecha mano de un veneno para pensar, muy pronto no podrá ya pensar sin veneno.

El médico ingles Alexander Wood en 1856 invento la jeringa y la aguja hipodérmica para poderle administrar por esta vía morfina a su esposa que sufría de dolores por el cáncer que padecía. En un principio logro su objetivo, pero el cáncer siguió su curso y su esposa se convirtió en la primera morfinómana y la primera víctima de la dependencia de esta droga de dos filos.

Se estima que en el año de 1860, se introdujo la marihuana en los Estados Unidos de América, la que provenía de África y Sudamérica, utilizándose en tratamiento del asma, dolores de cabeza y reumatismo; pero fue avanzando su consumo por lo que se declaró como una droga ilegal por parte de la Oficina General de Narcóticos en 1937”⁽⁶⁾

“Adolfo Von Baeyer, logra sintetizar en 1876 el ácido barbitúrico y en 1912 se presenta el fenobarbital para ser expedido al público, siendo que en la actualidad se calculan más de 2500 barbitúricos de los cuales se comercializan aproximadamente unos cincuenta.

Desde 1892 Einhort comenzó a buscar un sustituto de la cocaína como anestésico y en 1905 logra sintetizar la procaína a la que se le conoce hoy como novocaína, la cual tiene aplicación de anestésico en nariz y garganta.

Heinrich Dreser, de la compañía Bayer en 1898 da a conocer que ha descubierto una sustancia semejante a la morfina, pero sólo contenía los efectos positivos de ésta, la cual incluso llegaba a curar la morfinomanía siendo su nombre químico diacetinmorfina, pero él la bautizo como heroína, al considerarla una verdadera droga heroica. Desgraciadamente poco tiempo después su tesis fue contradicha corroborándose que la heroína también producía dependencia.

En 1942 se aísla e identifica la primera sustancia activa de la marihuana que es el 9-deltatetrahidrocannabinol (T.H.C.). Investigaciones que se realizaron con posteridad demostraron que con el paso del tiempo este último compuesto se degrada en cannabinol (C.B.N.).

El químico Alberto Hoffman, quien trabaja en los Laboratorios Sandoz de Basilea Suiza, logra sintetizar por primera vez el LSD en el año de 1938 y el 16 de Abril de 1943, tuvo una experiencia al consumir tal sustancia cuyos efectos le impedían concentrarse en su trabajo, tuvo la sensación de vértigo, experimentó cambios ópticos, ya en su hogar cayó en estado similar a la ebriedad, caracterizado por una imaginación exagerada, después de dos horas, tal estado fue desapareciendo.

A principios de la segunda mitad del siglo XIX Alberto Nieman extrajo y purificó un compuesto cristalino que llamo cocaína.

⁽⁶⁾ YESID RAMIREZ BASTIDAS, Los estupefacientes Empresas de Publicaciones del Huila, Colombia 1985 pág. 45 y 46

Es bien conocido el hecho de que Sigmund Freud era asiduo a la cocaína, y que se interesó por esta sustancia cuando leyó algunos artículos en la revista *Therapeutic Gazette*, donde se apoyaba el consumo de la coca para el tratamiento del hábito del opio y en el tratamiento de unos soldados que sufrían de agotamiento y diarrea.

Freud utilizó la cocaína y quedó satisfecho por los efectos que le producían, así como la capacidad de trabajo que podía obtener y de esta manera la aplicó a sus pacientes, entre los que se contaba su amigo y colega Ernst von Fleischl Marxow, quien había resultado con adicción a la morfina, luego de emplearla para combatir el dolor que le causaba la amputación que había sufrido del pulgar.

Sin embargo, Fleischl se estaba transformando rápidamente de un adicto a la morfina curado por la cocaína, en el primer adicto a cocaína en Europa.

En Atlanta Georgia, Estados Unidos es elaborado por primera vez por John Smyth Pembert un tónico cerebral y remedio para todas las afecciones nerviosas llamada coca - cola, ocurriendo esto en el año de 1886, pero en 1903 perdió su uso como jarabe a base de cocaína y se transformó en refresco obtenido de un condimento derivado de las hojas de coca a las que se les había quitado ese principio intoxicante. En la obra de Sir Arthur Conan Doyle, cuando menciona a su personaje Sherlock Holmes y cuando éste estaba aburrido por falta de casos intrigantes, se recreaba tomando esta bebida como estimulante. En la actualidad se utilizan 770 toneladas de hojas de coca trujillo (*erythroxylum novogranatense var truxillense*) al año, legalmente exportadas de Perú para descocainizarla y obtener la sustancia conocida como 7X, que es la que le da la “chispa” a la bebida.”⁽⁷⁾

“La primera conferencia internacional para controlar el tráfico del opio, fue en 1909 en Shanghái y en 1911 se lleva a cabo el primer acuerdo internacional con esos fines en el que se establece una regularización en la fiscalización de estupefacientes, la producción y distribución del opio en bruto, el uso del opio para fumar debería ser suprimido y la fabricación, venta y uso de estupefacientes debería limitarse a las necesidades médicas lícitas exclusivamente, en tanto que los fabricantes y comerciantes deberían ser sometidos a un sistema de autorización y registro.

⁽⁷⁾ RAMIREZ BASTIDAS YESID. Ob. Cit. Pags. 47 a 52

En Estados Unidos de Norteamérica al comenzar la década de los 30, el comisionado Harry Anslinger impulsa la prohibición de la marihuana al considerarla una droga narcótica.

Por los meses de Mayo y Junio de 1953, se celebra en New York, la conferencia de las Naciones Unidas sobre el opio, que entra en vigor el 8 de Marzo de 1963, limitante y reglamentaria del cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio. Sólo se autoriza a Bulgaria, Grecia, India, Irán, Turquía, URSS y Yugoslavia, para exportar opio.”⁽⁸⁾

f).- **En la época actual.**- En forma sucesiva se han venido llevando a cabo diversas convenciones a nivel internacional, donde han participado un gran número de países que se ven afectados por el comercio y consumo de las drogas y con el objeto de combatir el tráfico ilícito y regular las actividades lícitas relacionadas con las drogas, además de impedir medidas de seguridad a favor de los adictos a tales sustancias.

En Agosto de 1975, al celebrarse el IV Congreso del CRIC, Congreso Regional Indígena del Cauca, en el municipio de Toez se afirmó.

Conservar la coca como parte de la cultura indígena: Para la mediquería, para la labranza, para remedios y otros usos. Es necesario acabar el comercio de coca con los blancos, por que ésta es de respeto y los comerciantes le dan uso que no le corresponde.

La política para el control del comercio de las drogas no ha sido estable, ya que intervienen diversos factores para que tal o cual sustancia que es considerada como droga, sea incluida dentro del catálogo de estupefacientes y psicotrópicos cuya comercialización y manejo esta penada, así por ejemplo baste recordar que en los Estados Unidos de Norteamérica del año de 1920 a 1933, se prohibió el tráfico de bebidas embriagantes, bajo la denominada Ley Seca, siendo ésta la droga recreativa favorita del país, ya que miles de millones de dólares son gastados cada año en cerveza y whisky.

⁽⁸⁾ ANTONIO BERISTAIN. Ob. Cit. Pág. 154

El gobierno estadounidense afirma que más de la tercera parte de los adultos que consumen alcohol son bebedores problema o tienen problemas potenciales con ellos.

El hecho de haber establecido la Ley Seca en los Estados Unidos de Norteamérica, fue motivado por los estudios que no dejaban lugar a dudas en cuanto a que el alcohol es un factor criminógeno, ya que quienes están bajo los efectos de dicha sustancia, tienden a cometer crímenes violentos, hay accidentes de tránsito y muertes.

No obstante lo claro que resulta el daño que ocasiona el consumo de alcohol, durante la época de prohibición, los norteamericanos continuaron tomando bebidas embriagantes, aunque su calidad era dudosa pues no había normas de control sanitarias e inclusive hubo quienes se inclinaron hacia otras drogas. El contrabando clandestino alcanzó su máximo esplendor y el crimen organizado aumentó en forma alarmante, abriendo rutas para que circulara el alcohol por toda la Unión Americana, mismas que aún siguen siendo utilizadas en la actualidad, pero para el tráfico de otras drogas como la cocaína, la marihuana, la morfina, la heroína, barbitúricos, etc.

Así pues, la decisión de suspender la vigencia de la Ley Seca fue debido a razones políticas y no médicas.

Efectivamente, el pueblo norteamericano pedía a sus legisladores que se pusiera fin a la Ley Seca puesto que un gran número de estadounidenses adultos consumían alcohol y por ese hecho no deseaban ir a prisión.

Situaciones algo parecidas se han presentado en relación a la marihuana, a la que se ha catalogado por un buen número de especialistas como una droga menos dañina que el alcohol y de hecho en Estados Unidos durante la presidencia del Sr. Carter se despenalizó la posesión de marihuana en pequeñas cantidades, en varios estados de ese país, por razones políticas y no médicas.

Tanto la nicotina como la cafeína también son consideradas como drogas puesto que alteran el funcionamiento normal del organismo y además crean una dependencia.

Está comprobado científicamente que el hábito de fumar cigarrillos resulta peligroso, ya que la nicotina que es ingrediente activo del tabaco, es una sustancia tóxica y estimulante del sistema nervioso central, lo opuesto al alcohol que es un depresor.

La combinación de ambas sustancias puede tender a nulificar alguno de sus efectos, las personas que están en tensión y que fuman, encienden un cigarrillo para calmar los nervios, puesto que los efectos inmediatos del tabaco son una constricción de la capacidad respiratoria.

Por lo que hace a la cafeína, ocurre algo similar, no son pocas las personas que al levantarse de su cama, lo primero que realizan es tomar una taza de café, sustancia que afecta el sistema nervioso.

El hombre en búsqueda de sensaciones reconfortantes, hace caso omiso de su salud y tan es así que desde ya hace varios años hemos visto en México, en Estados Unidos y otros países que se ha popularizado el oler cemento, tanto este inhalante como otros más representan un riesgo de depresión respiratoria y trae aparejada una muerte de neuronas, lo que viene a constituir un grave problema de la salud en los usuarios de tales sustancias, que por lo general son gentes que viven en la miseria económica y no tienen para comprar otro tipo de drogas que los alejen de la realidad, con la que están en desacuerdo.

El uso y abuso de las drogas ha obedecido a múltiples circunstancias.

Cuando el hombre hizo su aparición en la tierra, trataba de conocer todo lo que le rodeaba para poderse servir de aquello que le era útil y desechar lo que no le servía, de esta manera probó sustancias que lo hacían sentirse bien y que le aliviaban el dolor y también probó aquellas sustancias que podían provocarle la muerte.

Conforme fue evolucionando el hombre, fue dándole un valor a cada una de esas sustancias y así llegó a mistificar y apreciar las drogas, las que estaban destinadas únicamente a los sacerdotes, a la clase política o a los guerreros.

Sin embargo, el abuso de estas sustancias lo encontramos cuando las sociedades han crecido desmesuradamente y los gobiernos pierden el control en los gobernados, afectando ese abuso de las drogas a todos los integrantes de la sociedad.

Los inconformes con los sistemas establecidos son cada vez más y las formas de protesta varían, los Hippies, los grupo Hare Krisna, los alunados y otros más durante la década de los 60 manifestaron su descontento con lo establecido y las normas sociales, así se vestían de manera extravagante y hacían uso de las drogas.

Muchos artistas reconocidos mundialmente, como los Beatles y Rolling Stone, consumían marihuana, lo que fue copiado por millones de jóvenes que los admiraban y se unían a una rebelión juvenil en contra de todo lo establecido.

Esa rebelión juvenil y esa inconformidad con lo establecido ya no sirven para justificar el hecho que grandes grupos de personas consuman drogas, pues en la actualidad gentes de todas las clases sociales, pobres, ricos, negros, blancos, padres de familia, estudiantes, delincuentes, intelectuales, etc., con una gran facilidad hacen uso de estas sustancias que están al alcance de cualquiera de ellos.

Podemos afirmar que es la sociedad la que dicta lo que es normal y anormal en cuanto al consumo de drogas y son los legisladores como representantes del pueblo los que elaboran las leyes para regular las conductas realizadas con ese uso y consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

En la actualidad en los países occidentales la gran mayoría de sus habitantes no consideran como droga al alcohol, ni la nicotina, ni la cafeína y muchos de ellos estarían de acuerdo en legalizar la marihuana.

Todos estos hechos han traído como consecuencia que el tráfico de drogas vaya en aumento, siendo los Estados Unidos el país donde mayor número de consumidores existen y que hace que los traficantes de otros lugares quieran colocar sus productos ahí.

Existe un gran tráfico de metacualona que se produce en Europa occidental y que es traída de contrabando a través de Colombia hacia los Estados Unidos.

Los Estados Unidos son grandes productores de barbitúricos y anfetaminas, que se comercializan en forma legal, exportándose por los canales lícitos, pero regresan en forma furtiva a través de México, Canadá y otras vías para formar parte del mercado ilícito.

Barbitúricos y anfetaminas como el diluidid que es utilizado como un sustituto de la heroína, se elaboran en laboratorios clandestinos en los propios Estados Unidos.

No obstante lo anterior, el gran negocio del tráfico no está en esos compuestos sintéticos, ya que donde se obtienen las mayores ganancias es con los narcóticos como el opio, la heroína y la morfina, o con el cáñamo como lo es la marihuana, el hachís o bien la cocaína.

El tráfico de estas drogas alcanza sumas inimaginables de miles de millones de dólares al año y si es cierto que cada vez con el transcurso del tiempo las cifras van en aumento en cuanto a la cantidad de droga decomisada y de arrestos efectuados contra narcotraficantes, no menos cierto es que también las cantidades de drogas que llegan a los consumidores son mayores.

Durante la guerra interna, donde se enfrentó el Norte contra el Sur de los Estados Unidos, la heroína fue de gran utilidad para aliviar los dolores de los heridos, algo similar ocurrió durante la Primera Guerra Mundial, pero ya para la Segunda Conflagración Mundial eran utilizadas todas las drogas conocidas.

En la guerra de Vietnam los opiáceos y sus derivados fueron materia de tráfico hacia los Estados Unidos.

De lo anterior podemos establecer que las guerras han contribuido en gran medida al tráfico de drogas.

Son múltiples las causas que influyen para que las personas consuman drogas, para combatir las conductas afines se han elaborado gran cantidad de reglamentos y de organismos gubernamentales para aplicarlos; no obstante esto, tanto los Estados Unidos como principal consumidor de drogas y la mayoría de los países del mundo han aumentado el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

“En los Estados Unidos se creó el Instituto Nacional Contra el Abuso de las Drogas (NIDA), con el objeto de rehabilitar a toxicómanos.

En 1971 fue creada la Oficina Especial de Acción para la Prevención del Abuso de las Drogas (DAODAP), la cual dependía directamente de la Casa Blanca; sus actividades estaban orientadas a coordinar los programas para el control de narcóticos.

El antecedente inmediato de la famosa DEA (Administración para la Coacción de Drogas), fue la ODALE (Oficina de Coacción Legal Contra el Abuso de las Drogas), ambas formadas entre 1972 y 1973 por el presidente Nixon, La DEA tiene sede en los Estados Unidos y funciona también en todos los países extranjeros que consideran involucrados en el abastecimiento de la droga; tiene más de cinco mil empleados y un presupuesto financiero de cientos de millones de dólares.”⁽⁹⁾

Violando así la soberanía de los países en que actúa, esto le ha creado fama de antipatía.

Todo lo anterior nos muestra una panorámica general de la conducta humana en relación al consumo de las drogas.

⁽⁹⁾ ANTONIO BERISTAIN. Ob. Cit. Págs. 161 a 166

2.- ANTECEDENTES EN MÉXICO

México cuenta con un territorio de climas cálidos y templados, tierras montañosas y desérticas; grandes litorales marítimos y fluviales, en fin lo necesario para el cultivo de todo tipo de vegetales, incluyendo la marihuana, la amapola, el peyote, los hongos alucinógenos, etc., además de ser un país de tránsito de drogas.

“Hasta la época de la revolución sólo se conocían en el país los comúnmente conocidos como “alcohólicos” y unos pocos marihuanos de la clase de tropa perteneciente a los ejércitos combatientes; el narcotráfico era prácticamente ignorado y los hongos alucinógenos eran solamente consumidos por los indígenas en sus prácticas religiosas.”⁽¹⁰⁾

“Fue durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas (1934 - 1940) cuando el mal social se revela en todo el país, por lo que se incorpora el plan sexenal del régimen, un apartado de lucha contra las drogas, destinando hombres y recursos de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Salubridad para tal fin. Por primera vez se coordinan diversas Secretarías de Estado en el programa; se emiten normas para el tratamiento de toxicómanos; se publican oficialmente las listas de las drogas que están permitidas y de las que son prohibidas; se proporciona entrenamiento a los policías destinados a la lucha contra las drogas. No se conocen los resultados.

En el gobierno del General Ávila Camacho comprendido del 1º de Diciembre de 1940 al 30 de Noviembre de 1946, se siguieron los lineamientos del sexenio anterior. En los números de las estadísticas se habla de decomisos de droga cuantificable en gramos y los agentes policiales comisionados en todo el programa fueron 20.

Al término de la Segunda Guerra Mundial (1945) y el inicio de la Guerra de Corea (1950 - 1953) llega hasta México la influencia humana de los excombatientes que regresan a su casa, del país más rico y poderoso del planeta, los Estados Unidos de Norteamérica.

⁽¹⁰⁾ RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Los Estupefacientes y el Estado Mexicano, Editorial Botas, México 1974. Págs. 35

Ellos consumen drogas: marihuana, opio, morfina, heroína, cocaína, hongos alucinógenos, pastillas, etc., las cantidades que necesitan son enormes y el negocio criminal que los surte en su país, enorme también.

México, digámoslo sin eufemismos, es parte involuntaria de este mercado criminal, produce y es tránsito para proveer.

Toca a la administración del Lic. Miguel Alemán (1946 - 1952), enfrentar este problema como peligro nacional, porque además del tránsito se detectan en el país núcleos importantes de drogadictos.

Una parte significativa del presupuesto de egresos de la Federación se destinó a la lucha contra el narcotráfico, secciones completas del ejército y aviones de la Fuerza Aérea quedan comisionados en la campaña, especialmente en las zonas rurales del país. Los decomisos de drogas se cuantifican en toneladas y las tierras destinadas a sus cultivos en miles de metros cuadrados en diversos puntos del territorio.

En el aspecto jurídico se modifican los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal; por lo que expresan que deben considerarse drogas enervantes no sólo las indicadas en el Código Sanitario, sino también las que señalen los Convenios Internacionales que México celebró, se aumentan las penas que castigan el cultivo, producción y exportación de enervantes y estupefacientes a punibilidad que impiden la libertad causal a los procesados.

En los seis años posteriores al gobierno del Lic. Miguel Alemán, que fueron los del Sr. Ruiz Cortínez (1952 - 1958), se continuaron en iguales circunstancias la campaña en contra del narcotráfico, pero este fue creciendo igualmente en astucia y poder material, llegando a tener igual o mejor armamento y recursos, que los ministrados a las fuerzas del gobierno. Las campañas fueron calificadas de exitosas en función del gran número de plantas de adormidera y marihuana que se lograron destruir y los voluminosos decomisos de cocaína, opio, morfina, heroína y pastillas que constantemente se efectuaban; pero la realidad palpable era que el narcotráfico no disminuía y que las fronteras eran vulnerables con la introducción a Estados Unidos de mayores cantidades de drogas.

Luego vino la gran escala, la incontenible acción consumista de drogas del fenómeno, Guerra de Vietnam (1962 - 1973), que les tocó afrontar a los regímenes gubernamentales de los Licenciados López Mateos (1958 - 1964), Díaz Ordaz (1964 - 1970), y Echeverría Álvarez (1970 - 1976).

En esta época las cantidades que se manejaban eran asombrosas, ya que se había borrado el concepto de gramos a metros, ahora imperaban las toneladas y las hectáreas; la contraparte legal también creció, destinado cientos de soldados y marinos en esta guerra de las drogas y el número de Agentes Federales comisionados a los mismos, fueron sextuplicados.

Se ha rumorado sin comprobación oficial que en los más fragorosos de la guerra de Vietnam, la CIA de Estados Unidos fomentó a los productores de marihuana y amapola del país para que aumentara la producción y con ello aumentaran también las dotaciones a sus combatientes en Vietnam.

La verdad irrefutable por ostensible en el asunto de las drogas es que la demanda de ellas siempre ha ido en aumento por parte de los norteamericanos y ahora de los mexicanos y que la producción en México, igualmente ha crecido no obstante las destrucciones y decomisos cada vez más cuantiosos.

Para fortuna inapreciable de nuestro país, hasta el año de 1964 el número proporcional de toxicómanos no había aumentado, ya que de 111 detectados oficialmente en el año de 1952, pasó a 528 en el año de 1964.

En el Sexenio del licenciado Díaz Ordaz (1964- 1970), prosiguió con igual intensidad la lucha emprendida en el sexenio anterior, sin embargo, la producción y el tráfico no disminuyeron.

En el mes de Septiembre de 1969 el gobierno estadounidense decretó unilateralmente una inspección descortés y dilatada de los vehículos y personas mexicanas que cruzaban la frontera, esta operación denominada Operación Interceptación fue protestada por el pueblo y gobierno de México y venturosamente 20 días después se solucionó el incidente mediante el acuerdo del 10 de Octubre de 1969 en el que México se comprometió a intensificar su programa de lucha contra la producción, tráfico y consumo ilícito de estupefacientes; y los Estados Unidos a modificar sus métodos de inspección.

En Agosto de 1970 se reunieron los presidentes de México Díaz Ordaz y Nixon de Estados Unidos para tratar el problema de las drogas, emitiendo un comunicado conjunto por el que se comprometían ambos países a combatir el tráfico internacional ilegítimo de marihuana, estupefacientes y drogas peligrosas.

El 1° de Diciembre de 1970 tomó posesión de la presidencia de México el Lic. Luis Echeverría Álvarez. Nada cambió el ritmo creciente de destrucciones y decomisos, pero se introdujo la modalidad publicitaria (que perdura hasta la fecha), de dar a conocer las cantidades millonarias de dosis que se hubieran elaborado y los millones de dólares que se hubieran gastado los drogadictos si la droga decomisada hubiera llegado hasta ellos. La realidad es que las dosis de todas formas les llegan.

Por estos tiempos se celebran muchas juntas de trabajo, sesiones, conferencias, seminarios, pronunciamientos, etc., cuyos resultados enriquecen la normatividad aplicable a las operaciones persecutoras y reprobables.

Paralelamente el negocio ilícito de drogas también avanza, la productividad aumenta, ahora se cosecha el doble en la mitad del terreno; se descubren sembradíos de amapola y marihuana en terrenos inexpugnables, regados mediante redes de mangueras móviles conectadas a depósitos de agua guardada o acarreada en puntos estratégicos. También la gente del negocio gana en audacia y violencia y frecuentemente se enfrentan a sus persecutores con saldos sangrientos de ambas partes.

En los siguientes seis años del gobierno del Licenciado López Portillo (1976 - 1982) el funcionamiento del tráfico y los operativos en su contra fueron calca del anterior.

Fue en el régimen del Licenciado de la Madrid (1982 - 1988) cuando ocurren los más notables acontecimientos de toda la historia del narcotráfico en México. De entrada se revela que muchos jefes policíacos están aliados con los grandes capos de la droga y que aún cuando se decomisan toneladas de cocaína, ésta sigue transitando por el territorio en igual volumen rumbo al norte.

Respecto a la marihuana, a fines de 1984 se detectan sembradíos en una sola región, en donde laboraban 10,000 hombres sembrando, cosechando, secando, empaquetando, cientos de toneladas de la cannabis.

En los primeros meses del año de 1985 se da la noticia del asesinato en Guadalajara de un agente de la DEA, Enrique Camarena, así como de un piloto que le prestaba servicios de apellido Zavala.

El gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica protesta fuerte y de nuevo como en 1969, decreta unilateralmente contra el pueblo mexicano la llamada Operación Interceptación o sea la inspección dilatada y descortés de las personas y vehículos mexicanos que cruzan la línea.

En la investigación del crimen, los agentes mexicanos asignados al caso, arrasan una pequeña finca campestre ubicada en el Estado de Michoacán, asesinando a sus moradores quienes resultan ajenos al homicidio que investigaban.

Por esos mismos tiempos son asesinados certeramente en el Estado de Veracruz, 18 agentes federales. Este crimen bárbaro fue cometido según las indagatorias respectivas por narcotraficantes de ese estado.

También por esa época fueron apresados grandes capos del narcotráfico y se descubre la gran alianza que tenían con diversos policías del país, sin excluir a grandes jefes de las policías federales, quienes también fueron aprendidos.”⁽¹¹⁾

En este clima de gran violencia y confusión, el ciudadano común fue perdiendo su capacidad de asombro que en circunstancias normales debió haberle causado, las fabulosas cantidades de droga decomisada y destruidas por la policía y el ejército por que al pueblo eso ya no le importaba; le preocupaba mucho más su seguridad física en constante amenaza. Por eso fue que en el periodo del Licenciado Salinas de Gortari, hubo un clamor nacional en contra de los policías que en su trabajo o fuera de él, se dedicaban al asalto, al robo, al pillaje y al asesinato. Tanto en el periodo del Doctor Ernesto Zedillo como en el del presidente Fox, lo que más preocupaba a la población es la inseguridad en que viven sus habitantes, en el gobierno de Felipe Calderón se ha desatado una guerra sin cuartel entre la delincuencia organizada y los grupos represores del gobierno, en donde a diario hay una gran cantidad de muertos en el país.

⁽¹¹⁾ Historia de la Procuraduría General de la República, México 1987, Talleres Gráficos de la Nación, Pags. 63 a 65, 128

C A P Í T U L O I I

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES, CÓDIGOS PENALES Y SANITARIOS EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD

1.- ANTECEDENTES CONTITUCIONALES

Al realizar una búsqueda de antecedentes constitucionales referentes a la protección de la salud, revisando la Constitución de Cádiz de 1812, el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingan en 1814, el plan de Iguala, los Tratados de Córdoba, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, las Constituciones Centralistas de 1836 conocidas con el nombre de las Siete Leyes, el Acta de Reforma de 1847; La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. No se encuentran antecedentes respecto a la protección de la salud, por lo que sólo se transcribirá la:

a) Trayectoria del Artículo 4° Constitucional

“Reformas Constitucionales al Artículo 4° Constitucional

Contenido de la primera reforma: Se establece la igualdad jurídica del varón y la mujer; la protección legal de la organización y desarrollo de la familia; y la paternidad responsable. (Diario Oficial de la Federación, de fecha 31-XII-1974).

Contenido de la segunda reforma: Obligación de los padres para satisfacer las necesidades y preservar la salud física y mental de los menores. La ley determinará la participación de las instituciones públicas en apoyo de los menores. (Diario Oficial de la Federación, 18-II-1980).”⁽¹²⁾

Contenido de la tercera reforma: La institucionalización de la garantía social del derecho a la salud. (Diario Oficial de la Federación, de fecha 03-II-1983).

Contenido de la cuarta reforma: Institucionalización del derecho de toda la familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. (Diario Oficial de la Federación, de fecha 07-II-1983).

Contenido de la quinta reforma Institucionalización del derecho de los pueblos indígenas a la protección a la protección y promoción de su desarrollo (Diario Oficial de la Federación, del día 28 de enero de 1984).

⁽¹²⁾ DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, México a Través de sus Constituciones, Miguel Ángel Porrúa, Librero Editor, Pags. 1477 y 1478.

Por lo que el texto original del artículo 4° Constitucional de 1917, establece: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

A partir de la siguiente reforma estos últimos párrafos pasan a formar parte del artículo quinto Constitucional.

“Artículo 4° Constitucional Reformado por el decreto de 27 de diciembre de 1974 publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de 31 del mismo mes; después adicionado en su primer párrafo recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto; para pasar a ser segundo a sexto por el artículo Único del decreto de 27 de enero de 1992, publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de 28 del mismo mes y año, después derogado en su primer párrafo por el artículo Único del decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de 14 de agosto de 2001, en vigor al día siguiente, para quedar como sigue.”⁽¹³⁾

El texto vigente del artículo 4° Constitucional señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

El artículo 4° Constitucional indica que toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

“El siguiente párrafo fue creado o adicionado por el artículo Único del decreto del 2 de febrero de 1983, publicado en el “Diario Oficial de la Federación” del día 3 del mismo mes y año, que entró en vigor al día siguiente para quedar como sigue.”⁽¹⁴⁾

“El artículo 4° Constitucional también indica que toda persona tiene derechos a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que se dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

⁽¹³⁾ Legislación Constitucional Vol. 1 EDICIONES ANDRADE S.A. de C.V. Pág. 4-4

⁽¹⁴⁾ IBIDEM Pág. 4-4-1

El artículo 4° Constitucional establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El artículo 4° Constitucional indica que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.”⁽¹⁵⁾

Encontramos infinidad de antecedentes constitucionales en lo relativo a lo que nos ocupa, pero realmente se trata de discusiones de integrantes del Congreso sin que realmente llegara a modificar la esencia del artículo 4° constitucional, por ejemplo “en la 8ª sesión ordinaria celebrada la mañana del lunes 11 de Diciembre de 1916, se debatía entre los legisladores, unos querían que se le insertaran al artículo 4° Constitucional lo siguiente: “Que son ilícitos el comercio de bebidas embriagantes y la explotación de las casas de juego”. Y otros atinadamente, creo, decían que sería ridículo que elevaran a precepto constitucional una cosa que es meramente de reglamento de policía.”⁽¹⁶⁾

2.-CÓDIGOS SANITARIOS

Los primeros antecedentes que se encuentran son: El artículo 5° del Reglamento del Consejo Superior de Salubridad del Ministerio de Gobernación del 25 de Enero de 1972.

“Donde dice que son atribuciones y obligaciones del consejo:

I.- Dictar por conducto de la autoridad respectiva todas aquellas medidas que refieran a la salubridad pública.

Tenemos otro antecedente, el Reglamento del Congreso Superior de Salubridad de la Secretaría de Gobernación del 14 de Julio de 1879.

⁽¹⁵⁾ DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, México a Través de sus Constituciones, Miguel Ángel Porrúa, Librero Editor, pág. 1478

⁽¹⁶⁾ IBIDEM Pág. 1231

Pero el primer antecedente con respecto a la creación de los Códigos Sanitarios lo encontramos con el Decreto del Gobierno que expide el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de Septiembre de 1894, que dice así:

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades otorgadas al ejecutivo por la ley del 6 de Diciembre de 1893, he tenido a bien expedir el siguiente Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.”⁽¹⁷⁾

En este Código se habla de su organización pero no encontramos nada referente a nuestro tema.

“Después tenemos el Decreto que expide el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos del 30 de Diciembre de 1902. Que dice así: El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades otorgadas al ejecutivo por la ley del 18 de Diciembre de 1901, he tenido a bien expedir el siguiente Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

No fue sino hasta la Constitución de 1917, donde en su artículo 73, fracción XVI, el cual dice que el Congreso tiene facultad:

Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración y salubridad general de la República el cual en su punto número uno dice: El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

⁽¹⁷⁾ IBIDEM, Págs. 1179 y 118

En el número cuatro señala: Que las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competen.”⁽¹⁸⁾

Después tenemos el Código Sanitario de 1926, que no señala nada diferente a los anteriores respecto al tema que nos ocupa.

“El 25 de Enero de 1950 es la fecha del siguiente Código Sanitario no dice nada relacionado con nuestro tema y posteriormente el Código Sanitario de fecha 1° de marzo de 1955 donde en su artículo 3° nos indica que son actividades en materia de salubridad general del país las relacionadas con :

III.- La campaña general contra el alcoholismo y la producción, venta y consumo de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana.”⁽¹⁹⁾

Como nos podemos dar cuenta en este Código Sanitario, ya se habla de una campaña contra el alcoholismo y sobre la venta y consumo de sustancias que dañan la salud, que es el tema que nos ocupa, además es importante notar que nos indica también que la campaña es también contra del consumo, pero en la realidad, se solapa el consumo de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana.

⁽¹⁸⁾ IBIDEM, Págs. 1181

⁽¹⁹⁾ IBIDEM, Págs. 1205 a 120

3.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1929

“TÍTULO SÉPTIMO”

DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

CAPÍTULO 7

De la elaboración, adulteración y comercio ilegal de artículos alimenticios o drogas enervantes.

“Artículo 507.- Se impondrá segregación de uno a cinco años y multa de treinta a noventa días de utilidad:

I.- Al que sin autorización legal, elabore para cualquiera, drogas de las llamadas enervantes, sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos.

II.- Al que introduzca ilegalmente a la República, drogas enervantes o sustancias del mismo carácter, cuya importación estuviere prohibida por la ley.

III.- Al que siembre, cultive o coseche plantas, cuya siembra, cultivo o cosecha estuvieren legalmente prohibidas por el Departamento de Salubridad o por el Consejo de Salubridad General de la República, o que elabore con las mismas plantas, o con parte de ellas, sustancias, cuya venta estuviere igualmente prohibida por dichas autoridades sanitarias.

IV.- Al que comercie al por mayor o en detalle, sin la correspondiente autorización legal, con drogas enervantes o con preparados que las contengan, con sustancias nocivas a la salud o con productos químicos que puedan causar grandes estragos.

V.- Al que comercie, al por mayor o en detalle con plantas de las mencionadas en la fracción III o con drogas enervantes de venta prohibida.

VI.- Al que compre, venda, enajene, use o suministre en cualquier forma o cantidad, alguna droga enervante sin llenar los requisitos que señale el Consejo de Salubridad General de la República en usos de sus facultades Constitucionales; o verifique cualquiera de dichos actos con plantas cuya siembra estuviere prohibida.

VII.- Al que exporte del país droga enervante, sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos, sin llenar los requisitos que al efecto señalen las leyes o disposiciones sanitarias; o plantas cuya siembra, venta o exportación estuvieren prohibidas, y

VIII.- Al que importe, exporte, comercie, compre, venda, enajene, use o suministre en cualquier forma o cantidad, alguna sustancia exclusivamente preparada para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza.

Artículo 508.- Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior fuere ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas, en sus establecimientos de medicinas, estos mismos establecimientos serían clausurados por un término que no baje de tres meses y no exceda de un año, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Si al ejecutarse alguno de los mismos actos, se violaran otras leyes y disposiciones penales que señalen para iguales actos sanciones diversas, se aplicará la mayor de acuerdo con lo prevenido en los artículos 163 y 164.

Artículo 509.- La elaboración de bebidas embriagantes y la venta de cualquiera de otros efectos que no estén comprendidos en el artículo 507, pero que sean necesariamente nocivos a la salud y que se haga sin la autorización legal o sin los requisitos que previenen los reglamentos respectivos, se sancionará con arresto por más de seis meses y multa de quince a treinta días de utilidad.

Artículo 510.- Los facultativos, que al recetar las sustancias que las leyes, reglamentos o disposiciones que el Departamento de Salubridad prevenga deben recetarse llenando determinados requisitos, si no cumplieren con éstos, pagarán una multa de treinta a noventa días de utilidad.

Artículo 511.- Al boticario o farmacéutico que al despachar una receta sustituya sin justificación legal alguna medicina por otra, altere la receta o varíe la dosis, se le aplicará arresto por más de seis meses y pagará además una multa de treinta a sesenta días de utilidad, cuando no resulte pero pueda resultar daño.

Cuando no resulte ni pueda resultar daño, sólo pagará una multa de diez días de utilidad.

Artículo 512.- Se le impondrá arresto hasta por seis meses y multa de cuarenta días de utilidad: al que comercie con mercancías adulteradas, o con sustancias nocivas a la salud.

Cuando la adulteración se haga con sustancias que no sean nocivas, pero sin declarar expresamente en que consiste la adulteración, sólo se aplicará la multa.

Artículo 515.- Las drogas enervantes, las sustancias y plantas a que se refieren los artículos 507 y 509, y las medicinas bebidas o combustibles falsificados o adulterados para venderlos, que contengan sustancias nocivas, se decomisarán en toda caso, y, además se utilizarán cuando no puedan darle otro destino sin peligro, a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, en caso contrario, el mismo Consejo lo aplicará a los establecimientos de beneficencia que crea conveniente, sin que obste lo prevenido en los artículos 163 y 164.

Artículo 520.- Al propietario o encargado de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma a la venta y uso vicioso de las llamadas drogas enervantes o sustancias prohibidas, se les aplicará segregación que no baje de cuatro años, ni exceda de seis y multa de sesenta a noventa días de utilidad, clausurándole definitivamente el fumadero o establecimiento de que se trate.

Artículo 521.- En todos los casos de que hablan los artículos anteriores, la autoridad judicial competente podrá internar por todo el tiempo que sea necesario, a toda persona que hubiera adquirido el vicio de ingerir o usar en cualquier forma sustancias nocivas a la salud, drogas enervantes o plantas prohibidas, en los establecimiento que para dicho efecto se destinen, en el concepto de que tales personas quedarán sujetas a las medidas correccionales y disciplinarias que fijen los reglamentos respectivos y sólo saldrán cuando, a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social se encontraren curados.

Artículo 522.- Cuando el reo condenado por alguno de los delitos de que se habla en este capítulo, sea médico, farmacéutico, comerciante expendedor de drogas o boticario, la sentencia condenatoria se publicará en los periódicos del lugar y, además, se fijará por un mes en la puerta del establecimiento o casa donde se hubiere ejecutado el acto delictuoso motivo de la condena.

Para los efectos de este capítulo el Consejo de Salubridad General de la República señalará que sustancias o productos tienen el carácter de drogas enervantes.

CAPÍTULO II

De la embriaguez habitual y de la toxicomanía

Artículo 523.- Todo individuo a quien la autoridad encuentre en estado de notoria embriaguez en un lugar público, pagará una multa de cinco a diez días de utilidad y se le someterá a un examen médico. Si de éste resultare ser un ebrio habitual o un alcohólico crónico, se le recluirá en el manicomio especial para alcohólicos observándose lo dispuesto en el Capítulo VII, Título Tercero del Libro I, la reclusión durará hasta la completa curación del alcohólico, declarada por el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social en vista de los dictámenes de los facultativos del hospital.

Artículo 524.- Al que venda u obsequie en un lugar público bebidas embriagantes a un menor de edad, o lo induzca a ingerir dichas bebidas, se le aplicará arresto de un mes en adelante y pagará de cinco a treinta días de utilidad.

Artículo 525.- Se recluirá en un manicomio para toxicómanos todo aquel que, sin prescripción médica llene los requisitos, que esté o acostumbre estar bajo la influencia de alguna droga enervante.

La reclusión durará hasta la completa curación del toxicómano, declarada en los mismos términos que la mencionada en el artículo 523.”⁽²⁰⁾

⁽²⁰⁾ LEYES PENALES MEXICANAS, INACIPE, México 1979, Tomo 3 págs. 172 y 173

El Código Penal de 1929, es en donde se entra de lleno al combate a los delitos contra la salud; por ejemplo en el Código Penal del Distrito y Territorios Federales de 1871, sólo encontramos un antecedente en su artículo 842, el cual señala que el que sin autorización legal elabore para vender sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos, sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y una multa de veinticinco a quinientos pesos. La misma pena para el que comercie con dichas sustancias sin la correspondiente autorización. Ya que anterior a este Código sólo se menciona el combate a la embriaguez.

4.- “CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1931”

Este Código empezó a regir el día 17 de Septiembre de 1931 (fue publicado en la sección 3ª. del Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 1931 y corregido según fe de erratas del mismo Diario de 31 de Agosto y 12 de Septiembre del mismo año).

Desde esa misma fecha quedó abrogado el Código Penal de 15 de Diciembre de 1929 (fecha en que comenzó a regir), así como todas las demás leyes que se le opongan.

“Título séptimo del delito contra la salud”

Artículo 193.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en este capítulo, se consideran drogas enervantes las que determine el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan por el Departamento de Salubridad.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de seis meses a siete años y multa de cincuenta y cinco mil pesos.

I.- Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193.

II.- Al que infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y, en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes, y

III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio “cocinado” o preparado para fumar o son sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que hayan sido motivo de declaración expresa por las leyes o disposiciones sanitarias.

Artículo 195.- Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior fuere ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios y droguistas, directamente o valiéndose de otras personas, en los establecimientos de su propiedad, estos mismos establecimientos serán clausurados por un término no menor de tres meses ni mayor de un año, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 196.- El que verifique alguno de los actos señalados en los artículos anteriores, además ejerza la medicina en cualquiera de sus ramas, sufrirá, además de las penas correspondientes, la de inhabilitación para el ejercicio de su profesión por un lapso no menor de dos años ni mayor de seis.

Artículo 197.- Al que importe o exporte ilegalmente drogas enervantes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de diez a cincuenta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 198.- A los propietarios y a los encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma para que se lleven a cabo en el la venta, suministro o uso de drogas enervantes o sustancias comprendidas en la fracción III del artículo 194 se les impondrá la misma pena que señala el artículo anterior, clausurándose, además definitivamente el establecimiento de que se trata.

Artículo 199.- las drogas enervantes, las sustancias, aparatos y demás objetos que se emplean en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, serán decomisados en todo caso, y se pondrán a disposición o aprovechamiento lícito.

A continuación haré un resumen de los artículos que nos interesan en este tema hasta llegar a nuestra legislación vigente.

Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Noviembre de 1947.- (Secretaría de Gobernación, Págs. 2 y 3).

“D E C R E T O”

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:”

Artículo único.- Se reforman y adicionan los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal, para quedar redactados en los términos siguientes :

De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de enervantes.

Artículo 193.- Para los efectos de este capítulo, se considerarán drogas enervantes las que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los Reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como las que señalen los convenios internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos:

I.- Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente o, en general, efectúe cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193.

II.- Al que infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, suministre gratuitamente o, en general realice cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes.

III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, “cocinado” o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que haya sido motivo de declaración expresa por convenios internacionales, leyes o disposiciones sanitarias, y

IV.- Al que realice actos de provocación general, o al que ilícitamente instigue, induzca o auxilie a otra persona, para el uso de drogas enervantes o de semillas o plantas que tengan ese carácter. Si ésta fuere menor de edad o incapacitada, o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad, la pena será, además de la multa, de tres a doce años de prisión.

No podrá otorgarse la condena condicional, aunque la pena impuesta en la sentencia definitiva no exceda de dos años de prisión, a los que cultiven, elaboren o en cualquier forma trafiquen con drogas enervantes, o con semillas o plantas que tengan ese carácter.

En éste artículo se reforma la penalidad que era de seis meses a siete años, incrementándose de uno a diez años; también se reformó la multa que era de cincuenta a cinco mil pesos, quedando de cien a diez mil pesos. También se adicionó la fracción cuarta.

Artículo 197.- Al que importe o exporte ilegalmente drogas enervantes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a veinte mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.

En este artículo se reforma la penalidad que era de seis a diez años de prisión, quedó de seis a doce años de prisión, también se reformó la multa que era de cincuenta a diez mil pesos, quedando de quinientos a veinte mil pesos.

Diario Oficial de la Federación de fecha viernes 8 de Marzo de 1968. (Secretaría de Gobernación, págs. 2, 3 y 4).

D E C R E T O

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Reformas (entre otros) a los artículos 15, 85, 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199; modificación del nombre del Capítulo Primero, Título Séptimo, Libro Segundo; del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Pero siguiendo con la secuencia los artículos que realmente interesan a este tema son los siguientes:

Se modifica el nombre del Capítulo Primero del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de referencia, para quedar como sigue:

Artículo 193.- Se consideran estupefacientes los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como los que señalen los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre.

En este artículo se modifica la palabra drogas enervantes por estupefacientes.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de mil a diez mil pesos, al que siembre, cultive, coseche o posea plantas de “cannabis” resinosas reputadas como estupefacientes por el artículo 193, sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y disposiciones sobre la materia o con infracción de ellas.

Cualquier acto que se realice con plantas de “cannabis” resinosas o con la resina separada, en bruto o purificada, de dichas plantas, diverso a los enumerados en este precepto, pero determinados como delitos en los artículos siguientes, quedará comprendido para los efectos de su sanción, dentro de los que dispone esta Capítulo.

En ningún caso se concederá el beneficio de la Condena Condicional a los que siembren, cultiven o cosechen plantas de “cannabis” resinosas, que tengan el carácter de estupefacientes.

Aquí se cambia la penalidad que era de uno a diez años, quedando de dos a nueve años, que en el término medio aritmético sigue siendo la misma: en este momento se le da una gran importancia a la “cannabis” o marihuana, ya que por estos tiempos estaba ya creando gran adicción en nuestro país.

También habla de que no se otorgara Condena Condicional a los que se dediquen a la siembra, cultivo o cosecha de la planta “cannabis”.

Artículo 195.- Fuera de los actos previstos en el artículo anterior, se impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos.

I.- Al que elabore, comercie, transporte, posea, compre, enajene, suministre aun gratuitamente o, en general, efectúe cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de estupefacientes sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes, los convenios o tratados internacionales y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193.

II.- Al que infringiendo las leyes, los convenios o tratados internacionales y las disposiciones sanitarias que enumera el artículo 193, siembre, cultive, coseche, comercie, transporte, posea, compre, venda, enajene, suministre aun gratuitamente o, en general, realice cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de estupefacientes.

III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, “cocinado” o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, actos que hayan sido motivo de declaración expresa por convenios o tratados internacionales, leyes o disposiciones sanitarias a que se contrae el artículo 193.

IV.- Al que realice actos de provocación general, o que instigue, induzca o auxilie a otra persona para que use estupefacientes, o a que ejecute con ellos, cualquiera de los actos delictuosos señalados en este capítulo.

Si la persona inducida o auxiliada fuere menor de 18 años o incapacitada, o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad para ello, la pena será además de la multa, la de cuatro a doce años de prisión.

No es delito la posesión. Por parte de un toxicómano de estupefacientes en cantidad tal que, racionalmente, sea necesaria para su propio consumo. En este caso quedará sujeto a las medidas de seguridad que señala el artículo 24, inciso 3 de este Código.

En este artículo se adicionan las fracciones una, dos y tres las cuales no mencionaré para no caer en obvio de repeticiones; y también en mi forma de ver el problema de drogadicción y narcotráfico, en el que han caído nuestros hermanos, precisamente tienen una gran importancia lo que se expresa en el último párrafo de la fracción III de este artículo, pero esto lo mencionaré más adelante en mi propuesta de tesis.

Artículo 196.- Cuando con motivo de su actividad, los farmacéuticos, boticarios droguistas o personas que ejerzan la medicina en alguna de sus ramas, ejecutaren directamente o valiéndose de otras personas, cualquiera de los actos determinados por el artículo 195, las sanciones serán las siguientes:

I.- Prisión de cuatro a doce años y multa de tres mil a veinticinco mil pesos.

II.- Inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de su profesión y del comercio, por un lapso no menor de dos años ni mayor de cinco años.

III.- Clausura de los establecimientos de su propiedad, por un término no menor de un año ni mayor de tres años, cuando los actos fueren ejecutados dentro de los establecimientos.

Artículo 197.- Al que importe o exporte ilegalmente estupefacientes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión, y multa de tres mil a treinta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.

Las mismas sanciones se impondrán al servidor o empleado público aduanal que permitiere la introducción, o salida del país, de estupefacientes o sustancias determinadas en el artículo 193, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios o tratados internacionales suscritos por México o que en lo sucesivo suscriba, en las leyes o disposiciones sanitarias, o en cualquier otra ley.

En este momento se aumenta la penalidad quedando: de seis a quince años y también se incrementa la multa quedando como sigue: de tres mil a treinta mil pesos; y se aumenta un segundo párrafo.

Artículo 198.- A los propietarios o encargados de un fumadero de opio o un establecimiento destinado en cualquier forma, para que se lleven a cabo en el, la venta, suministro o uso de estupefacientes o sustancias comprendidas en la fracción III del artículo 195, se les impondrán las mismas penas que señala el artículo anterior, clausurándose además definitivamente el establecimiento de que se trata.

En este artículo se reforma la mención que hace el artículo 195, ya que esto lo mencionaba anteriormente el artículo 194 Fracción III.

Artículo 199.- Los estupefacientes, las sustancias, los aparatos, los vehículos y demás objetos que se emplearon en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, serán en todo caso, decomisados y se pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Federal, la que procederá, de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia, a su aprovechamiento lícito o su destrucción.

Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1974. (Secretaría de Gobernación, págs. 23, 24 y 25).

Decreto de reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal. (Entro en vigor días después de su publicación).

Se modifica el nombre del capítulo I del Título Séptimo del Libro Segundo del citado Código Penal para quedar como sigue:

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

Artículo 193.- Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determine el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios o Tratados Internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos.

I.- Las sustancias y vegetales señalados por el artículo 293, 321, fracción I, y 122 del Código Sanitario.

II.- Las sustancias y vegetales consideradas como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a los que hace referencia la fracción II del artículo 321 del Código Sanitario.

III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 321 del Código Sanitario.

En este artículo se adicionan las tres fracciones antes mencionadas.

Artículo 194.- Cuando con motivo de su actividad los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas o personas relacionadas con la medicina o en alguna de sus ramas, ejecuten alguno de los actos señalados en la fracción I del artículo 198, con cualquiera de las sustancias consideradas como estupefaciente o psicotrópicos por el artículo 193, las sanciones serán las siguientes:

I.- Prisión de cinco años tres meses a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos.

II.- Inhabilitación para el ejercicio de las actividades a que se refiere el párrafo inicial por un plazo equivalente al de la sanción corporal que se imponga, este plazo empezará a contar una vez que haya cumplido la sanción privativa de libertad.

III.- Suspensión definitiva de las actividades del establecimiento utilizado para realizar cualquiera de los actos, si el responsable es el propietario.

Lo que se reforma es en lo relativo a que ya no indica lo referente al artículo 195, pero ahora lo que dice la fracción I del artículo 198, reformándose, asimismo, la penalidad que era de cuatro a doce años de prisión y multa de tres mil a veinticinco mil pesos, quedando así, prisión de cinco años tres meses a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos; al mismo tiempo se reforma el periodo de inhabilitación, quedando a un tiempo equivalente al de la sanción privativa de libertad, empezando a contar a partir de que haya cumplido su sanción corporal.

Artículo 197.- Al que importe o exporte ilegalmente estupefacientes o psicotrópicos, se le impondrá de siete a quince años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, las sanciones a las que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior.

Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público aduanal que permitiere la introducción o salida del país de cualquiera de tales sustancias, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios o tratados internacionales suscritos por México o que en los sucesivos suscriba, en las leyes o disposiciones sanitarias, o en cualquier otra ley.

Para los efectos de este artículo se entenderá por importación y exportación, respectivamente, el transporte material de estupefacientes de un país al territorio nacional o de éste a otro país.

Lo único reformado en este artículo es que le aumentan la penalidad de un año más; en donde si se le impondrán de siete a quince años de prisión, anteriormente era de seis a quince años de prisión; también cambia la multa, ya que era de tres mil a treinta mil pesos, quedando de cinco a cincuenta mil pesos.

Artículo 198.- Fuera de los actos previstos en los artículos anteriores:

I.- Se impondrá prisión de cinco años tres meses a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos, al que siembre, cultive, coseche, manufacture, elabore, prepare, acondicione, almacene, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba cualquiera de las sustancias vegetales considerados en la fracción I del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.

II.- Se castigará con las mismas penas de la fracción precedente al que aporte recursos económicos o de otra especie, para la ejecución de cualquiera de los delitos a los que se refiere este capítulo.

III.- Se impondrá prisión de tres a doce años y multa de tres mil pesos, al que realice algunas de las conductas señaladas en la fracción I de este precepto con cualquiera de las sustancias o vegetales considerados en la fracción II del artículo 193.

IV.- Se castigará con las penas que establece la fracción anterior al que realice actos de publicidad o propaganda, de provocación general, proselitismo, instigación o inducción, o auxilie a otra persona para que consuma estupefacientes o psicotrópicos, cualquiera que fuere su naturaleza, o ejecute con ellos alguna de las conductas previstas en este capítulo.

Si la persona instigada, inducida o auxiliada fuere menor de 18 años o estuviera incapacitada por otra causa, o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad para ello, la pena será, además de la multa establecida, de cinco años tres meses a doce años de prisión.

V.- Se impondrá prisión de seis meses a ocho años y multa de dos mil a veinte mil pesos, al que ejercite ilícitamente cualquiera de los actos a los que se refiere la fracción I de este precepto, empleando para algunas de las sustancias o vegetales consideradas en la fracción III del artículo 193.

Si los propietarios de un establecimiento lo empleare para realizar cualquiera de los actos delictivos señalados en este artículo y sin perjuicio de la sanción que deba aplicársele según el caso, se suspenderán en definitiva las actividades del mencionado establecimiento.

No es delito la adquisición o posesión de estupefacientes o psicotrópicos por parte de quien tenga el hábito o la necesidad de consumirlos, siempre y cuando sea en la cantidad estrictamente necesaria para su propio consumo. En este caso quedará sujeto a las medidas de seguridad que señala el inciso 3 del artículo 24 de este Código.

Este artículo se cambia por completo, y a mi modo de ver es importante, ya que en este momento se prevén todas las modalidades de los delitos contra la salud; además se menciona algo que es medular en la propuesta de la presente tesis, que es lo referente a lo citado en el artículo 198 en su fracción V, segundo párrafo, señalando que no es delito la adquisición o posesión de estupefacientes o psicotrópicos por parte de quien tenga el hábito o la necesidad de consumirlos, siempre y cuando sea la cantidad estrictamente necesaria para su propio consumo.

Artículo 199.- Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento.

Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualesquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 41.

En este momento sólo se adiciona un párrafo al mencionado artículo.

Diario Oficial de la Federación de fecha viernes 8 de Diciembre de 1978. (Secretaría de Gobernación, págs. 3 y 4).

“D E C R E T O”

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal en sus artículos 85, 194, 195, 196, 197 y 198.

Artículo 85.- La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197, ni a los habituales o a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia.

En este artículo lo único que se adiciona es que no se concederá libertad preparatoria a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia.

Artículo 194.- Si a juicio del Ministerio Público o del juez competente, que deberá actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de estas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.

II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos.

III.- Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.

IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedara sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato uso.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este capítulo, o en el párrafo anterior, suministra, además, gratuitamente a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para su uso personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de “cannabis” o marihuana, cuando tanto por las cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinte mil pesos.

En este momento se adiciona todo el artículo 194 con sus fracciones, que para la propuesta de esta tesis es de gran importancia lo preceptuado por la fracción I del citado artículo, ya que señala que si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo el adicto o habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias.

Artículo 195.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por cuenta o con financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de “cannabis” o marihuana, siempre que en él concurra escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita, en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas.

Este artículo se reforma todo ya que ahora señala que a los que se dediquen a sembrar, cultivar o cosechar plantas de “cannabis” con financiamiento de terceros; y en el anterior señalaba a poseedores por una sola vez sin ser adictos.

Artículo 196.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte “cannabis” o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos.

Este artículo se reforma por completo.

Artículo 197.- Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores

Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos.

I.- Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercie, suministre aun gratuitamente, o prescriba vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.

II.- Al que ilegalmente introduzca o saque del país vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito o realice actos tendientes a consumir tales hechos. Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público que permita o encubra los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos.

III.- Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.

IV.- Al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo, instigación o auxilio ilegal de otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193.

Si el agente aprovechar su ascendiente o autoridad sobre la persona instigada, inducida auxiliada, las penas se aumentarán en una tercera parte.

Los farmacéuticos, boticarios, laboratoristas, médicos, químicos, veterinarios y personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas, así como los comerciantes que directamente o a través de terceros cometan cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, además de las penas que le correspondan, serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión, oficio o actividad, por un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se le imponga y que empezará a contar una vez que se haya cumplido esta última. Si reinciden, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inhabilitación será definitiva.

Si el propietario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros, además de la sanción que deba aplicársele, según el caso, se clausurará en definitiva aquel establecimiento.

Se adicionan a este artículo cuatro fracciones y trata más sobre las modalidades de los delitos contra la salud.

Artículo 198.- Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometiere por servidores, empleados o agentes de la autoridad, encargados de vigilar o reprimir el tráfico ilegal de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193, así como cuando la víctima fuere menor de dieciocho años o estuviere de hecho incapacitada por otra causa, o el delito se cometiere en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.

Se reforma por completo este artículo ya que anteriormente era relacionado con las modalidades de los delitos contra la salud, ahora menciona sobre si los delitos fueren cometidos por funcionarios públicos, también menciona en el supuesto de que la víctima fuere menor de dieciocho años; asimismo, que si los delitos contra la salud se cometieren dentro o en las inmediaciones de centros educativos o penitenciarios, así como asistenciales.

Diario Oficial de la Federación de fecha lunes 14 de Enero de 1985. (Secretaría de Gobernación, pág. 4).

Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

“D E C R E T O”

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Se reforman (entre otros) los artículos 193 y 198 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, para quedar como sigue:

Artículo 193.- Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos.

I.- Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245, fracción I y 248 de la Ley General de Salud.

II.- Las sustancias y vegetales consideradas como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud.

III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

En este momento se adicionan tres fracciones al artículo 193.

Artículo 198.- Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometa por servidores públicos que actúen en relación con el ejercicio o con motivos de sus funciones, así como cuando la víctima fuera menor de edad o incapaz, o no pudiese, por cualquier otra causa, evitar la conducta del agente, o cuando se cometa en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.

Se reforma únicamente este artículo, cambiando las palabras servidores públicos, por las de funcionarios, empleados o agentes de la autoridad, pero en el fondo es el mismo.

Diario Oficial de la Federación de fecha viernes 10 de Enero de 1986. (Secretaría de Gobernación, págs. 13 y 14).

Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

“D E C R E T O”

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Se reforman (entre otros) los artículos 194 y 199, para quedar como sigue:

Artículo 194.- No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, previstos entre las sustancias a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

En este artículo se adiciona un último párrafo a la fracción IV.

Artículo 199.- Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o lo solicitará en el proceso y promoverá el decomiso o, en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias, conforme a las normas aplicables.

La única reforma que le hacen a este artículo es en lo referente a donde dice que el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, tratándose de objetos, instrumentos y vehículos en la comisión de los delitos contra la salud.

Diario Oficial de la Federación de fecha martes 3 de Enero de 1989. (Secretaría de Gobernación, págs. 5 y 6).

Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal.

“D E C R E T O”

Se reforma (entre otros) los artículos 195, 197 y 198 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, para quedar como sigue:

Artículo 195.- Al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de “cannabis” o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se impondrá prisión de dos a ocho años.

Igual pena se impondrá a quién permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior.

A este artículo sólo se adicionan las siguientes reformas: Al que dedicándose a las labores propias del campo; cuando en él concurren evidente retraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad; ya que la penalidad sigue siendo la misma, pero ya no se menciona la multa.

Artículo 197.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores.

I.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos.

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.

IV.- Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193.

V.- Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días multa.

Este artículo se reforma en cuanto a la penalidad, ya que anteriormente la penalidad era de siete a quince años de prisión, y ahora es de diez a veinticinco años de prisión; es importante mencionar la multa, por que actualmente se cuantifica con el salario mínimo diario (días multa), la multa anterior era de diez mil a un millón de pesos, y ahora es de cien a quinientos días multa; también se adiciona la fracción V.

Artículo 198.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes:

I.- Cuando se cometa por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud.

II.- Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla.

III.- Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes a ellos acudan.

IV.- Cuando se utilicen a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo.

V.- Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que prevé este capítulo.

VI.- Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, auxiliares, técnicos o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta.

VII.- Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo.

VIII.- Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento.

A este artículo se le adicionan ocho fracciones, además aumenta la penalidad a una mitad más en lo relativo a que se refiere este artículo; ya que anteriormente era de una tercera parte.

Artículo 199.- Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo se pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda durante la averiguación previa, o lo solicitará en el proceso y promoverá el decomiso o, en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias conforme a las normas aplicables. ^{“(21)”}

⁽²¹⁾ Toda la evolución legislativa que se cita, fue tomada de su fuente de origen, como son los “Diarios Oficiales de la Federación” que en cada caso se mencionan.

5.- CÓDIGO PENAL FEDERAL

Título Séptimo. Delitos contra la salud.

Capítulo I

De la producción, tenencia, tráfico. Proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245 fracciones I, II, III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcóticos de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41.

Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino precedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Con fecha 20 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se adiciona entre otros el artículo 194 del presente ordenamiento para quedar como sigue

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto de la tenencia de narcóticos.

El comercio o suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo, y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

En lo que realmente la reforma, más trascendente es, en que, en los delitos contra la salud ya no son únicos y exclusivos del Ministerio Público Federal, sino que en este momento se da intervención para que también puedan ser investigados, perseguidos y en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, sobretodo en su modalidad de narcomenudeo.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

No se procederá en contra de quien, no siendo fármaco dependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentra supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Artículo 195-bis.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de las personas que posea:

Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionadas por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

En el presente artículo se adicionan cuatro párrafos, en donde se reitera que la posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionadas por las autoridades del fuero común.

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a la que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso :

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de esos delitos.

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan.

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta.

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella, y

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196-Ter.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos por la ley.

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de setenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuere la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que conduzca o auxilie a otra para que consuma cualquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a al hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en al artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en la fracción I y II de dicho artículo, si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por un servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a la que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Artículo 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es fármaco dependiente, deberán informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al fármaco dependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la fármaco dependencia, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Anteriormente se contemplaba el aspecto Penal Federal en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, **habiéndose creado el Código Penal Federal tomándose como base el Código Penal del Distrito Federal del fuero común, modificándose la denominación y ciertos preceptos**, mediante decreto de fecha 29 de Abril de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Mayo de 1999**, separándose el aspecto Federal del Común.

Con fecha 20 de agosto se reformaron los artículos 194, 195, 195 bis y 199 del presente Código Penal Federal.

Por lo cual no se transcribe el Código Penal para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal para no caer en obvio de repeticiones.

6.- MODALIDADES EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

En los artículos del 193 al 199 del Código Penal Federal, encontramos diversas acciones que se traducen en las modalidades descritas en el tipo del delito contra la salud, como son por ejemplo las posesiones, adquisición, compra, venta, comercio, tráfico, etc., de estupefacientes y psicotrópicos, sin la autorización legal.

Pues bien, procede el análisis detallado de cada una de las modalidades que señala la ley penal.

POSEA.- Es sin duda esta modalidad la que se relaciona con mayor frecuencia con las restantes modalidades.

La connotación que da el Derecho Civil a la posesión es distinta a la penal.

El artículo 790 del Código Civil para el Distrito Federal en asuntos del orden común y en toda la República en asuntos del orden federal, indica : “Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 793. Posee un derecho el que goza de él”.

El propietario de la cosa es el poseedor originario, en tanto que al que se le entrega la cosa concediéndole el derecho a retenerla temporalmente es el que tiene la posesión derivada.

“Para el Diccionario de la Lengua Española la palabra poseer viene del Latín possidere, que se traduce en tener uno en su poder una cosa”.

Agrega que respecto a la posesión civil es la que uno tiene con justa causa y buena fe y con ánimo y creencia de señor, ésta posesión civil siempre es justa y se contrapone a la natural, en cuanto ésta, o no es justa, o no tiene los efectos del derecho.”⁽²²⁾

⁽²²⁾ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española 1970, Madrid, España, Decimonovena Edición, Pág. 1052

Dice Rafael de Pina que es poseedor en relación con una cosa, la persona que ejerce sobre ella un poder de hecho; en relación con un derecho, la que goza de él (artículo 790 al 829 del Código Civil para el Distrito Federal).

En materia penal y tratándose del delito contra la salud, la modalidad de posesión debe llenar tres requisitos:

- 1).- La existencia de estupefacientes o psicotrópicos considerados por la ley.
- 2).- Que el activo tenga el poder de disposición y esté en su radio de acción el estupefaciente o psicotrópico.
- 3).- Que tenga conciencia y sea voluntario ese hecho.

En el ámbito penal, no importa si la posesión es originaria, derivada o simplemente precaria.

“Para que se demuestre la modalidad de posesión de enervantes, no es necesario, que esta posesión sea en términos de Derecho Civil sino que basta la simple tenencia de la droga para que al sujeto activo se le considere penalmente responsable del delito, tenencia que desde luego no requiere que se demuestre, como en el Derecho Privado que el tenedor ejerza sobre la cosa actos de dominio, sino que basta una tenencia simple y llana.

Para la configuración del delito contra la salud en su modalidad de posesión, no es necesario llegar al convencimiento de que la droga es propiedad de alguien o demostrar el elemento subjetivo de ánimo de posesión, ya que basta que a alguien se le sorprenda con la droga dentro de su radio de acción y de su disponibilidad.

Para la integración de la modalidad de la posesión del delito contra la salud, no obsta que el agente no lleve consigo estupefacientes, pues es suficiente que la droga se encuentre bajo su control personal y dentro del radio de su responsabilidad.”⁽²³⁾

⁽²³⁾ Amparo Directo 4869/73- Refugio Álvarez Aviluz. 4 de marzo de 1974. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época, Volumen 63, Segunda parte. Primera Sala. Pág. 40

ADQUIERA.- “Según el Diccionario de la Lengua Española la palabra adquirir proviene de latín *adquirere*; de *ad*, y *querere*, buscar, y significa ganar, conseguir con el propio trabajo o industria. Comprar, coger, lograr o conseguir. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo o por prescripción.”⁽²⁴⁾

En el Código Penal Federal para toda la República Mexicana, encontramos dicha modalidad en el artículo 194 fracción I.

Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior (o sea el artículo 193 del mismo Código), sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

“Para los efectos de esta fracción por comerciar se entiende: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.”⁽²⁵⁾

La modalidad de adquirir estupefacientes y psicotrópicos a que se refiere el Código Penal, puede realizarse por cualquier medio, ya sea por una prestación de servicio, un préstamo, permuta, depósito, arrendamiento o comodato, pero debe ser diferente a las demás modalidades por las que se obtiene la droga, contempladas en el artículo 194.

La prestación de un servicio se daría en el caso de que se hiciera un trabajo a cambio del estupefaciente o psicotrópico.

El intercambio de un vehículo por cocaína, sería una permuta o por cualquier otro tipo de cosa como armas, etc.

⁽²⁴⁾ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA Ob. Cit. Pág. 28

⁽²⁵⁾ CÓDIGO PENAL FEDERAL

El préstamo se llevaría a cabo cuando un sujeto le entrega a otro una cantidad de droga y éste otro se obliga a devolver otro tanto de la droga.

El arrendamiento podría darse por ejemplo, cuando se entrega un predio ya cultivado de marihuana a cambio de una cierta cantidad de dinero.

Sería comodato si ese mismo predio cosechado de marihuana se entrega para que se utilice de forma gratuita.

Todos estos supuestos no están contemplados como modalidades en el delito contra la salud, por lo que quedan encuadrados como adquisición.

Por otra parte, tenemos que por lo general toda adquisición lleva consigo la posesión de la droga, sin embargo, en ocasiones esto no ocurre de lo que se afirma que no toda adquisición requiere de la posesión, ni toda la posesión proviene de la adquisición.

Pongamos un ejemplo: El caso del sujeto que entrega armas a cambio de cocaína, la cual se entregará a partir de una semana de concertada la operación.

Como podemos observar adquirió la cocaína, pero no se tiene la posesión.

Otro ejemplo consiste en la conducta de aquél sujeto que custodia o vigila la droga en un local, misma droga que pertenece a otro individuo, en este supuesto el vigilante no adquirió la droga pero posee la misma, ya que auxilia a que se mantenga el radio de disponibilidad sobre ésta, (siempre y cuando éste sepa que es droga).

Tenemos que cuando se adquiere y se entrega la droga se verifique la posesión de ésta, pero tal comportamiento que se da en un mismo momento, entre los mismos sujetos y respecto del mismo estupefaciente o psicotrópico, hace que se subsuma una de estas modalidades.

SUMINISTRE.- “Para el Diccionario de la Lengua Española es acción y efecto de suministrar, provisión de víveres o utensilios para las tropas, penados, procesos, etc.” ⁽²⁶⁾

En el Código Penal la modalidad de suministro la encontramos en el artículo 194: en el que dispone que se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

El suministro de estupefacientes y psicotrópicos puede ser a cambio de alguna cosa o servicio, siempre y cuando no sea dinero, ya que en este supuesto estaríamos frente a la modalidad de compra - venta, o bien el suministro se puede verificar gratuitamente.

Cuando se suministra la droga que se posee y esto se verifica en un solo momento, con las mismas personas y misma droga, en este caso se subsuman estas modalidades (posesión y suministro).

SIEMBRE.- “Según el Diccionario de la Lengua Española es la acción y efecto de sembrar, tiempo que se siembra, tierra sembrada.” ⁽²⁷⁾

Se entiende por siembra el esparcir las semillas en la tierra para que aquellas germinen.

La modalidad de siembra la encontramos en el artículo 198 del Código Penal Federal, el cual dice lo siguiente : Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares por cuenta propia, o con financiamiento de terceros.

⁽²⁶⁾ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española 1970.
Madrid España, Decimonovena Edición, Pág. 1228

⁽²⁷⁾ IBIDEM, Pág. 1201

Siembra, se requiere necesariamente realizar los actos de esparcir las semillas en la tierra, para que éstos den frutos.

El solo tener semillas de algún estupefaciente o psicotrópico, no puede considerarse siembra, ya que requiere necesariamente realizar los actos de esparcir las semillas en la tierra, para que éstos den frutos.

Como elementos en el supuesto antes aludido tenemos:

- a) Que la siembra sea de algún estupefaciente o psicotrópico
- b) Que la siembra se verifique en un medio rural.
- c) Que sean personas dedicadas a las labores del campo

CULTIVE.- “Acción y efecto de cultivar. Capataz de cultivo intensivo. El que prescinde de los barbechos y, mediante abonos y riegos hace que la tierra, sin descansar produzca las cosechas.”⁽²⁸⁾

El cultivo consiste en trabajar la tierra que está sembrada, para que crezca y se desarrollen los frutos; o bien dar a la tierra y las plantas las labores necesarias para que fructifiquen.

La modalidad de cultivo se encuentra tipificada en el artículo 198 del Código Penal Federal, en el que prevé, que al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ello se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

⁽²⁸⁾ IBIDEM, Pág.397

COSECHE.- “El Diccionario de la Lengua Española, la define como (Del. Ant. Cogecha, y este del latín, collecta, p.p. de colligere, recoger), conjunto de frutos que se recogen de la tierra; como trigo, cebada, uva, aceituna, etc. Producto que se obtiene de dichos frutos mediante el tratamiento adecuado.”⁽²⁹⁾

Tanto la siembra, el cultivo y la cosecha, son actividades que se realizan en tiempos distintos y mediante acciones diferentes.

En la siembra se esparcen las semillas en la tierra, en el cultivo se dan a la tierra y a las plantas las labores necesarias para que fructifiquen, y en la cosecha se levantan y recogen esos frutos.

Los elementos del tipo, como ya lo he apuntado con anterioridad al hablar de la siembra y el cultivo son:

- a).- Que la cosecha de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca los mismos efectos.
- b).- Que la cosecha se verifique en un medio rural.
- c).- Que la realice una persona dedicada a las labores del campo, como lo es un campesino o agricultor.
- d).- Que el campesino o agricultor, tenga escasa instrucción y extrema necesidad económica.
- e).- Por cuenta propia con financiamiento de terceros.

PRODUZCA.- “Para el Diccionario de la Lengua Española producción significa suma de los productos del suelo o de la industria y producir es engendrar, procrear, criar. Procurar, originar, ocasionar, fabricar, elaborar.”⁽³⁰⁾

⁽²⁹⁾ IBIDEM, Pág. 372

⁽³⁰⁾ IBIDEM, Pág. 1069

MANUFACTURE.- “Para el Diccionario de la Lengua Española es la obra hecha a mano o con el auxilio de máquina.”

FABRIQUE.- “Explica el Diccionario de la Lengua Española que por fabricar debe entenderse el producir objetos en serie, generalmente por medios mecánicos, o cosa análoga. Elaborar, hacer.”

ELABORE.- “Señala el mismo diccionario que por elaborar se entiende: preparar un producto por medio de un trabajo adecuado. Dicese especialmente hablando de los metales, de las funciones fisiológicas y de la actividad intelectual.”

PREPARE.- “También explica el mismo diccionario que debe entenderse: como Prevenir, disponer y aparejar una cosa para que sirva a un efecto. Hacer las operaciones necesarias para obtener un producto para algún fin determinado.”

ACONDICIONE.- “Para el Diccionario en consulta, por acondicionar se entiende: Dar cierta condición o calidad, disponer o preparar alguna cosa de manera adecuada a determinado fin o al contrario, adquirir cierta condición o calidad.”⁽³¹⁾

Los conceptos produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare y acondicione, son semejantes y se cae en la confusión, de por qué el legislador utilizó dichos términos, pues aunque trató de que la ley fuera enunciativa y casuística, lo que se logró fue crear dudas.

Es evidente que aunque el legislador intentó comprender el mayor número de conceptos y ser específico, no es posible lograr ese objetivo, pues son innumerables las posibilidades de conducta en las que pueden incurrir para cometer este ilícito, anteriormente al aludir a las modalidades de posesión adquisición y suministro, mencionamos que estos términos son muy amplios y conllevan otros que se deducen, aplicando una interpretación lógica.

Efectivamente se señaló que el término adquirir, se podía comprender el préstamo, la permuta, comodato, etc., y lo mismo ocurre con las modalidades de posesión y suministro.

⁽³¹⁾ IBIDEM. Págs. 1069, 843, 604, 506, 1060

Ahora bien, si manufacture significa lo realizado a mano, también ese concepto abarca lo realizado con auxilio de máquina. Fabricar significa elaborar. Elaborar también es sinónimo de preparar. Preparar es disponer, prevenir y aparejarse para ejecutar una cosa. Y acondicione es disponer o preparar de manera adecuada a determinado fin.

Así las cosas, la modalidad de producción debe ser entendida como la creación que hace el ser humano de ciertas drogas, como ejemplo podría ser el crear en un laboratorio el cornezuelo de centeno de donde se obtiene el L. S. D.

Por manufacturar debe entenderse la droga hecha a mano por el hombre.

Fabricar es lo producido en serie por medios mecánicos.

Elaborar es llevar a cabo todos los actos para que el estupefaciente o psicotrópico este en condiciones de utilizarse, por ejemplo el colocar la sustancia que podría ser polvo en cápsulas y sellar esas cápsulas para que puedan ser consumidas.

Por preparar se significan los actos primeros para consumir el acto relacionado con la droga, como sería el caso de los actos en los que se está procesando químicamente la hoja de coca, es decir, se está preparando la hoja de coca para que llegue a convertirse en cocaína.

Acondicione es poner ciertos elementos accesorios a la droga, ejemplo para quienes empaquetan la marihuana.

TRANSPORTEN.- “Por transportar hemos de entender el llevar una cosa de un lugar a otro. Llevar de una parte a otra por el porte o precio convenido, trasladar una composición de un tono a otro, enajenarse de la razón o del sentido, por pasión, éxtasis, accidente o cualquier otra causa.”⁽³²⁾

La modalidad de transportación para los efectos del delito contra la salud, debe ser entendida como el llevar la droga de un lugar a otro distinto, y con la finalidad diferente a la simple posesión.

Así tenemos que el simple traslado, de la droga de un lugar a otro no constituye la modalidad de transportación, pues aunque literalmente al llevar la sustancia de un sitio a otro distinto, desde el punto de vista penal y para los efectos del delito contra la salud, se requiere que haya una finalidad distinta de la simple posesión, y que el traslado sea a medios distintos, ejemplo del campo donde se compró la marihuana a la ciudad donde se ha de entregar, o al lugar donde se ha de procesar, (empaquetar o acondicionar), aunque no se entregue a terceros.

⁽³²⁾ IBIDEM Pág.1228

El hecho de mover la droga en el mismo domicilio donde se encuentra no es transportación; el que alguien la coseche y la lleve a su domicilio o al lugar donde la va a consumir no está ante la modalidad de transportación.

VENDA.- “Es el tratamiento de la propiedad de una cosa o derecho por su propietario, mediante un precio en dinero.”⁽³³⁾

El Código Civil habla del contrato de compra-venta y en su artículo 2248 dice “Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.”

COMPRE.- “Un contrato por el cual una de las partes se obliga a entregar alguna cosa y la otra a pagarla. Este contrato se designa así con la palabra compra, como en la palabra venta, de suerte que no es necesario juntar las dos para expresarlo todo entero; pero más comúnmente se usa la segunda en el lenguaje legal. Considerando intelectualmente una y otra con separación compra es convenio sobre la entrega de cierto precio por una cosa; y venta es el convenio sobre la entrega de una cosa por cierto precio; o bien, compra es la adquisición de una cosa por precio, *contratio rei pro pretio*; y venta la enajenación de una cosa por precio, *distratio rei pro pretio*.”⁽³⁴⁾

⁽³³⁾ RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S A, México 1981, Pág. 469.

⁽³⁴⁾ JOAQUIN ESCRICHE, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1985, Pág. 474.

ENAJENE.- “Pasar o transmitir a otro el dominio de una cosa o algún otro derecho sobre ella. Sacar a uno fuera de sí; entorpecerle o turbarle el uso de la razón o de los sentidos. Desposeerse, privarse de algo. Apartarse, retraerse del trato o comunicación que se tenía con alguna persona, por haberse entibiado las relaciones de amistad”⁽³⁵⁾

La enajenación puede ser a título gratuito, como la donación; o a título lucrativo, como la venta o permuta.

De lo anterior podemos establecer, que la modalidad de enajenación sobreviene cuando se transfiere la propiedad de la droga de una persona a otra, pero siempre y cuando no sea una de las maneras, que en forma específica prevé el capítulo relativo al delito contra la salud que nos ocupa, como podría ser la compra-venta, el suministro aún en forma gratuita, por tal motivo queda comprendida la permuta, la prenda, la hipoteca, etc.

TRAFIQUE.- “Traficar es comerciar, negociar con el dinero y las mercaderías, trocando, comprando o vendiendo, o con otros semejantes tratos. Andar o errar por varios países, correr mundo”⁽³⁶⁾

Traficar es negociar bajo, venta, permuta, etc., de drogas en forma reiterada y habitual.

No importa la cantidad de droga materia de la venta para acreditar el tráfico, ya que el elemento distintivo es la reiteración y habitualidad.

COMERCIE.- “La palabra comercio proviene del latín commercium, de cum, con y merx-cis, mercancía. Constituye una actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios, a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza.”⁽³⁷⁾

En la modalidad de comercio debe existir una relación de conductas, esto es de ventas, permutas, etc., para transferir la droga.

⁽³⁵⁾ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española 1970, Madrid, España, Decimonovena Edición, Pág. 519

⁽³⁶⁾ IBIDEM, Pág. 1283

⁽³⁷⁾ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Editorial Porrúa, S A, México 1987, Pág. 512.

Mi opinión es que por comercio debe entenderse todo acto de intercambio de droga por dinero o mercancías, en forma reiterada y el tráfico va más allá del comercio, pues el traficante es el que realiza actos reiterativos no solamente entregando el enervante a cambio de dinero o especie, sino también por servicios o inclusive lo llega a proporcionar en forma gratuita para promover su producto.

PRESCRIBA.- "Esta palabra proviene del latín *prescribere* que significa preceptuar, ordenar, determinar una cosa"⁽³⁸⁾

Debemos entender que la modalidad de prescribir se refiere a las sustancias que determina el especialista autorizado para que sean utilizadas por el paciente, los médicos, los veterinarios cuando los prescriban para la aplicación en animales; los dentistas, para los casos odontológicos y los pasantes de medicina durante la prestación del servicio social podrán prescribir estupefacientes con las limitaciones que marca la Ley General de Salud.

Esta modalidad va dirigida a los autorizados para prescribir y para los que lo hagan de una manera indebida.

INTRODUZCA O SAQUE ILEGALMENTE DEL PAÍS

Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal.

Introduzca ilegalmente al país.- La palabra introducción utilizada por el legislador en este caso, se refiere a la importación que se realice de estupefacientes o psicotrópicos.

Saque ilegalmente del país.- Se refiere a la exportación de sustancias consideradas como estupefacientes o psicotrópicos, sin que se reúnan los requisitos de ley.

Esta modalidad es que introduzca o saque ilegalmente de la República Mexicana hacia cualquier otro país; o de cualquier otro país introduzca estupefacientes o psicotrópicos de forma ilegal.

También nos dice la fracción II del artículo 194 del Código Penal Federal que si la introducción o extracción no llegare a consumarse pero de los actos realizados se desprenda claramente que ésa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de las previstas en el presente artículo.

⁽³⁸⁾ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española 1970, Madrid España, Decimonovena Edición, Pág. 1061.

La fracción III del mismo ordenamiento señala también la modalidad de quien aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.

Por aportar recursos económicos, debemos entender el proporcionar dinero.

El aportar recursos de cualquier clase, son los que se dan precisamente en especie, como por ejemplo: los implementos agrícolas para la siembra, cultivo o cosecha de marihuana y amapola; camiones aviones o barcos para la transportación de drogas; laboratorios para el procesamiento de estupefacientes o psicotrópicos, etc.

REALICE ACTOS DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA, para que se consuma cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193 del Código Penal Federal.

“Para el Diccionario de la Lengua Española: la publicidad es el conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos, también dice que propaganda es la acción o efecto de dar a conocer una cosa con el fin de atraer adeptos o compradores.”⁽³⁹⁾

La publicidad se lleva a cabo cuando se utilizan medios que pueden ser escritos orales o visuales, como signos, emblemas, dibujos, películas o por cualquier medio donde se induzca a las personas a consumir estupefacientes o psicotrópicos.

⁽³⁹⁾ IBIDEM, Pág. 146.

7.-TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS Y CONVENIOS EJECUTIVOS CELEBRADOS POR MÉXICO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 133, que las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión.

Entre los convenios o tratados internacionales que México ha celebrado en materia de estupefacientes y psicotrópicos, los más importantes son los siguientes:

1.- “El primer convenio al que se unió México fue el que se llamo “Convención Internacional del Opio” el cual fue firmado en la Haya el 23 de enero de 1912, siendo aprobado por el Senado, el 8 de octubre de 1924, el depósito del instrumento de adhesión se efectuó, el 3 de abril de 1925, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1927, en tal convención se propusieron los países firmantes proseguir con la supresión progresiva del abuso del opio, de la morfina y de la cocaína para tal efecto establecen determinadas reglas para la exportación o importación de tales sustancias.”⁽⁴⁰⁾

2.- “México celebra con los Estados Unidos de América la Convención para impedir la importación ilegal de mercancías, narcóticos y otros productos, la migración ilegal de extranjeros, así como para favorecer el mejoramiento para la salud humana y proteger la vida animal y vegetal, y para conservar y desarrollar los recursos de la vida marina frente a alguna de sus costas.

Este convenio fue firmado en la ciudad de Washington, el 23 de diciembre de 1925. Fue aprobado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 1926.

En este convenio los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América se propusieron cooperar para impedir la importación ilegal a sus respectivos territorios de narcóticos y mercancías para tal efecto establecieron que todo embarque de mercancías que pase a través de la Línea Limítrofe Internacional entre México y los Estados Unidos, que provengan y se consigne de cualquiera de los dos países, deberá estar amparado por una “Declaración de Exportación”, formulada por el remitente y que se negará el despacho a embarques de mercancías con destino a cualquier puerto del otro país, si dicho embarque está constituido por los artículos cuya introducción está prohibida.

Las altas partes contratantes se obligan a proporcionarse mutuamente y con la mayor prontitud, todos los informes que puedan disponer, respecto a los hombres y las actividades de aquellas personas de quienes se sepa o se sospeche que se ocupan en violar las leyes de México o de los Estados Unidos, relativas al contrabando a la introducción de artículos prohibidos o restringidos”⁽⁴¹⁾

⁽⁴⁰⁾ SENADO DE LA REPÚBLICA, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, Talleres Gráficos de Nación, Tomo IV, Pág. 357

⁽⁴¹⁾ IBIDEM Tomo V, Pág. 237 y 244

3.- “México celebra con los Estados Unidos de América la Convención adicional que añade nuevos delitos a los especificados en las de 22 de febrero de 1899 y de 25 de junio de 1902, sobre extradición.

En este convenio las partes contratantes desearon alargar la lista de los delitos por los que se puede conceder extradición, para facilitar la administración de justicia y prevenir los delitos en sus respectivos territorios y jurisdicciones y por lo cual se agrega a la lista de los delitos numerados del uno al 21 del artículo II del tratado de extradición, de 22 de febrero de 1899, y al delito designado en el tratado suplementario de extradición, celebrado entre los Estados Unidos de México y los Estados Unidos de América, de 25 de junio de 1902, a saber entre otras:

22.- Delitos contra las leyes dictadas para la supresión del tráfico y del uso de narcóticos.

23.- Delitos contra las leyes relativas a la manufactura ilícita o tráfico de sustancias nocivas a la salud, o productos químicos venenosos.

24.- Contrabando, definido como el hecho de violar voluntariamente y a sabiendas de las leyes aduanales con el fin de defraudar al fisco en el tráfico internacional de mercancías sujetas a pago de derechos.

4.- Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de drogas estupefacientes.

La convención de referencia fue celebrada entre diferentes países y entre ellos tenemos a Alemania, E. U. A., Argentina, Bolivia, Brasil, Gran Bretaña, Japón, Panamá, y por supuesto México y otros países más.

La referida convención fue firmada en ginebra, el 13 de julio de 1931. Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de enero de 1933. El depósito del instrumento de ratificación se efectuó el 13 de marzo de 1933. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de noviembre de 1933.

Dentro de los acuerdos establecidos por los países contratantes se estableció que se presentarán anualmente al Comité Central Permanente el presupuesto de las drogas que se fabricaron o que estén parcialmente manufacturadas o del todo refinadas.

Se establecen limitaciones a la fabricación de drogas estableciéndose prohibiciones y restricciones para la exportación de determinadas drogas.”⁽⁴²⁾

⁽⁴²⁾ IBIDEM Tomo VI Pág. 427

5.- “Acta que tiende a modificar la fecha extrema de comunicación del estado actual redactado por el órgano de control de las evaluaciones de las necesidades del mundo en drogas nocivas, previsto por la Convención Internacional para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, firmada en Ginebra el 13 de julio de 1932.

Toda vez que en la convención del 13 de julio de 1931, se acordó que después de haber examinado las evaluaciones suministradas y haber fijado las evaluaciones para los países o territorios respecto a los cuales no le hayan sido suministradas dichas evaluaciones, el órgano de control dirigirá por medio del Secretario General y a más tardar el primero de noviembre de cada año, a todos los miembros de la sociedad de naciones y a los estados no miembros mencionados en el artículo 27, un estado que contenga las evaluaciones para cada país o territorio.

En virtud de la dificultad de la aplicación de la anterior disposición las partes contratantes han dispuesto que el órgano de control dirija el primero de diciembre, a más tardar, las comunicaciones que está obligado a hacer a los miembros de la Sociedad de Naciones y a los estados no miembros, en los términos del artículo 5, párrafo VII de la Convención.

Tal acto entró en vigor tan pronto fue firmada en nombre de todos los gobiernos, partes de la convención de 13 de julio de 1931.”⁽⁴³⁾

⁽⁴³⁾ IBIDEM Tomo VI Pág. 435

6.- Protocolo enmendando los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre estupefacientes concertados en la Haya el 23 de enero de 1912 en Ginebra el 11 de febrero de 1925 y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 el 26 de junio de 1936.

En tal convenio los estados parte, considerando que en virtud de los acuerdos, convenios y protocolos internacionales relativos a estupefacientes concertados el 23 de enero de 1912, el 11 de febrero de 1925, el 13 de julio de 1931, el 27 de noviembre de 1931 y 26 de junio de 1936, la sociedad de naciones fue invertida con ciertos deberes y funciones, para cuyo desempeño continuado se necesita adoptar medidas adecuadas, a consecuencia de la disolución de la sociedad, y considerando que es conveniente que estos deberes sean ejercidos en adelante por las Naciones Unidas y la Organización Mundial de Salud o su comisión interna, han convenido en las siguientes disposiciones:

En términos generales las funciones conferidas a la Sociedad de Naciones pasan a manos de la Organización Mundial de Salud, para lo cual se remiten todas las documentaciones y datos para su eficaz desempeño.

Por su parte el gobierno mexicano estableció reservas a tal convenio y en los siguientes términos:

RESERVAS:

Al aceptar las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 de esta convención, se aclara que la Oficina Central de Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, hará uso de las atribuciones que dicha convención le otorga, siempre que no estén concedidas, por disposición expresa de la Constitución General de la República, a un órgano estatal creado con anterioridad a la fecha en que entre en vigor esta Convención.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, se reserva el derecho de imponer dentro de su territorio, como ya lo ha hecho, medidas más estrictas, que las establecidas por la presente convención de 1936, para la restricción de cultivo, la elaboración, extracción, posesión, proselitismo, tráfico, importación y exportación de las drogas a las que se refiere la misma convención.”⁽⁴⁴⁾

7.- “Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el convenio del 13 de julio de 1931, para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes modificados por el protocolo firmado en Lake success el 11 de diciembre de 1946.

⁽⁴⁴⁾ IBIDEM Tomo IX, Pág. 801

Fue firmado en París, el 19 de noviembre de 1948. Suscrito por los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha, aprobado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 1950. No fue publicado en el Diario Oficial de la Federación

El objeto de tal convenio entre los estados que intervinieron fue de complementar la lista de las drogas que hasta ese momento se tenían, tomando en cuenta que los progresos de la química y la farmacología han dado por resultado el descubrimiento de drogas especialmente el descubrimiento de drogas sintéticas que pueden originar toxicomanía.

Asimismo, los estados participantes se comprometen a que cuando alguno de ellos encontrara alguna sustancia que produce toxicomanías lo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a su vez lo notificará a los demás estados participantes en el protocolo.

Por su parte la Organización Mundial de Salud hará pruebas para establecer si efectivamente tal sustancia causa toxicomanía.

8.- Convención Única de 1961 sobre estupefacientes.

Abierta la firma en Nueva York, del 30 de marzo al primero de agosto de 1961, suscrita por los Estados Unidos Mexicanos el 14 de julio de 1961, aprobado por el senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 4 de febrero de 1967. El depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 18 de abril de 1967. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de mayo de 1967.

En este convenio las partes reconocen que el uso médico de los estupefacientes continuará siendo indispensable para mitigar el dolor y que deben adoptarse medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin.

“Asimismo, reconocen que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un mal social y económico para la humanidad por lo que están concientes de su obligación para prevenir y combatir ese mal, y para que sean efectivas las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesario una acción concertada y universal mediante una cooperación internacional orientada por principios idénticos y objetivos comunes.

Además las partes reconocieron que las Naciones Unidas tienen competencia de la fiscalización de estupefaciente y deseando que los órganos internacionales competentes pertenezcan a esa organización por lo que debe limitarse el uso de estupefacientes a los fines médicos y científicos y se establezca una cooperación y una fiscalización internacional constantes para el logro de tales finalidades y objetivos.

De esta manera en tal tratado se establecen cuáles son las sustancias sujetas a fiscalización y cuáles son los órganos internacionales para realizar tal fiscalización y la forma de constitución, así como las atribuciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la de la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social.”⁽⁴⁵⁾

9.- Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes.

“Las partes que intervienen en el protocolo expresaron su deseo de modificar la convención única de 1961 sobre estupefacientes, hecha en Nueva York el 30 de marzo de 1961.

En el referido protocolo se dan diversas bases para la fiscalización de estupefaciente y señalan atribuciones para los organismos que se encargan de la fiscalización por parte de la Organización Mundial de Salud comprometiéndose los países miembros a llevar una estadística de la producción, fabricación, consumo, importación, exportación, uso, decomiso, existencia de estupefacientes, así como las superficies determinables de cultivo de adormidera.

Asimismo, se crean centros regionales de investigación científica y educación para combatir los problemas que originan el uso y tráfico ilícito de estupefacientes.

Por su parte, el Senado de la República formuló reservas al aprobar el protocolo de modificaciones de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes estableciéndose que “con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 (reservas) del protocolo de modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes; aprobado en Ginebra el 21 de marzo de 1972, el Gobierno de México, al adherirse a dicho instrumento internacional, formula reserva expresa a la aplicación de los artículos 5 (modificación a los párrafos 1 y 2 del artículo 14 de la Convención Única); 11 (nuevo artículo 21 bis, limitación de la producción del opio); por tanto en relación a los artículos a los que se presenta reserva, son obligatorios para México los textos correspondientes de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, en versión original.”⁽⁴⁶⁾

10.- Convención relativa al suministro por los Estados Unidos de América de asistencia técnica para un estudio epidemiológico de abuso de drogas en México.

“Celebrado por canje de notas, fechadas en México D. F. el 26 de octubre y 7 de noviembre de 1973. No se sujeto a ratificación. Entro en vigor el 7 de noviembre de 1973.

⁽⁴⁵⁾ IBIDEM Tomo XVI Pág. 475

⁽⁴⁶⁾ IBIDEM Tomo XX, Pág. 23

En este convenio el Gobierno de México acepta las propuestas del Gobierno de Estados Unidos de América y por lo tanto se lleva a cabo un acuerdo entre los dos gobiernos para que los Estados Unidos de América proporcione al centro mexicano de estudios de fármaco dependencia, asistencia técnica por un año, consultores en la formulación y ejecución de un estudio epidemiológico sobre abuso de narcóticos en México y de profesores en un programa de entrenamiento de posgrado en métodos de investigación en ciencias sociales, los cuales son necesarios para realizar el estudio epidemiológico. La asistencia sería proporcionada dándose capacitación dentro de estudios para que se realice el estudio sobre el uso y abuso de drogas psicoactivas legales y drogas ilícitas, haciendo un financiamiento mediante una donación que no excederá de 75,650 dólares de los Estados Unidos y que será contratada con la Resource Planning Corporation de Miami Florida y también el centro de estudios proporcionará fondos para llevar a cabo en su totalidad el programa y se dará acceso al personal de la oficina de actividades especiales para la prevención del abuso de las drogas de Estados Unidos (SAODAP), con el propósito de supervisar el trabajo mencionado.”⁽⁴⁷⁾

11.- Convenio sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1987, firmado en México D. F., el 12 de diciembre de 1985. Aprobado por el Senado el 15 de octubre de 1986. Entró en vigor el 9 de diciembre de 1986.

“El anterior convenio se celebró entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Los Gobiernos de México y el Perú, conscientes de que el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas constituyen un problema que afecta a los dos países.

Considerando que el uso de drogas y su secuela afectan a sus respectivas poblaciones y repercuten considerablemente en la economía y la vida social de ambos países.

Tomando en cuenta que desde hace algún tiempo se han establecido contactos entre los dos gobiernos con el fin de establecer mecanismos de cooperación bilateral para combatir tanto el tráfico ilícito de estupefacientes como la fármaco dependencia.

En armonía con las disposiciones contenidas en la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes y su protocolo de 1972.

Así como el Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias psicotrópicas de 1971 y la declaración de Nueva York del primero de octubre de 1984.

⁽⁴⁷⁾ IBIDEM Tomo XX, Pág. 509

Han acordado celebrar el convenio sobre los siguientes puntos:

Prestarse colaboración técnica – científica e intercambiar información sobre productores, procesadores y sobre traficantes individuales o asociados.

Desarrollar estrategias para la prevención, represión y rehabilitación de fármaco dependientes, intercambiando información sobre los programas a que se refieren tales actividades.

Se suministrará información sobre sentencias condenatorias contra sujetos delincuentes y proporcionará los antecedentes que posea sobre narcotraficantes.

Se crea una subcomisión mixta mexicano- peruana de estupefacientes y psicotrópicos para coordinar tales acciones.”⁽⁴⁸⁾

La principal fuente de información para conocer cuáles son los convenios celebrados por México en materia de estupefacientes y psicotrópicos, y que hayan sido ratificados por el Senado es la propia compilación que editó el Senado de la República en 26 tomos que abarcan los años de 1823 hasta 1985.

Ahora bien, para conocer qué convenios existen de 1985 a la fecha, acudimos ante la propia Cámara de Senadores, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y a la Procuraduría General de la República sin obtener información completa sobre el particular, por lo que únicamente logramos conseguir la fecha y contenido de alguno de estos Convenios, sin poder precisar si ya han sido ratificados por el Senado y mucho menos si fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo los convenios siguientes:

12.-Declaración política de Viena.

Fue celebrada del 17 al 26 de junio de 1987.

“En esta declaración política sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, celebrado por la O. N. U., los estados participantes manifiestan su preocupación por los problemas acarreados por conductas indebidas relacionadas con las drogas, por lo que se comprometen a combatir tales problemas adoptando medidas urgentes como lo son:

- a) Prevención y reducción de demanda.
- b) Control de la oferta.
- c) Eliminación del tráfico ilícito. y
- d) Tratamiento y rehabilitación.

⁽⁴⁸⁾ IBIDEM Tomo XXVI, Pág. 875

Para tal efecto se debe alentar cuanto sea posible las aportaciones de las instituciones financieras internacionales y de los gobiernos, destinados a la ejecución de programas y proyectos de actividades de desarrollo rural integrado, inclusive los planes de erradicación y sustitución de cultivos, y proseguir las investigaciones científicas con esferas conexas.

Asimismo, entre otras medidas tienen las de elaborar instrumentos o acuerdos bilaterales de otra naturaleza para la prestación de asistencia jurídica, la cual podría comprender, entre otras cosas, si correspondiera, la extradición y la detención, la congelación y la confiscación de activos y reforzar la cooperación internacional jurídica o policial en esta esfera.

Además mejorar la difusión entre los órganos de represión nacionales, especialmente a lo referente a los perfiles y métodos de actualización de las organizaciones que se dedican al tráfico de drogas; y seguir desarrollando la cooperación internacional, financiera, técnica y operacional, en la investigación y capacitación de funcionarios fiscales.

También toman como medidas para el combate de tales abusos en el consumo de las drogas, el de proporcionar a los profesionales de la salud y a los trabajadores de la atención primaria, información y capacitación acerca del uso médico apropiado de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.”⁽⁴⁹⁾

13.- Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Aprobada por la conferencia en su sexta sesión plenaria, celebrada el diecinueve de diciembre de 1988.

“Dicha convención se llevó a cabo en Viena, Austria, del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988.

En tal convención las partes que intervienen expresan estar conscientes entre otras cosas de la magnitud y de la tendencia creciente en las actividades del narcotráfico y reconocen la existencia de organizaciones relacionadas con tales actividades que amenazan las economías, la estabilidad, seguridad y soberanía de los Estados.

⁽⁴⁹⁾ Los Archivos de la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Procuraduría General de la República. Pág. 35.

Este tratado consta de 34 artículos de los cuales cabe destacar los puntos siguientes:

“Que las partes adoptarán las medidas necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, entre otros:

La oferta de venta, el corretaje, el envío en tránsito, la distribución de equipos, materiales o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, a sabiendas de que van a ser utilizadas para tales fines;

También la organización o gestión para tales delitos, la convención o transferencia de bienes procedentes de tales delitos, ocultar o cubrir el origen ilícito de tales bienes o ayudar a las personas a cometer alguno de tales ilícitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones; la ocultación el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos relativos a tales bienes a sabiendas de que provienen de los ilícitos en cuestión.

Además tenemos la adquisición, la posesión o la utilización de bienes a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o de algunos de los referidos delitos o de un acto de participación en el mismo, también se sugiere la tipificación de la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con la comisión de los delitos.

Las partes se comprometen a prestarse auxilio para poder hacer las extradiciones y aseguramientos de bienes provenientes de tales conductas ilícitas y prestarse asistencia jurídica recíproca, inclusive sancionando las actividades que se realicen en países por donde sólo transiten los estupefacientes y psicotrópicos, y para lo cual se deben tomar todas las medidas necesarias para combatir y hacer cumplir dicho convenio, y de esta manera evitar el tráfico ilícito por cualquier vía, pero en especial se menciona la que pudiera utilizarse por vía postal utilizando transportes comerciales o por mar en zonas y puertos francos.

Asimismo, las partes expresan su voluntad de intercambiar información y reconocer la autoridad de la comisión sobre el funcionamiento de dicho convenio la que se comunicaría a la Organización de las Naciones Unidas, para lo cual la junta rendirá un informe anual sobre sus actividades.

Los textos se encuentran en Árabe, Chino, Español, Francés, Inglés y Ruso.”⁽⁵⁰⁾

⁽⁵⁰⁾ EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ. Drogas, Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud, Editorial, Sista S.A. de C. V. México 1991. Pág. 116

14.- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte concerniente a la asistencia mutua relativa al tráfico de estupefacientes.

“En este acuerdo las partes se comprometen a otorgarse asistencia en investigaciones y procedimientos relativos al tráfico de estupefacientes incluyendo la detención, aseguramiento y decomiso de los productos del tráfico de estupefacientes, cuando dichas investigaciones y procedimiento estén dentro de la competencia o jurisdicción de las partes.

Tal acuerdo no faculta a las autoridades de una de las partes a llevar a cabo, en la jurisdicción territorial de la otra, el ejercicio y ejecución de las funciones de autoridades exclusivamente reservadas a las autoridades de esa otra parte por sus leyes o reglamentos nacionales.

Este convenio fue elaborado en Londres el 29 de enero de 1990 en idiomas Español e Ingles.”⁽⁵¹⁾

15.- Acuerdo entre el Gobierno de Belice y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre cooperación para combatir el tráfico y la fármaco dependencia.

“Este tratado fue elaborado en el Belmopan a los 9 días del mes de febrero de 1990, en dos ejemplares igualmente idénticos en español e ingles.

En el referido acuerdo las partes están aceptando que debe existir un combate integral en contra del consumo indebido de sustancias psicotrópicas y que se llevará a cabo mediante 4 grandes rubros: prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, control de ofertas, supresión de tráfico ilícito tratamiento y rehabilitación.

Alentados por el espíritu de las recomendaciones contenidas en el plan amplio y multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización de uso indebido de drogas (el plan), adoptado en Viena, Austria, el 26 de junio de 1987.

Tomando en cuenta las disposiciones y metas de convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas adoptadas en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, y

Resueltos a brindarse cooperación mutua para el combate al narcotráfico y a la fármaco dependencia acordaron que entre otras cosas que las partes cumplirán las obligaciones derivadas del acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

⁽⁵¹⁾ IBIDEM Pág. 117

Una parte no ejercerá en el territorio de la otra parte, competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esa otra parte dado el carácter soberano de ambas, por lo que se establecen sistemas de intercambio de información en materia con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales

Fortalecimiento de las acciones del combate al narcotráfico y a la fármaco dependencia mediante la aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales.

Asimismo, se integra el comité Belice-México de cooperación para coordinar tales esfuerzos por medio del Ministerio de Asuntos del Interior por parte de Belice y en el caso de los Estados Unidos Mexicanos actuará la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República.

El comité formulará anualmente un informe sobre el resultado de tal acuerdo y así poder evaluar los esfuerzos contra el narcotráfico y fármaco dependencia.”⁽⁵²⁾

16.- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para combatir el narcotráfico y la fármaco dependencia.

“El referido acuerdo fue hecho en la Ciudad de México D. F., a los 25 días del mes de febrero de 1989, en dos ejemplares originales en idioma español e Inglés.

Las partes están alertados por los convenios de 23 de junio de 1987, llevados a cabo en Viena, Austria y donde se trataron cuestiones relativas al combate contra el narcotráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas determinaron que cumplirán sus obligaciones derivadas de tal acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

Tal acuerdo no faculta a las autoridades de una de las partes a emprender en la jurisdicción territorial de la otra, el ejercicio y ejecución de las funciones de autoridad exclusivamente reservadas a las autoridades de esa otra parte por sus leyes o reglamentos nacionales.

Para tales efectos acuerdan a realizar actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la fármaco dependencia; identificar y destruir laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Reglamentar la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvía a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

⁽⁵²⁾ IBIDEM Pág. 119

Establecer sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y fármaco dependencia, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales; fortalecer las acciones de combate al narcotráfico y la fármaco dependencia mediante la asignación de mayores recursos humanos, financieros y materiales.

Elaborar nuevos instrumentos legales que las partes consideren convenientes para combatir con mayor eficacia el narcotráfico y la fármaco dependencia.

Para el funcionamiento de tales acciones las partes convienen establecer una comisión mixta permanente la que se reunirá cada cuatro meses y quien formulará recomendaciones a los gobiernos de las partes y formulará anualmente un informe sobre los resultados obtenidos.”⁽⁵³⁾

17.- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la fármaco dependencia llevado a cabo en la Ciudad de Quito a los 25 días del mes de marzo de 1990.

“Se establece que al igual que en los anteriores tratados, las partes en el presente acuerdo se comprometen a prestarse mutua ayuda alentados por los convenios de Viena, para tal efecto integran un comité México- Ecuador de cooperación quien formulará un informe cada dos años sobre la aplicación de los acuerdos, proponiendo aspectos para mejorar el combate al narcotráfico.”⁽⁵⁴⁾

18.- Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la fármaco dependencia.

Hecho en dos originales en la Ciudad de México, el 16 de marzo de 1990, en los idiomas Español, Inglés y Francés, siendo el texto de cada idioma igualmente idéntico.

“Las partes estando concientes de la importancia al combate de las actividades ilícitas relacionadas con estupefacientes y sustancias psicotrópicas se comprometen a proporcionarse cooperación mutua y alentados y tomando en cuenta las convenciones sobre estupefacientes de 1961, enmendada por el protocolo de 1972, la convención sobre sustancias psicotrópicas de 1971 y la convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 y adoptada en Viena, Austria, se han propuesto el combate al narcotráfico y fármaco dependencia con base en los principios de autodeterminación y respeto a la soberanía de los países y se comprometen a: Cambiar información sobre intentos de transportar ilegalmente estupefacientes al territorio de cualquiera de los países.

⁽⁵³⁾ IBIDEM Pág. 119 y 120

⁽⁵⁴⁾ IBIDEM Pág. 120

Intercambiar información de inteligencia relativa a pasajeros en tránsito y transportistas de bienes, sospechosos y sus rutas y métodos de operación, así como los métodos y tendencias del tráfico ilícito de estupefacientes, y

Explorarán otros medios para la cooperación, incluyendo el intercambio de visitas de personal con el propósito de capacitación.

Los dos gobiernos celebran una reunión consultiva bienal, los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Procuraduría General de la República y en el caso de Canadá, The Ministry of Solicitor General siendo esto a nivel operacional y a nivel consultivo por conducto de su Ministerio del Exterior, con el objeto de revisar tal memorándum y hacer las respectivas propuestas.”⁽⁵⁵⁾

19.- Memorándum de entendimiento sobre cooperación básica en materia de prevención y lucha contra el narcotráfico y la fármaco dependencia, entre el Ministerio del Interior de la República de Francia y la Procuraduría General de la República, en los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho Memorándum fue firmado en la Ciudad de México D. F., a las once horas del día 30 de marzo de 1990, en dos ejemplares, versión francés y español, cuyos textos son auténticos e idénticos en cuanto a su contenido.

“En tal convenio las partes unen sus esfuerzos para poner en marcha sistemas de cooperación bilateral, para la prevención, rehabilitación y lucha contra el narcotráfico y la fármaco dependencia.

La cooperación objeto de tal memorándum podría cubrir los ámbitos siguientes:

La asistencia para la formación de personal de policía y la difusión de técnicas sobre la materia.

La organización de los servicios de policía.

La contribución al estudio de las diversas estructuras y modalidades de los servicios de policía, para la prevención de las formas modernas de criminalidad o de violencia y del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas.

Intercambio de información sobre las técnicas de vigilancia implementadas sobre la materia, en sus respectivas fronteras, con el fin de detectar las actividades ilícitas vinculadas al narcotráfico.”⁽⁵⁶⁾

⁽⁵⁵⁾ IBIDEM Pág. 121

⁽⁵⁶⁾ IBIDEM Pág. 122

20.-Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, sobre cooperación para combatir el narcotráfico internacional.

Hecho en la Ciudad de la Habana a los veintisiete días del mes de junio de 1990, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos idénticos.

“En tal acuerdo las partes se encuentran profundamente preocupadas por la magnitud y la tendencia creciente del narcotráfico internacional, que representa una gran amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaba las bases económicas, culturales y políticas de la ciudad, determinaron los acuerdos siguientes:

Las partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente acuerdo, conforme a los principios de igualdad soberana, autodeterminación, respeto a la integridad territorial de los Estados y no intervención en los asuntos internos de otros Estados; una parte no ejercerá en el territorio de la otra parte, competencia ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra parte, por su derecho interno y soberanía.

Se establecerán sistemas de intercambio de información en materia de enfrentamiento al narcotráfico internacional con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales.

Prestarse al tenor de tal acuerdo, la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionadas con el narcotráfico internacional.

Para los efectos del cumplimiento de tales acuerdos, se crea el comité México-Cuba de cooperación contra el narcotráfico internacional, estando a cargo de la Procuraduría General de la República por los Estados Unidos Mexicanos y por Cuba el Ministerio del Interior, en lo tocante al aspecto operativo, en tanto que las autoridades consultivas serán los Cancilleres de las partes.

El Comité realizará recomendaciones a sus gobiernos para el combate al narcotráfico.

El Comité se reunirá cada dos años.

Sobre este convenio, deberá aclararse que el Gobierno Cubano precisó que en ese país no existía el problema de la fármaco dependencia.”⁽⁵⁷⁾

Hasta aquí hemos analizado los Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, con otros países en los cuales, se resume a la cooperación mutua de brindarse todo tipo de ayuda para el combate al narcotráfico pero sin que se viole la Soberanía de los países comprometidos.

⁽⁵⁷⁾ IBIDEM Pág. 123

CAPITULO III

CONOCIMIENTO DE LAS DROGAS

1.- ETIMOLOGÍA Y SIGNIFICADO DE:

a) **Droga** el origen de la palabra la encontramos en la voz anglosajona “Drug, que significa seco, árido. Según el Diccionario de la Lengua Española droga es: El nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes, o bien una sustancia o preparado medicamentoso de efectos estimulantes, deprimentes o narcóticos.”⁽⁵⁸⁾

Desde los puntos de vista de su relación con las ciencias jurídicas sociales el concepto de droga se asimila al de aquellas sustancias cuya acción sobre el organismo humano, puede provocar consecuencias que se manifiestan en el campo de las mencionadas ciencias.

Para el Organismo Mundial de Salud, droga es toda sustancia que por consumirla repetidamente provoca en el hombre un estado de intoxicación periódica perjudicial para él y para la sociedad. Asimismo, en el año de 1969 definió a la droga como toda sustancia que cuando se introduce en un organismo vivo puede modificar una o varias de sus funciones.

Estimo que los conceptos sobre droga vertidos por la Organización Mundial de Salud, obedece ha aspectos médicos, sociológicos y jurídicos, esto es que el término droga se le da una conceptualización muy amplia para abarcar la relación entre una sustancia y los efectos dañinos que provocan en una persona como parte de la sociedad.

En el derecho internacional actual se entiende por “Drogas las sustancias naturales o sintéticas incluidas en la lista I y II de los anexos al Convenio Único de 30 de marzo de 1961 sobre estupefacientes.”⁽⁵⁹⁾

El Código Penal Federal en vez de utilizar la palabra droga, emplea las denominaciones estupefacientes y psicotrópicos.

La definición farmacológica o científica básica de droga es sustancia que por su naturaleza química, afecta la estructura o el funcionamiento de un organismo vivo.

⁽⁵⁸⁾ Diccionario de la Lengua Española, Real academia Española 1970, Madrid España, Decimonovena Edición, Pág. 496

⁽⁵⁹⁾ ANTONIO BERISTAIN, Ob. Cit. Págs. 37 a 38.

Esta definición abarca prácticamente todo lo que la gente ingiere, inhala, se inyecta o absorbe. Comprende las medicinas, las drogas de venta autorizada, las clandestinas, las que reciben el nombre de bebidas o cigarrillos, los aditivos y las sustancias de conservación de los alimentos, las cuales con la manera con que interactúan con los organismos vivos, tengamos por ejemplo el alcohol, como sustancia es una droga; el calificativo de bebida no invalida en forma alguna su interacción con el organismo; el alcohol es una sustancia depresora del sistema nervioso.

Desde mi punto de vista una droga es siempre una droga independientemente de cómo y porque se le use o de cómo se le llame todas las drogas interactúan con los organismos vivos.

b) ESTUPEFACIENTE.

Según el Diccionario de la Lengua Española “Es sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad, como la morfina, la heroína, etc. Que producen estupefacción, pasmo o estupor.”⁽⁶⁰⁾

Esta palabra es utilizada tanto en el ámbito jurídico como farmacológico. La producción y comercio de estupefacientes como los somníferos se encuentra reglamentada y algunas de tales sustancias inclusive prohibidas, para su venta requieren receta médica.

El consumo de los estupefacientes puede producir dependencia tanto física como psicológica.

El estupefaciente al ser introducido en un cuerpo viviente, provoca que la sensibilidad se transforme, esto es que haya un cambio anormal.

c) FÁRMACO.

Desde el punto de vista etimológico la palabra “fármaco proviene del latín farmacum”. Se asemeja a medicamento.

Los fármacos pueden ser naturales cuando provienen de vegetales o animales, o bien sintéticos cuyo origen se da en el laboratorio a partir de sustancias distintas en su estructura química característica y semi sintéticas a raíz de ser obtenidas químicamente de otros productos naturales.

⁽⁶⁰⁾ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA Ob. Cit. Pág. 496

“Fármaco es toda sustancia capaz de modificar los sistemas biológicos en sus componentes estructurales y funcionales, se les puede dar diferentes empleos: clínico, el que abarca tanto el diagnóstico, pronóstico y curación; o experimental para conocer su influencia en los fenómenos biológicos.”⁽⁶¹⁾

d) PSICOTRÓPICO.

Estimo que son aquellas sustancias que provocan en el sujeto que las ingiere un cambio en el psique, una deformación de la misma.

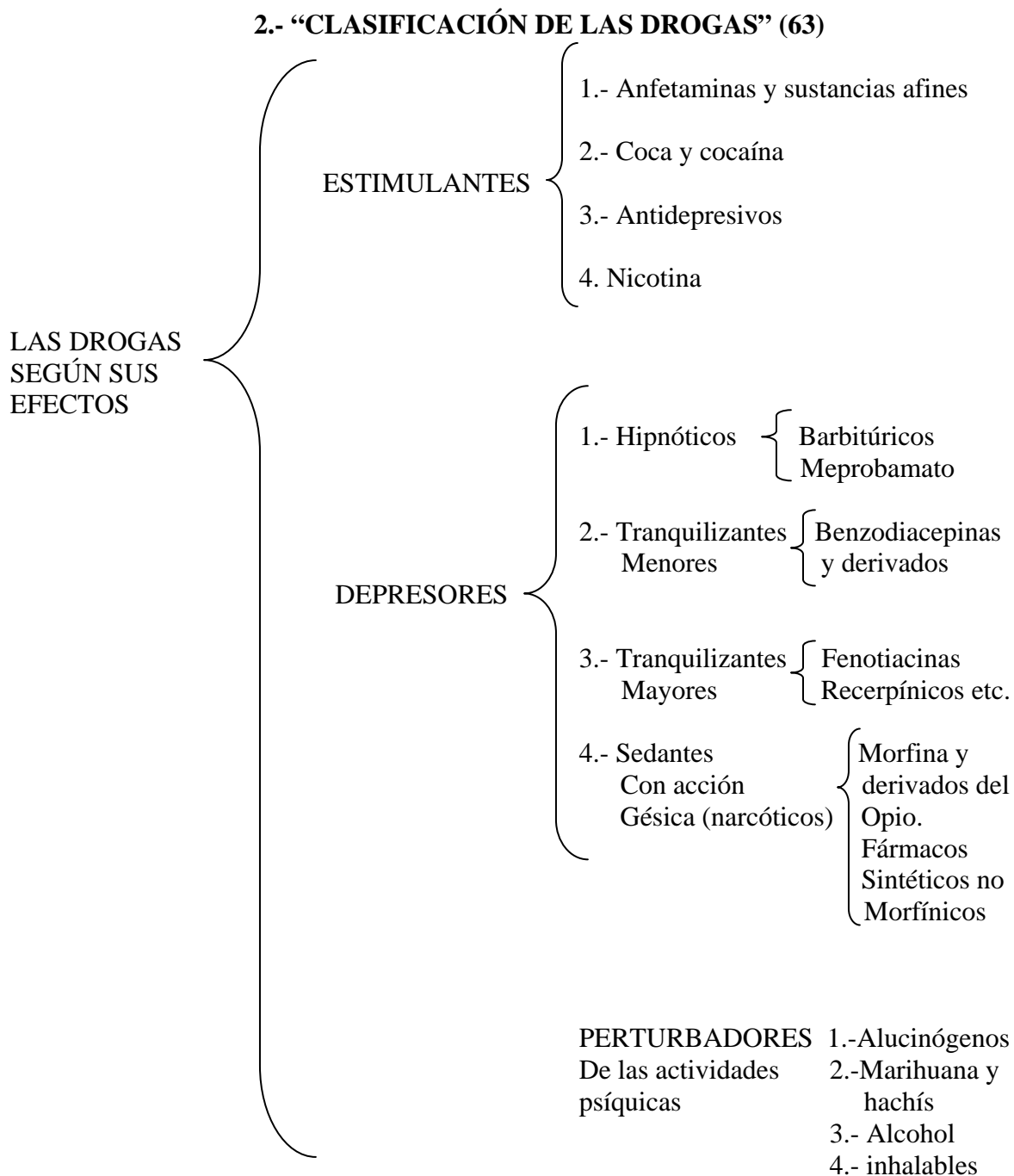
“Dentro de los psicotrópicos tenemos al L. S. D., la mezcalina, los hongos alucinantes, las anfetaminas etc.

Al igual que los estupefacientes, los psicotrópicos pueden crear dependencia física o psicológica.

A los psicotrópicos también se les conoce con el nombre de neurotrópicos.”⁽⁶²⁾

⁽⁶¹⁾ JUAN ESPINAZO GARCÍA, La Droga, (problemas de vigencia universal, perspectiva Psicopatológica), Editorial Edesa, Madrid España 1988, Pág. 241

⁽⁶²⁾ J. L. GOTIURIAGA, Las Drogas, Editorial Mensajero Zamudio Bilbao, España 1974, Pág. 21



⁽⁶³⁾ TRATADO DE PSICOFARMACOLOGÍA, II Pensiero Científico Editores, Roma 1974. Pág. 145

a) MARIHUANA

“La marihuana es una planta india denominada (cannabis sativa). Esta planta tiene propiedades estupefactivas, con olor permanente, sabor amargo y sus principios activos son el cannabinoil y el cannabidiol, mide de 1 a 2 metros de altura.

Hay plantas hembras y plantas machos que crecen juntas pero su apariencia es diferente, las plantas hembras son bajas, de follaje abundante y sus flores tienen un pistilo destinado a la polinización cruzada, en tanto que las plantas macho, son altas de poco follaje y producen el polen que fecunda a las primeras.

Se ha dicho que la marihuana tiene menos efectos tóxicos que el alcohol y por lo tanto hay quienes se han pronunciado por su legalización, pero lo cierto es que se ha demostrado que crea en sus consumidores una apatía y que evidentemente altera el normal funcionamiento del cerebro por lo que existe un riesgo de desequilibrio y se ha encontrado que en grandes consumidores se ha provocado incluso una psicosis.”⁽⁶⁴⁾

Es necesario señalar que la marihuana es la droga que más se consume en el mundo y con la que más se trafica, se cultiva en casi todos los países y crece incluso en forma silvestre, sobre grandes trechos de tierra en áreas remotas. Es imposible determinar la extensión de producción de cannabis pero los cultivos son enormes.

La forma visual que presenta esta droga, es que generalmente en forma de hierba verde seca, con un olor característico y que generalmente va acompañada de semillas de la planta.

⁽⁶⁴⁾ J, HUMBERTO COSSIO R., Droga, Toxicomanía, (el sujeto delictivo y su penalidad), Carrillo Hnos. Impresores, S. A., Guadalajara Jal. 1977, Pág. 3 y 4.

b) HACHÍS

“Es la resina que se encuentra en los extremos superiores de la cannabis sativa y cuyos efectos son cuando menos cinco veces más fuertes que la marihuana.

Estas drogas se extraen de las flores de cáñamo indio y ambas producen efectos similares aunque cabe destacar que el hachís es entre cinco y veinte veces más fuerte. El cáñamo es una planta originaria de Asia, se conoce desde hace varios milenios, pues sus fibras se utilizan para fabricar tejidos, tras la aparición de las fibras sintéticas, su cultivo para uso industrial ha disminuido considerablemente.

Los efectos provocados por el consumo de hachís se conocen desde tiempos remotos; los antiguos chinos utilizaban esta droga en ceremonias religiosas y para aliviar el dolor.

La difusión del consumo de esta droga ha tenido lugar en los últimos decenios, siendo uno de los pioneros Estados Unidos de Norte América, después de la segunda guerra mundial el consumo del hachís y marihuana empezó a extenderse primero en América y después en Europa, sobretodo en la población juvenil, alrededor del 50% o 60 % de esta población ha fumado en alguna ocasión marihuana o hachís, los fumadores y muchos expertos sostienen que el consumo de estas drogas no representa ningún peligro para el individuo, pero es de considerarse que conduce a la degradación moral, ya que es una droga estupefaciente, esta droga actúa exclusivamente sobre el sistema nervioso central, ya que sus efectos sobre los sistemas circulatorio y respiratorio, son relativamente poco importantes.”⁽⁶⁵⁾

⁽⁶⁵⁾ J. HUMBERTO COSSIO R. ob. Cit. Pág. 6

c) COCAÍNA

“El arbusto de coca se encuentra bastante cultivado en Perú y Bolivia, el nombre científico es *Erythoxinón coca*, el cual alcanza una altura de hasta tres metros, produce flores blancas y frutos carnosos, rojos y ovalados, tiene hojas ovales características que llegan a medir de 3 a 7 centímetros de largo por 3 de ancho, esta morfología de la hoja es bastante significativa y observable a simple vista.

Por lo que hace a la cocaína, la encontramos como un polvo cristalino de color blanco, soluble en agua, en etanol y cloroformo y casi no se disuelve en éter etílico.

El simple examen físico de la sustancia no tiene ningún valor probatorio puesto que otras sustancias pueden parecerseles, por lo que sólo constituye una prueba indiciaria. Teniendo que ser reconocida por peritos en la materia.

La cocaína se obtiene a partir de la hoja de coca, misma que es procesada en laboratorios clandestinos.”⁽⁶⁶⁾

“Debe ser considerada como un estimulante al sistema nervioso central y ejerce una anestesia en las mucosas y raíces nerviosas.

Suele utilizarse a través de la mucosa nasal, de donde pasa al torrente circulatorio por los plexos cavernosos de la submucosa.

El uso constante de la cocaína deja en el adicto lesiones locales, que van de simples irritaciones, pasando por úlceras y así hasta la perforación del tabique nasal, denominándose a estas huellas como “estigmas de la cocainomanía, las que son determinantes para diagnosticar al consumidor.

Se señala que el instinto sexual se incrementa, por el erotismo, pero se anula la capacidad sexual por la anestesia medular que es una acción de la cocaína.”⁽⁶⁷⁾

“Al hablar de la cocaína también debemos hacer alusión a la llamada bazuca o baserola (cocaína base), la cual es obtenida en el mismo proceso de extracción y purificación de la cocaína sal (cocaína clorhidrato o cocaína sulfato).

Está compuesta fundamentalmente por la cocaína que no pudo ser aislada y convertida en cocaína sal.

⁽⁶⁶⁾ IBIDEM. Pág. 7

⁽⁶⁷⁾ J. HUMBERTO COSSIO R. Ob. Cit. Pág. 8

La baserola, bazuca o cocaína base, es utilizada fumándola y sus efectos son aún superiores a la cocaína.”⁽⁶⁸⁾

“Los proveedores de cocaína venden en la calle un polvo blanco y cristalino que contiene del 10% al 85 % mezclado con otras sustancias, es estimulante que actúa directamente en la corteza cerebral.

Unos cuantos centésimos de gramo de clorhidrato de cocaína extendida finamente sobre una superficie, lisa y dispuesta en varias líneas pueden ser aspiradas por la nariz, mediante un popote o un papel enrollado para formar un tubo delgado, casi inmediatamente se experimenta excitación emotiva con mayor actividad mental y corporal, el pensamiento se torna más claro y poderoso, estas sensaciones pasan aproximadamente en media hora.

La adicción a la cocaína se desarrolla más rápido que en el caso de la morfina, el adicto encuentra la dosis que le satisface y permanece en ella sin tener que aumentarla como el morfinómano.

Como ya se ha mencionado antes la cocaína crea una fuerte dependencia psicológica, al dejar de usarla, el abusador puede sentir depresión y sufrir alucinaciones.

El cocainómano presenta cara pálida, terrosa, arrugada y envejecida, las comisuras labiales se tuercen, parpadea con frecuencia, padece palpitaciones, angustia, temblor de manos y trastornos visuales, su voz se torna pastosa y tartamudea.”⁽⁶⁹⁾

Infunde una exagerada sensación de fuerza mental y muscular, que acaba por suscitar estados paranoicos en el adicto, quien imagina conjuras en su contra por lo que reacciona agresivamente.

⁽⁶⁸⁾ MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN, Diccionario de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, S. A., México 1986, Pág. 407.

⁽⁶⁹⁾ ASTOLFI GOTELLI, KISS, LÓPEZ BOLADO, MACCAGNO Y POGGI, Toxicomanías, Editorial Universidad, Buenos Aires 1989, Págs. 32 a 33

Las razones sociales que se hayan en la base de la demanda de esta droga pueden ser muy diversas, se decía hace tiempo que los consumidores de cocaína eran de clase alta o media alta y en cambio hoy en día, en México la difusión de esta droga afecta de forma grave a jóvenes, personas maduras, hombres y mujeres, incluso de clase baja, tanto en la élite de la sociedad como en los grandes suburbios de la población.

El gran aumento en el consumo de la cocaína en nuestro país se debe en gran parte a la gran cantidad de droga que se ha permitido que entre al país y al abaratamiento de la misma.

Hoy en día en las grandes ciudades de México se encuentran vendedores de cocaína casi en cada esquina de nuestras calles.

d) AMAPOLA O ADORMIDERA

“Es el nombre genérico con el que se designa a una serie de plantas, pero la especie que nos interesa para los efectos de este estudio, por sus propiedades toxicológicas es la correspondiente a las papaveroideas y entre estas la papaver somniferum, la cual se encuentra en casi todo el mundo, incluyendo México, aunque, en los lugares que más se ha aclimatado y sus principios son más activos, son: Turquía, Argelia, China y la India, lugar donde encontramos un eterno e intenso tráfico, tanto oficial como clandestino.”⁽⁷⁰⁾

“Del producto de esta planta se obtiene el opio y de ahí sus principales activos.”

“Los activos principales del opio son la heroína que puede ser consumida absorbiéndose por la nariz, cuando su presentación es en polvo blanco amarillento, o bien inyectada por vía subcutánea, la morfina también por vía oral en forma de pastillas.”

Los efectos que provocan los elementos activos del opio, son euforia, sensación de bienestar, locuacidad etc., pero pasada esta etapa sobreviene un sueño artificial acompañado de imágenes fantásticas.

No obstante la gran sensación de placer alcanzada por el consumidor de estos estupefacientes, el individuo se va esclavizando a la droga, perdiendo la memoria y su responsabilidad.

⁽⁷⁰⁾ J. HUMBERTO COSSIO R. Droga, Toxicomanía, (el sujeto delictivo y su penalidad) librería Hnos. Impresores, S. A., Guadalajara Jal. 1977 Pág. 23

“EL OPIO.- Proviene de la exudación lechosa y blanca obtenida por la incisión de la cápsula de amapola.

Cuando el látex de color blanco que sale del fruto o cápsula del vegetal se expone al aire, se oxida, adquiriendo un color pardo oscuro formando así las llamadas lágrimas de opio, al día siguiente se raspan y se unen hasta formar masas redondeadas del tamaño de un puño, llamadas panes de opio.

Posteriormente el opio es refinado obteniendo el llamado chandoo y esta sustancia se utiliza tanto para fumar como para masticar.”⁽⁷¹⁾

“Turquía, la India, China y otros países del lejano oriente son los principales productores de opio en el mundo, el cual es transportado por todos los medios imaginables, desde un camello hasta un avión, para llegar a todas partes de la tierra, pero principalmente a Europa y Estados Unidos de América, donde lo encontramos ya convertido en morfina y heroína, luego de ser tratado químicamente.

El opio es una mezcla de alcaloides con otras sustancias químicas como resinas, azúcares y ácidos orgánicos.

Dentro de los alcaloides más conocidos de este narcótico, tenemos a la morfina, heroína, codeína, papaverina, narcotina, tebaína y otras.”⁽⁷²⁾

La costumbre de fumar opio en dosis moderada no resulta más dañina que el uso de tabaco; sin embargo, tomada con la misma frecuencia, el opio conduce a un estado de dependencia con más rapidez y fuerza, provoca efectos comparables a los que dan lugar a las repetidas tomas de pequeñas dosis de morfina, si bien gran parte de la sustancia activa, es desechada al terminar de fumar, no obstante el consumidor o opiómano busca un efecto distinto al del que espera obtener el morfinómano ayudado por el ritual del hábito tumbado de forma más cómoda posible, trata de encontrar un estado de bienestar; el morfinómano en cambio cuando se inyecta su ampolleta de morfina o heroína, busca una sensación fuerte de euforia o excitación.

⁽⁷¹⁾ J. HUMBERTO COSSIO R. Ob. Cit. Págs. 21 a 23.

⁽⁷²⁾ ASTOLFI, GOTELLI, KISS, LÓPEZ BOLADO, MACCANGNO Y POGGI. Ob. Cit. Pág. 36

La imaginación puede exaltarse según los gustos y las actitudes del fumador, quien se sumerge en un sueño consciente en el que ve desfilar sus pensamientos traducidos en formas concretas como si se hallara ante una representación no obstante, las visiones del fumador no sus alucinaciones, ya que él está consciente de las diferencias que existe entre esas visiones interiores, mentales y sus percepciones normales, cuando los consumidores de esta droga, fuman en cantidades menores pueden llevar una vida normal. Sin embargo, cuando su intoxicación es crónica e importante puede conducir a un grave decaimiento físico y psíquico y en algunos casos a un cuadro de demencia que suele ir acompañado de síntomas como supresión de reflejos, atrofas, edemas, muy similares a los que provoca el abuso continuo del alcohol.

e) MORFÍNA

“La morfina lleva este nombre por que las personas que la consumen caen en los brazos de Morfeo, esto es en un profundo sueño.

Este estupefaciente es un polvo cristalino, de color blanco, soluble al agua, insoluble en éter etílico y además es el alcaloide más importante del opio.

Su presentación como medicamento es en soluciones, polvo y cubos cristalinos. Su consumo reiterado produce una dependencia psíquica y física, una vez introducida la droga en el organismo es trasportada por la sangre hasta su metabolización en el hígado, más tarde se elimina por el sudor, la orina y la saliva.

El estupefaciente llamado morfina provoca al usuario un sueño que lo aleja de la realidad, abandonando sus funciones vitales, como el comer, trabajar etc., y por ello provoca un deterioro físico, psicológico, familiar y social.

Cuando el morfinómano suspende la ingesta de la droga, se presenta el síndrome de abstinencia, apareciendo midriasis, vómitos, cólicos, bostezos prolongados, gran excitación etc.”⁽⁷³⁾

La morfina es la droga pura que confiere el opio sus propiedades características, después de descubrir que ocasionaba dependencia, al igual que el opio, los químicos empezaron a buscar un método, con las esperanzas de separar los efectos beneficiosos, de los tóxicos e indeseables; entre los primeros está aliviar el dolor, suprimir la tos, disminuir el número y el volumen de las defecaciones (es excelente fármaco contra la diarrea); los segundos (indeseables), incluyen vómito, náuseas, aparición de tolerancia y dependencia física y depresión respiratoria.

⁽⁷³⁾ CARLOS A. JARAMILLO R. Y otros Comentarios al Estatuto Nacional de Estupefacientes, Editorial Temí, Bogota, Colombia 1988, Pág. 165.

Algunos expertos pensaban que la sensación intensa de bienestar (euforia), que produce la morfina era beneficiosa para los enfermos y los angustiados; otros pensaban que tal euforia era indeseable y que originaba dependencia.

Se sintetizaron innumerables derivados de la morfina, pero la mayor parte de ellos causaba efectos similares a los de la droga original.

Los efectos que producen a los consumidores, son insolentes y apáticos, con escasa y nula iniciativa, sin ilusiones o ambiciones, el síndrome de abstinencia que impulsa al morfinómano a cualquier acción para procurarse la droga aunque para lograrlo cometa un delito.

f) HEROÍNA

“La heroína o Diacetylmorfina es un derivado semi sintético de la morfina, aunque más activa que ésta, por lo tanto su dependencia se adquiere con mayor facilidad y el control del heroinómano es más difícil.

Su presentación es un polvo blanco, fino y de sabor amargo, el cual se obtiene luego de complicados métodos de extracción de la morfina, es tal vez el estupefaciente que más fácilmente crea hábito.

Se utiliza inhalándola como rapé, en soluciones o inyectada, siendo este último método el más común; su continuo uso deja en el brazo del drogadicto una serie de cicatrices características.”⁽⁷⁴⁾

Los efectos de la heroína son de cuatro a diez veces más poderosos que los de la morfina.

“Como ya se dijo antes es un polvo cristalino blanco tan fino que desaparece al frotarse contra la piel. Sin embargo, cuando su fabricación es imperfecta adopta un color gris castaño, amarillento o café de consistencia áspera, soluble en agua por lo que se inyecta en las venas del antebrazo y otras partes del cuerpo.

Las características que presentan los consumidores son: disforia, irregularidades de índole sexual y alteraciones en las relaciones personales.

En la disforia el adicto se siente inferior y encuentra deformada la realidad, con la droga disfruta de un agradable bienestar, hay alegría, la fantasía se desborda y se acrecienta la autoestima.”⁽⁷⁵⁾

⁽⁷⁴⁾ ASTOLFI, GOTELLI, LOPEZ BOLADO, MACCAGNO Y POGGI. Ob. Cit. Pág. 34

⁽⁷⁵⁾ CARLOS A. JARAMILLO R. Y otros. Ob. Cit. Pág. 65.

En las irregularidades de índole sexual, se producen percepciones eróticas fantásticas, hay diversas sensaciones de orgasmo que el adicto siente en el estomago, en los poros de la piel y en las ingles, además de tentativas súper compensadoras de masculinidad o feminidad según sea el caso y vivencias muy variadas de la sexualidad.

Los rasgos distintivos de los heroínómanos, tienen el aspecto externo descuidado, perdida de interés por la comida, dejan por todas partes cigarrillos gastados, aunque no sea fumador, se pueden encontrar cucharas con la convexidad ennegrecida donde el adicto aplica el cerrillo para calentar el agua disolvente de la heroína).

En su habitación se pueden hallar jeringas, goteros, agujas y algodón.

Se muestra aturdido, abatido, con las pupilas contraídas, en las venas de sus brazos se encuentran huellas de pinchazos.

Esta droga, derivada del opio produce dependencia psíquica y una gran dependencia física. Existe marcada tolerancia lo que obliga al usuario a aumentar progresivamente las dosis. El síndrome de abstinencia que produce es uno de los más severos que se conocen.

Se desarrolla en cuatro etapas: 1.- Bostezos, sudoración, lagrimeo y supuración de la nariz; 2.- Dilatación pupilar, dificultad para el movimiento muscular, piel grisácea, calosfríos, temblor y dolor muscular; 3.- insomnio, hipertensión, aumento de la temperatura, taquicardia, nauseas, inquietud y respiración muy lenta; 4.- Vómito, diarrea, eyaculaciones y orgasmos involuntarios.

Cuando hay intoxicación aguda, tiene náuseas, vómito, sudoración, temperatura baja, temblores, flacidez muscular, disminución de la presión arterial, respiración lenta y pulso débil y lento, si no es atendido puede perder la conciencia, entra en coma y puede morir.

g) PEYOTE O MEZCALINA

“Es el alcaloide que se obtiene de un cacto pequeño o *lopophora Williansi*, que se encuentra en el norte de México y sur de Estados Unidos de Norteamérica.

Fueron los apaches mezcaleros los que introdujeron a los Estados Unidos y Canadá el peyote, después de haber acudido a México, en las grandes guerras indias del sureste. De esta manera se dió origen al nombre de mezcalina, la cual se extendió en su consumo a otras tribus hasta los kiowes, los que fueron convertidos al cristianismo y entre ellos nació la creencia de que dios había depositado algunos de sus poderes en el peyote y que les habían entregado la planta a los indios en época de penurias.

Los indios mexicanos huicholes, que viven en la sierra madre, anualmente organizan una peregrinación para recoger el peyote, una vez recolectado la parte superior la ponen a secar al sol y una vez seca, la ingieren provocándoles sus efectos alucinatorios, por lo tanto el peyote es un psicotrópico, pues afecta al organismo de la mente.”⁽⁷⁶⁾

El peyote es un cacto pequeño con gajos en forma de estrella de mar, sus yemas o gajos contienen la mezcalina, que es el alucinógeno natural que explica la gran atención que se le prestó a esta planta.

Se dice que los huicholes en la caza del venado consumen gran cantidad de peyote y ya drogados persiguen al venado hasta cansarlo y posteriormente cazarlo.

El peyote también es conocido como “la carne de los dioses” esta droga produce trastornos en la percepción. Es decir, la droga hace que el usuario perciba objetos o sensaciones que no existen.

⁽⁷⁶⁾ J. HUMBERTO R. Drogas Toxicomanía, (el sujeto delictivo y su penalidad), Librería Carrillo Hnos. Impresores, S. A. Guadalajara Jal. 1977, Págs. 21 a 23.

h) HONGOS ALUCINÓGENOS

“Es México donde además del peyote encontramos, otras dos sustancias que se han utilizado desde la época de los aztecas y se consideran como psicotrópicos por su influjo sobre la mente. Estas son “el reonanacatl o también conocido como hongo sagrado y el ololiuqui llamado por los mazatecos “flor de la virgen”. El hongo sagrado crece entre las éces fecales del ganado. Durante las estaciones lluviosas de junio a septiembre, a quienes lo consumen les provoca una sensación de alegría y bienestar, así como fantasías imaginarias.”⁽⁷⁷⁾

“En el diccionario de la lengua española se define como: (del latín *furgus*). Cualquiera de las plantas talofitas, con clorofila, de tamaño muy variado y reproducción preferentemente asexual, por esporas que son parásitos o viven sobre materias orgánicas en descomposición; su tallo ordinariamente filamentosos y ramificado y conocido con el nombre de nicelio absorbe los principios orgánicos nutritivos que existen en el medio; como el cornezuelo, la roya, el agárico, etc.

Se ha comprobado su uso desde tiempos prehispánicos como por ejemplo en el “documento de florentino Codex titulado visiones de hongos, en el que describe una pequeña fiesta con hongos sagrados, los cuales son consumidos con chocolate y miel en rituales mágicos religiosos.”⁽⁷⁸⁾

Actualmente los hongos alucinantes a parte de los diferentes grupos étnicos, también son consumidos por diferentes grupos de personas que viven en las grandes ciudades de nuestro país, que por lo regular se trasladan a los lugares donde se dan los mencionados hongos y tienen la creencia de que los acercan a dios. Generalmente los consumen con miel o con algún líquido dulce por su sabor amargo.

Afortunadamente esta droga no es un problema para la población de nuestro país.

⁽⁷⁷⁾ IBIDEM. Págs. 27 y 28.

⁽⁷⁸⁾ Diccionario de la Lengua Española ob. Cit. Pág. 717

i) L. S. D.

“Es el ácido lisérgico, mismo que se obtiene de la ergotina, principio activo del cornezuelo de centeno, que no es otra que el hongo que estropea el grano de centeno, se presenta en polvo, líquido o tabletas carentes de olor, sabor o color.

La dosis necesaria para realizar un “viaje” es de solo 0.0001 gramos, por estas razones su tráfico se facilita.

Esta sustancia fue desarrollada en Suiza en 1938, pero sus efectos alucinantes se encontraron hasta 1943, utilizándose para el tratamiento de algunas psicopatías, pero debido a los efectos colaterales desagradables que resultaban a quienes la consumían, fue abrogada como medicamento, sin que se deje de reconocer que se sigue utilizando en forma ilegal.

Se ha descubierto que el L. S. D., causa alteraciones genéticas, que son heredadas por los consumidores, incluso por aquellos que han abandonado su uso.

La presencia de este ácido en el organismo es muy difícil de identificación mediante el análisis de orina, ya que el L. S. D., se absorbe rápidamente en el tubo gastrointestinal y aparece inmediatamente en el plasma, distribuyéndose uniformemente en el organismo, asimismo, se descompone casi totalmente en el hígado por un proceso oxidativo.”⁽⁷⁹⁾

⁽⁷⁹⁾ J. HUMBERTO COSSIO R. Ob. Cit. Pág. 6

j) ANFETAMINAS Y BARBITÚRICOS

“Las anfetaminas son estimulantes para el organismo, como el lona min tehuate, el redo tex y otros más, mismos que son utilizados para obtener mayor energía e inclusive para bajar de peso o aliviar la fatiga, ya que el sistema nervioso central es estimulado.

Por lo que hace a los barbitúricos éstos ejercen una acción sedativa sobre quienes los ingieren y como ejemplo de los mismos podemos citar el fenobarbital, el seconal y el nenbutal”.⁽⁸⁰⁾

Los barbitúricos fueron sintetizados por primera vez en 1896, por un químico alemán Von Baeyer, que les puso este nombre en recuerdo de una mujer llamada bárbara.

Todos estos fármacos se producen y se venden en el mundo entero y han tenido una importancia extraordinaria en la vida de millones de personas. Se ha dicho con cierta ironía que las píldoras inductoras del sueño han construido uno de los negocios más productivos de los últimos 50 años. En la extraordinaria frecuencia con que se recetan y consumen los barbitúricos y sus análogos hace que el porcentaje de individuos que adquieren hábito para estas sustancias sea elevado, la fármaco dependencia de barbitúricos como la forma más común de abuso de drogas en varios países.

El insomnio afecta a una gran cantidad de la población y estos son grandes consumidores de somníferos, algunos aumentan con rapidez y de forma progresiva la dosis de fármaco mientras que otros son capaces de mantener la misma dosis durante varios años; la conducta sea de uno o de otro tipo viene determinada por la personalidad del sujeto y por las motivaciones que le inducen a consumir el fármaco, el segundo tipo de individuos consume habitualmente hipnóticos sin aumentar la dosis, toman todas las noches uno, dos a lo sumo tres comprimidos de barbitúricos, poco antes de acostarse, durante varios años, aunque se utilizan para provocar sueño, estos fármacos son también capaces de calmar la ansiedad y otros trastornos, los consumidores habituales de barbitúricos suelen ser personas que han estado sometidas a un tratamiento psiquiátrico intenso o que realizan un trabajo físico o intelectual excesivo y necesitan programar de forma estricta sus horas de sueño, muchas personas no saben que un hábito de este tipo provoca dependencia física; la interrupción del consumo de barbitúricos, provocan ciertas alteraciones, relacionadas con el decaimiento del insomnio, que suele durar muchos días, el médico debería indicar siempre al paciente cual es el período en que puede tomar barbitúricos o hipnóticos sin que se produzcan los inconvenientes de la habitualidad.

Sin embargo, desde el punto de vista toxicológico, el consumo prolongado de barbitúricos si presenta riesgos importantes.

⁽⁸⁰⁾ J. HUMBERTO COSSIO R. Ob. Cit. Pág. 6

La situación de los toxicómanos que consumen barbitúricos es extremadamente grave desde el punto de vista toxicológico, el consumo prolongado de barbitúricos puede dañar el hígado y puede constituir un factor importante para el desarrollo de cirrosis, los efectos del fármaco resultan siempre peligrosos para la conciencia del individuo y es frecuente la aparición de trastornos psicológicos en el mismo.

El sujeto consume el fármaco, a cualquier hora, incluso en el trabajo o por la calle, el fármaco se convierte en algo indispensable para hacer frente a las situaciones de estrés y el sujeto necesita tomar una dosis cada vez mayor.

En consecuencia, debido a la pérdida de conciencia y al sueño patológico, los usuarios de este medicamento están expuestos a accidentes que pueden resultar graves. A veces mueren al incendiarse su cama tras haberse quedado dormido con un cigarrillo en la mano, asimismo, sufren accidentes más o menos graves al perder el control de un automóvil o una motocicleta.

El síndrome de abstinencia consiste.- Cuando se deja de consumir los barbitúricos, aparecen en el sujeto características de cierta gravedad, tienen los siguientes síntomas si la ingestión diaria no excede de 0.6 gramos, se producen temblores ansiedad profunda durante un periodo de mes y medio aproximadamente.

Si la dosis es de 0.8, o poco más se producen convulsiones en el 70 % de los consumidores y psicosis tóxica o delirio en el 60% de los casos, estos síntomas se presentan en un intervalo de 8 a 16 horas a partir de la última toma y son especialmente graves (convulsiones que pueden llegar a estados epilépticos), durante el segundo y tercer día, el usuario trata de evitar estos síntomas ingiriendo el fármaco sin un control de la dosis y por esta razón se producen con frecuencia casos de intoxicación aguda. El efecto hipnótico y otros se atenúan con el consumo del fármaco y para obtener los mismos resultados hay que aumentar la dosis. Sin embargo, la dosis que resulta tóxica para el individuo sigue siendo la misma, por que si este la sobrepasa puede entrar en estado de coma.

LAS ANFETAMINAS.- son fármacos que empezaron a sintetizarse en el laboratorio a partir de 1920. Se conocen diversas sustancias con propiedades análogas, distintos nombres (dexedrina, bencedrina, methedrina etc.), y características químicas diferentes, sus propiedades están ligadas a su capacidad para estimular el sistema nervioso central y a través de este el sistema simpático.

La administración de 10 a 30 mgs., de anfetamina provoca vasoconstricción periférica y en consecuencia elevación de la presión sanguínea, así como aceleración del ritmo cardiaco, reducción de la sensación de fatiga y una mejor predisposición para el trabajo físico e intelectual. Se produce también una disminución del apetito aunque de forma más lenta y con una duración mayor.

La producción de anfetaminas ha sido un fenómeno importante en todo el mundo occidental. Son muchas las especialidades farmacéuticas que contienen exclusivamente anfetaminas.

El consumo por parte de adolescentes y jóvenes ha llegado a adquirir proporciones de una catástrofe, esto llegó a producirse debido al bajo costo y la facilidad con que pueden adquirirse estos fármacos.

Los productos que contienen anfetaminas son consumidos a menudo por mujeres que tienen problemas de obesidad.

En este sentido, las anfetaminas resultan de gran utilidad para los médicos que desean obtener un éxito rápido en el tratamiento y no están dispuestos a afrontar en términos psicológicos el problema de la dieta de sus pacientes. La “mejoría así obtenida se extiende rápidamente al estado de ánimo del paciente, que adelgaza, se siente serena, activa e incluso optimista, como es lógico, estos efectos cesan cuando se suspende la administración del fármaco y llegado este momento la paciente no se siente capaz de renunciar al impulso que le proporciona el consumo de las píldoras milagrosas.

Los barbitúricos como las anfetaminas las considera la ley como psicotrópicos, ya que actúan sobre la mente y en particular en el sistema nervioso central.

Las anfetaminas provocan una dependencia psicológica, en tanto que los barbitúricos además de dependencia psicológica, también dependencia física.

k) SUSTANCIAS TÓXICAS

“Estas sustancias de uso industrial, contienen elementos químicos que provocan un estado de obnubilación mental que puede llevar hasta el coma, ceguera temporal, muerte de neuronas y cuando el solvente es inhalado sin oxígeno suficiente, como cuando la persona pierde el conocimiento y tanto boca como nariz se encuentran dentro de la bolsa de plástico que contiene la sustancia dejan de respirar y puede sobrevenir la muerte. Por autopsias practicadas se han descubierto lesiones en el hueso medular, en los riñones y en los pulmones.”⁽⁸¹⁾

“Los inhalables se dividen en tres categorías principales: aerosol o sprays, solventes y anestésicos. Son principalmente sustancias volátiles producidas comercialmente para uso doméstico e industrial, que se emplean como limpiadores, cosméticos, pegamentos, carburantes etc., que pueden utilizarse como droga y cuyos vapores al ser aspirados, producen intoxicación en el organismo. Al ser absorbidos por la vía pulmonar, actúan como depresores del sistema nervioso central, produciendo alteraciones de la conciencia, de las funciones mentales.

Por medio de las inhalaciones los consumidores se sustraen de las sensaciones fisiológicas y psicológicas provocadas por sus conflictos y su condición, el hambre, el frío, la soledad, el dolor, la impotencia, la confusión etc., adquiriendo estados de desinhibición, euforia, sensación de estar flotando, ilusiones y alucinaciones que inicialmente pueden resultar placenteras, sin embargo, van perdiendo este efecto a la par que el consumidor va a requerir inhalar durante más tiempo y en mayores cantidades o bien utilizan la combinación de varias sustancias para sentir el mismo efecto.

El abuso de casi todas las sustancias volátiles produce efectos similares a los anestésicos y actúan como depresores del sistema nervioso central, en dosis pequeñas, el que la usa puede sentirse ligeramente estimulado; en cantidades mayores, pueden sentirse menos inhibidos y con menos control y en grandes dosis puede suceder que pierda el conocimiento.

Los efectos de los inhalables son inmediatos y pueden durar de 15 a 45 minutos después de que se dejan de inhalarlos.

Generalmente empiezan a sentir los usuarios mareo, también puede producir dolor de cabeza y náuseas, algunos experimentan amnesia parcial durante la intoxicación, similar a los efectos de muchas de las bebidas alcohólicas.

⁽⁸¹⁾ J. HUMBERTO COSSIO R. Ob. Cit. Pág. 26

La inhalación de moderadas cantidades de sustancias tóxicas, aún por un rato relativamente corto puede turbar la visión, impedir el razonamiento y reducir el control muscular y reflejo, aunque los disturbios resultantes de una corta inhalación son generalmente temporales, algunos de los daños causados son difíciles de reparar.

El aspirar inhalables produce los siguientes riesgos: puede provocar muerte inmediata por intoxicación, ya que interviene con el funcionamiento del corazón y con órganos del aparato respiratorio, por otro lado, el uso prolongado de estas sustancias ocasionan alteraciones en el riñón y el hígado, anormalidades en la sangre, gastritis, úlceras gástricas y deterioro mental. Éste se evidencia en alteraciones en la memoria y en la habilidad para pensar y actuar, debido al daño cerebral que provocan los inhalables.”⁽⁸²⁾

1) OTRAS DROGAS

Como ya se ha indicado anteriormente, existen en la naturaleza infinidad de vegetales que contienen sustancias consideradas como drogas, se han descubierto muchas, y se siguen descubriendo más desafortunadamente, se trabaja arduamente en los laboratorios para lograr todo tipo de drogas semi sintéticas y sintéticas, actualmente han producido en el extranjero nuevas drogas entre otras: “el cristal”, que es una combinación de anfetaminas con otros químicos, también ha aparecido la llamada “éxtasis o tacha”, por lo que se sabe es una combinación de anfetaminas, cocaína con otras sustancias, también en el extranjero se encuentra el “ice o hielo”.

En las principales ciudades de México ha empezado a intensificarse la circulación de ciertos tipos de drogas nuevas que pervierten a la juventud, entre sus principales focos se encuentra el Distrito Federal y su zona conurbana.

Es preocupante la incursión de diversas sustancias altamente adictivas, dirigidas especialmente a los adolescentes, sustancias como la llamada “droga del amor”, “adán”, “galletas de disco”, entre otras que les provocan fuertes adicciones.

En las discotecas o antros se ha comprobado que la nueva droga que consumen los jóvenes es la conocida con el nombre de éxtasis, la misma que hace bailar ininterrumpidamente en las fiestas a los jóvenes por horas y horas.

Sin embargo, les provoca un aumento desmesurado de la presión sanguínea y deshidratación que los puede llevar a la muerte.

Hay otras sustancias también nuevas como la llamada hamburguesa, “MDMA”, hay otra llamada “M25”, “XZT” o paloma del amor.

⁽⁸²⁾ IBIDEM Págs. 30 a 31

Cabe señalar que las anteriores pertenecen a la nueva generación de estimulantes denominados “DROGAS DE DISEÑO”. Los científicos las llaman así por que se crean a partir de modificaciones químicas de sustancias legalmente prohibidas.

En muchas discotecas o antros, se las ponen a los jóvenes en las bebidas sin que se percaten, con el propósito de que la pasen bien sin saber por que y vuelvan al lugar.

Se trata de drogas que principalmente provienen de Estados Unidos de Norteamérica y se distribuyen en cápsulas, comprimidos o líquidos.

La Secretaría de Salud informa que en México comienzan a realizarse estudios epidemiológicos sobre el “éxtasis”, pues a poco de su incursión en nuestro mercado, ya instituciones psiquiátricas atienden casos de sobredosis con este fármaco.

C A P Í T U L O IV

LA DROGADICCIÓN COMO CUESTIÓN DE ESTADO

“El seis de mayo de 1987, el Presidente de la República inauguró la segunda reunión de jueces de distrito, en su intervención el Presidente subrayó, la autonomía del Poder Judicial. Hizo también la más inquietante referencia que un mandatario mexicano haya formulado sobre el narcotráfico. La lucha contra este y la fármaco dependencia, advirtió el Presidente, es “CUESTIÓN DE ESTADO”. Pidió el concurso de los Poderes Legislativo y Judicial para llevar adelante esa tarea, con apego a la ley y en el ámbito de las respectivas atribuciones.

Las palabras del Presidente fueron: “Este (narcotráfico y fármaco dependencia) es un asunto de perfiles mundiales, una patología de la civilización contemporánea, en donde nuestro caso no solamente amenaza la sanidad de nuestra sociedad, sino que se convierte en CUESTIÓN DE ESTADO.

Creo, señores miembros del Poder Judicial de la Federación que este tema ameritará de parte de ustedes la más cuidadosa atención, que respetuosamente les ruego y pido, en un acto solemne de colaboración de poderes.”⁽⁸³⁾

Es cierto el problema de la drogadicción y el narcotráfico en nuestro país es “alarmante”, y al mismo tiempo es generador de una enorme cantidad de delitos diversos que afectan en gran medida a la sociedad mexicana, como mundial; por lo tanto la drogadicción y el narcotráfico es “Cuestión de Estado”.

Desgraciadamente se ha dejado toda la responsabilidad al gobierno, pero se nos ha olvidado que la población forma parte del estado, por lo tanto este problema no es sólo del Presidente de la República o de los legisladores, jueces, policías o de los centros de salud. Es un problema de toda la población.

⁽⁸³⁾ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, NARCO TRÁFICO UN PUNTO DE VISTA MEXICANO, Editor Miguel Ángel Porrúa, México 1989. Pág. 57

1.- EL ESTADO Y LA DIGNIDAD DEL HOMBRE

“ORIGEN Y SIGNIFICADO DE LA PALABRA ESTADO.- La palabra estado proviene de la voz latina status. Pero esto no quiere decir que los romanos la hubiesen utilizado con la significación actual de Estado, al hablar de su comunidad usaban preferentemente el término pueblo romano o el de res pública. La palabra estatus significaba algo radicalmente distinto, condición o en todo caso constitución, la palabra estatus exigía que expresara de que constitución o condición se trataba.

“Fue Maquiavelo quien introdujo la palabra Estado en la literatura política”. El Príncipe se inicia con la frase célebre: “Todos los Estados, todos los dominios, que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son Repúblicas o principados”. El cambio terminológico fue un mero accidente; Maquiavelo se encontró una Europa nueva, cuyas naciones o pueblos, firmemente asentados sobre territorios determinados, habían formado comunidades plenamente unidas, independientes unas de otras y con un poder político que había logrado centralizar todos los poderes públicos.

Los grandes pensadores como: Jellinek, Hans Kelsen, Séller etc., casi todos coinciden que el principal fin del Estado es el bien común, dentro del bien común encontramos que el hombre debe tener una vida digna, esto es tener lo necesario para poder vivir bien, para desarrollarse dentro de una sociedad, pero cuando en la misma sociedad se encuentran determinadas causas que afectan o que inducen a que se afecte a la salud del ser humano, esto va en contra del bien común.

El maestro Andrés Serra Rojas, en una de sus obras establece que la imperfección de nuestros actos deriva de los aspectos negativos de nuestra existencia, hace insuficiente el orden social para mantener la convivencia.

También señala que hoy como ayer el hombre aspira a un régimen de justicia, de seguridad y de un régimen jurídico que realice el bien común.

“Cuando el sistema ordenador de la sociedad se violan la justicia y la seguridad, se atenta directamente contra la naturaleza y la dignidad humana.”⁽⁸⁴⁾

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da las directrices para que se dé el bien común, entre estas establece LA PROTECCIÓN A LA SALUD, esto es importantísimo para que el hombre tenga una vida digna, ya que si el ser humano ve afectada su salud por las drogas, pierde la dignidad.

⁽⁸⁴⁾ MARIO DE LA CUEVA, LA IDEA DEL ESTADO. Fondo de Cultura Económica, México 1994. Págs 48 y 49.

2.- LOS EFECTOS NOCIVOS DE LAS DROGAS

Aunque es casi imposible identificar el número exacto de drogadictos, lo cierto es que millones de habitantes de este país, han sucumbido al falso encanto de los narcóticos y psicotrópicos ilegales y peligrosos.

Aún si se conocieran las cifras precisas, estas estadísticas impersonales no podrían transmitir el dolor y la angustia de aquellos cuyas vidas están arruinadas por la drogadicción.

La drogadicción no tiene límites, nadie está completamente inmune, hombres, mujeres e incluso niños pueden contarse entre las víctimas de estas afecciones debilitantes como resultado de su adicción física y psicológica. Algunas personas insisten en que la decisión de abusar de las drogas es personal y que sólo afecta al usuario. Sin embargo, los efectos nocivos del abuso y tráfico de drogas, destroza a las familias y debilita a toda la sociedad, con su carga de pérdidas económicas merma de la salud y aumento de los delitos.

El tráfico de drogas ilícitas alimenta la corrupción, debilita la estabilidad política y económica y asedia a las sociedades con todo tipo de delito.

3.- EFECTOS NOCIVOS A LA SALUD

No hay un efecto único de cualquier droga, todas las drogas tienen múltiples efectos y éstos varían según las dosis, los individuos, las ocasiones y los lugares en el caso de un mismo individuo. Los efectos de una droga dependen de la interacción entre ella y el individuo, fisiológica, psicológica, y socialmente definida. Los individuos son complejos y variados.

Los efectos nocivos que causa el abuso del uso de drogas, ya ha sido analizado en el capítulo III, donde se hizo un estudio de las drogas que más se utilizan en nuestro país, los efectos nocivos son: desde simples bostezos, sudoración, lagrimeo, supuración de la nariz, dilatación pupilar, imposibilidad para los movimientos musculares, calosfríos, insomnios, vómitos, diarrea, aumento de la temperatura, taquicardia, inquietud etc.

En los casos de intoxicación aguda: irritabilidad, agresividad, vómito, vértigo, diarrea, dolor de abdomen, temblores, convulsiones, alucinaciones, delirio, alteraciones graves en la respiración y el ritmo cardiaco, hasta llegar a la muerte.

a) DEPENDENCIA FÍSICA

Dependencia física o fisiológica.- Es cuando el organismo del consumidor de ciertas drogas, se ha acostumbrado de tal modo a la presencia de una determinada droga, que el usuario se siente realmente enfermo si se priva de su dosis habitual o si se le da otra droga para contrarrestar los efectos de la que ha causado dependencia.

Independientemente de que se usen sustancias por razones médicas o no, en forma lícita o ilícita, ciertas sustancias especialmente los opiáceos y sus derivados, los barbitúricos, el alcohol, las anfetaminas, la cafeína y la nicotina, si se consume con frecuencia durante bastante tiempo, produce cambios en el organismo hasta el punto de no ser capaz de funcionar “normalmente” cuando la falta de droga; la cantidad de frecuencia y el lapso necesario varían según las sustancias, se conocen ya ciertos datos que indican que la dependencia física o fisiológica con respecto a ciertas sustancias a una dosis lo suficientemente alta durante un periodo suficiente prolongado, puede traer consigo una modificación perdurable e incluso permanente del organismo.

b) DEPENDENCIA PSÍQUICA

La dependencia psíquica, se caracteriza por el afán de obtener satisfacción o placer de evitar sufrimientos, mediante el uso periódico o constante de una droga, la dependencia psíquica o psicológica, causa el hábito de consumir una determinada droga, causa patrones de conducta muy difíciles de modificar, sienten el apremio de manera irresistible de seguir usando una determinada droga a pesar de los estragos que ocasionan en su vida, la dependencia psíquica a diferencia de la dependencia física es que sólo sienten un deseo insaciable de consumir la droga, pero esto es mental y pueden dejar de usarla en cualquier momento sin que su cuerpo la necesite.

4.- EFECTOS NOCIVOS A LA FAMILIA

El núcleo de toda sociedad lo constituye la familia, es una institución social y la forman los padres, hijos, hermanos, abuelos, tíos etc.

Es a través de la reproducción biológica y social como funciona la familia, formando a los hijos y transmitiéndoles conocimientos de carácter ético, moral y cultural.

Cuando esos conocimientos no son transmitidos, o bien se enseñan de forma deficiente o peor aún contrariando las formas de la sociedad, es cuando el niño y el adolescente ante el estado de duda tienden a desviar su conducta consumiendo estupefacientes o psicotrópicos.

Efectivamente tanto el niño como el adolescente carecen de experiencia en la vida y frecuentemente tienen que tomar decisiones que deben ser guiadas y apoyadas por sus padres, pues éstos ya cuentan con experiencia que les ha dado el camino de la vida, pero cuando no se cuenta con esa guía, el inexperto cuenta con la opinión de la gente de su misma edad o gente mal intencionada que los puede llevar al consumo de drogas, bien por imitación o por satisfacer una curiosidad.

Cuando esto sucede la familia se siente rechazada o en realidad es rechazada, por las otras familias con las cuales tienen relaciones, tienen que soportar el cambio que sufre en su personalidad el consumidor de drogas, tales como irritabilidad, agresividad, incluso tienen que soportar robos a la misma familia de objetos o de dinero, ya que el consumidor tiene que obtener recursos para poder comprar la droga, en muchas ocasiones el usuario tiene que delinquir para poder comprar la droga y cuando es aprendido le causa pena y malestar a su familia.

5.- EFECTOS NOCIVOS A LA SOCIEDAD

La sobrepoblación es un factor social, que contribuye al consumo y consecuentemente al tráfico de drogas.

La sobrepoblación, requiere satisfacer necesidades de empleo, de vivienda, de servicios indispensables para la convivencia, como son energía eléctrica, agua, drenaje etc., mismas que no se dan por carecer de los medios materiales para ello.

La ciudad de México y zonas conurbanas, vienen a ser la zona más densamente poblada del mundo, con una contaminación peligrosa y una falta de seguridad pública. En donde la drogadicción y el tráfico de drogas vienen a agravar los problemas de la ciudad de México y hacer un gran problema para las grandes ciudades del país.

“Como se señala en el libro Crisis Social y Drogas: la fármaco dependencia es un fenómeno propio de las ciudades aunque no exclusivo, pues en ellas donde las conflictivas afines a nuestra época se ponen de manifiesto. En estos medios, la necesidad de huir de una realidad negativa, permite concluir que una de las causas fundamentales en el consumo de drogas se apoya en la búsqueda de los efectos evasivos que las mismas producen”.⁽⁸⁵⁾

Aparte de todo lo anterior se suman los efectos nocivos que le ocasionan a la sociedad, la drogadicción y el tráfico de drogas, como el ver por las calles a adultos, jóvenes y niños con bolsas de cemento o trapos con líquidos inhalables totalmente trastornados por los efectos de la droga o borrachos tirados por las calles y aparte de todo esto el vivir con la inseguridad, ya que los afectos a las drogas para hacerse de ellas, muchas veces tienen que robar a las demás personas de la sociedad, en su persona, en sus bienes y no solo esto sino también les producen lesiones e incluso hasta la muerte, con su afán de robarles.

⁽⁸⁵⁾ JORGE LLANES, Crisis Social y Drogas, Editorial concepto S. A., México 1982. Pág. 54

6.- ASPECTOS ECONÓMICOS

Resulta verdaderamente importante, la influencia económica que se ejerce para el tráfico ilegal de drogas.

En efecto así sucede desde hace muchos años, el tráfico de drogas ha influido en la economía; las fuerzas económicas que en el tráfico de las drogas son más importantes que antaño, lo cierto es que en países productores como consumidores, o que simplemente sirven de paso, hay un gran flujo de dinero por ese comercio ilícito de estupefacientes y psicotrópicos.

El ritmo de vida de nuestra sociedad contemporánea, donde hay grandes presiones, hace que el hombre se revele y que en muchas ocasiones actúen en contra de las medidas y controles que marca la sociedad y que junto a la publicidad y medios de comunicación que fomentan y propagan estilos de vida íntimamente ligados al uso de las drogas, como lo es la prostitución, la violencia e inclusive al uso de las drogas legales como lo es el alcohol, motivan con gran influencia el uso de los estupefacientes y psicotrópicos, cuyo comercio está prohibido o restringido.

Por lo que hace a los países que podemos denominar productores tenemos la existencia de miles de campesinos que dedicados al cultivo de hojas de coca, cultivos que en algunos casos son lícitos y en otros ilegales, o bien de otra clase de cultivos ilícitos como la marihuana o la amapola, ya que permite que haya recursos económicos muy superiores a los de aquellos campesinos que se dedican a otro tipo de cultivos como de vegetales o frutas.

Generalmente las transacciones se realizan a gran escala sobre tales estupefacientes y psicotrópicos, por lo regular las compras se realizan en dólares de los Estados Unidos de América mejor conocida dicha moneda como “narcodólares”, mismos que se infiltran en la economía del país mediante un “lavado”, pues desde una simple adquisición de un coche, hasta los depósitos bancarios o el cambio de billetes en las casas de bolsa, ya pagan impuesto y empiezan a activas la economía en operaciones lícitas.

a) LAVADO DE DINERO

“La idea de lavado de dinero se ha relacionado con todo tipo de delitos que generan grandes cantidades. Dentro de estos delitos encontramos, hoy día, las conductas vinculadas con el tráfico de drogas.

El lavado de dinero no surgió misteriosamente con el narcotráfico. Ha existido desde hace tanto tiempo como la propia banca internacional y el crimen organizado. Sin embargo, es preciso destacar que este problema cobró cada vez más relevancia a partir no sólo de la globalización de los mercados financieros, sino también del incremento del tráfico internacional de drogas.

Es a partir de los últimos años cuando el lavado de dinero ha adquirido mayor relevancia, ya que no se limita a una circunscripción territorial determinada, pues por lo regular, su ámbito de acción es de carácter internacional, afectando no sólo intereses individuales, sino lo que es más importante, también colectivos. En su realización intervienen casi siempre organizaciones de índole delictiva, que simulan sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas, como las empresariales, comerciales o bancarias.

Una característica común, detectada en las transacciones de compra-venta de drogas en la calle, en que estas se efectúan con dinero en efectivo y en bajas denominaciones. Posteriormente, las organizaciones de traficantes y criminales tratan de convertir ese efectivo en una forma más segura, pero al mismo tiempo buscan la facilidad de poder trasladar y asimismo, de negociar con dicho efectivo.

El lavado de dinero o blanqueo de capitales provenientes de ilícitos como el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas u otros delitos que implique grandes cantidades de efectivo, consiste en transformar el dinero sucio, es decir, obtenido de una manera deshonesta, el dinero reutilizable en las actividades criminales o para realizar operaciones de inversión en instituciones financieras con el propósito de borrar o suprimir todo rastro de origen ilegal.”⁽⁸⁶⁾

Por una parte como ya hemos visto tenemos los beneficios económicos que reportan para los cultivadores, comerciantes y demás personas relacionadas con el tráfico de drogas, y que al introducir ese dinero a las economías de los países donde realizan transacciones distintas ya legales, evidentemente que los benefician.

Por otra parte tenemos los gastos millonarios que realizan los países en el combate al narcotráfico, se compran armas, aviones, helicópteros, automóviles, computadoras y en fin una serie de objetos para el mejor desempeño para la guerra contra las drogas y además el gran número de policías, ministerios públicos, militares y demás personas que intervienen para la prevención, detención, investigación y sanción de las conductas ilícitas.

Tales gastos, representan un detrimento para las economías de los países, y para México en lo particular, sin duda alguna, son miles de millones de pesos los que se invierten anualmente, para el ataque al narcotráfico.

⁽⁸⁶⁾ Víctor Manuel Nardo Lefor, *El Lavado de Dinero; Nuevo Problema para el Campo Jurídico*. México, Trillas 1997. Págs. 67 y 68

7.- ASPECTOS POLÍTICOS

Al combatir el narcotráfico, se protege la salud de la colectividad, pero la lucha que un gobierno emprende contra estas actividades no sólo tiene esta finalidad, sino que existen verdaderas campañas políticas en las que el tema principal es la actividad del estado a las futuras acciones por realizarse, para disminuir esas conductas antisociales que afectan a la sociedad, y de esta manera se allegan adeptos que se traducen en simpatizantes y votos a su favor en puestos de elección popular.

Toda vez que los ciudadanos están interesados en que no haya un tráfico ilícito de drogas, ya que pueden ser afectados sus hijos, algún familiar o bien las personas que se encuentran bajo los efectos de las drogas, tienden a cometer conductas desviadas que provocan molestias a la comunidad.

Los candidatos a puestos de elección popular o aquellos servidores públicos que aspiran a continuar o mejorar su posición, utilizan como enemigo a vencer el problema de las drogas, muchas veces no le dan el enfoque real, atribuyéndole a otros países o a circunstancias ajenas a su control, el no obtener resultados favorables.

Por lo tanto el servidor público o el futuro servidor público al estar enterados de los problemas de la sociedad, toman como bandera el ataque a las actividades relacionadas con la comercialización de estupefacientes y psicotrópicos, que se realizan en forma ilícita, para lograr proselitismo.

“Explica el doctor Sergio García Ramírez en su libro *Narcotráfico, un Punto de Vista Mexicano*, que la perspectiva del estadista sería diferente, por que no se conforma con ganar elecciones. Quiere la solución profunda; busca transformar la vida. Pero no son mayoría en ninguna parte, los que así piensan y actúan.”⁽⁸⁷⁾

⁽⁸⁷⁾ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, *Narcotráfico un Punto de Vista Mexicano*, Miguel Ángel Porrúa, Librero Editor, México 1989, Pág. 57.

8.- ASPECTO SOCIAL

“La fármaco dependencia es un fenómeno propio de las ciudades aunque no exclusivo, pues es en ellas donde las conflictivas afines a nuestra época se ponen de manifiesto. En estos medios, la necesidad de huir de una realidad negativa, permite concluir que una de las causas fundamentales en el consumo de drogas se apoya en la búsqueda de los efectos evasivos que las mismas producen. La droga supuestamente, proporciona al sujeto una forma instantánea los paliativos y la seguridad interna que sólo con el tiempo y el esfuerzo se obtienen. En efecto, la capacidad del individuo de soportar tensiones y frustraciones diarias requiere de la aceptación de las propias limitaciones y de un espíritu combativo y atento a las posibilidades reales de transformación que el medio le brinda. Es indudable que la droga no constituye un buen escape. Si bien proporciona momentos de tranquilidad y solaz, estos instantes los paga el sujeto a precios muy altos y riesgosos, ya que, por lo general, lo hunden en una depresión severa.”⁽⁸⁸⁾

En efecto creo que la drogadicción y el narcotráfico es un fenómeno social que se da con mayor frecuencia en las grandes ciudades ya que influyen diferentes factores, como son: la sobrepoblación, la ignorancia, la mala educación que dan los padres a sus hijos, la falta de oportunidades, pero sobretodo la pobreza en determinado tipo de drogas. En otros como la cocaína que es una de las drogas que más está afectando a nuestro país actualmente, el abaratamiento y la facilidad para conseguir dicha droga en las grandes ciudades, en la gran capital se puede conseguir casi en cada esquina.

Como ya lo hemos señalado con anterioridad en esta tesis cuando se creo el ferrocarril en el sur de los Estados Unidos Americanos, llegó una gran cantidad de chinos, pero cuando se terminaron las obras de dicho tren, en ese lugar ya no querían a los chinos, por lo que inmigraron a nuestro país concretamente al estado de Sinaloa donde sembraron marihuana, y amapola para obtener de esta goma de opio la cual procesada se convierte en morfina y posteriormente en heroína; enseñando a los lugareños a estas practicas e iniciándolos en el narco-tráfico, y de ahí recorriéndose actualmente a todo el país, en Sinaloa apareció el primer gran narcotraficante de la historia en México, el tristemente celebre Pedro Avilés, quien tenía como empleados a gente como Miguel Ángel Félix Gallardo, el chapo Guzmán, el güero Palma, Rafael Caro Quintero, Juan José Esparragoza (el azul), a los hermanos Beltrán etc., quienes en este momento son los grandes capos de la droga en nuestro territorio; el periódico Excélsior ha publicado una serie de reportajes, en donde nos damos cuenta como esta organizado el narcotráfico en nuestro país. Cómo la delincuencia organizada ha ido ganando terreno en el obscuro mundo del narcotráfico y la drogadicción también nos damos cuenta la intensa lucha entre estos grupos delictivos y las fuerzas del gobierno encargadas de combatirlos.

⁽⁸⁸⁾ JORGE LLANES, Crisis Social y Drogas, Editorial Concepto S. A., México 1982, Págs. 54 y 55

En el periódico Excélsior el día 6 de junio de 2008, publicó un reportaje titulado **operativos arrebatan 900 m.d.d a los cárteles**; después señala el Subprocurador de la Procuraduría General de la República afirma que buscan recuperar territorios que controla la delincuencia. Los cárteles de la droga han registrado pérdidas económicas en los últimos 18 meses, que rebasan los 900 millones de dólares, principalmente por la intercepción de cargamentos de marihuana y cocaína, que intentaban ser distribuidas en México.

Dice las fuerzas federales han asegurado, en lo que va del sexenio, un volumen de drogas equivalente a más de mil 567 millones de dosis.

Cabe recordar que hace aproximadamente tres sexenios se ha puesto de moda la cantidad de dosis que se hubieran consumido, lo cierto es que de cualquier forma las dosis siguen llegando a los consumidores.

Continúa en una operación distinta, elementos de la policía federal aseguraron en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, a tres mujeres de origen colombiano que transportaban más de 130 mil dólares de manera ilegal.

La delincuencia mexicana está organizada con delincuentes de otros países sobretodo con los colombianos, que son los principales distribuidores de cocaína.

El día 8 de junio de 2008, en otro reportaje con el título **Los Beltrán inquietan a E. U.**, indican que la organización del narcotráfico liderada con los hermanos Beltrán Leyva representa un peligro internacional, según un informe de seguridad del gobierno de Estados Unidos, denominado King pin act. lo principal de este reportaje es cuando dan a conocer que los hermanos Beltrán Leyva son NARCOS DE ABOLENGO, dice el reportaje que los hermanos Beltrán Leyva tienen una larga trayectoria criminal, que se remonta cuarenta años atrás: La familia Beltrán Leyva son originarios de Temeapa municipio de Badiraguato, Sinaloa y procedente de un clan cuyas actividades de siembra y tráfico de goma de opio se detectan a finales de la década de los 70, al amparo de Miguel Ángel Félix Gallardo. El grupo se especializaba, en aquella época en el tráfico de drogas con apoyo de tracto camiones y, posteriormente, grandes volúmenes vía marítima, Marco Arturo El Barbas, Héctor Alfredo el H., Mario Alberto el General y Carlos Beltrán Leyva, buscados en México y Estados Unidos, son las figuras visibles de esta organización. En los expedientes federales se establece que el radio de operación de este grupo delictivo se expande en el Distrito Federal, Estado de México, Sonora, Sinaloa, Guerrero, Chiapas, Querétaro, Jalisco, Quintana Roo, Tamaulipas y Nuevo León.

El 10 de junio del mismo año publica, **México y Estados Unidos firmaron ayer un acuerdo para detener el tráfico de armas en la frontera**. Los gobiernos de México y Estados Unidos intentan cortar el poder de fuego de los cárteles de la droga. Esta semana se iniciará en la franja fronteriza entre ambos países la Operación Armas Cruzadas, para inhibir el tráfico de armas de alto poder ha generado en México, anualmente, alrededor de dos mil asesinatos en los que se incluyen oficiales de policía, jueces, periodistas y personal militar.

También se reconoce que más de 95 por ciento de las armas que llegan ilegalmente proceden de Estados Unidos y la mayoría están en las manos de los cárteles de la droga.

Desafortunadamente a pesar de todo esto seguirán llegando armas a la delincuencia organizada en México procedente de Estados Unidos Americanos.

El jueves 12 de junio publicó el mismo periódico. **Incautan drogas en dos barcos.** Las autoridades calculan que los cargamentos de cuatro toneladas, podrían costar en el mercado negro más de tres millones de pesos.

Elementos de la Secretaría de Marina Armada de México (Semar) aseguraron un cargamento de más de cuatro toneladas de marihuana en las costas de Sinaloa; el enervante que se encontraba oculto en dos embarcaciones menores, tiene un costo aproximado en el mercado negro de tres millones 350 mil pesos.

Con esto nos damos cuenta que los cárteles pasan gran cantidad de droga a los Estados Unidos Americanos por medio de embarcaciones; y al calcular el costo del enervante deberían de hacerlo en dólares y al precio de allá que oscila entre un mil y un mil 200 dólares por kilo, ya que claramente se observa que la droga iba destinada a ese país.

El miércoles 18 de junio del mismo año el periódico publica. **Cárteles echan a pelear a sus narcomenudistas.** Informe federal sostiene que la violencia se da entre delincuentes menores que se disputan las calles.

En el Estado de Chihuahua la guerra por el control de la plaza se lleva a cabo desde la primera plataforma delictiva; narcomenudistas, asaltantes comunes o adictos que se rentan por un pago significativo y quienes han convertido a esta entidad en el principal escenario de violencia a nivel nacional, aseguran fuentes federales.

Los traficantes de drogas callejeros son los nuevos protagonistas de este enfrentamiento; los que reciben pequeños cargamentos de droga, también tienen la orden de ganar espacios calle por calle.

Últimamente la delincuencia organizada se ha enfrentado entre si, por dominar el mercado en la distribución de drogas.

El 20 de junio del presente año salió publicado en el mismo periódico. **Vinculan con los zetas rescate de los cubanos.** La SIEDO abre una indagatoria ya son 11 los servidores públicos arraigados.

La red de traficantes de personas que la semana pasada rescató a 33 cubanos en Chiapas podría estar vinculada a una célula de operación del brazo armado del cártel del golfo, el grupo de sicarios conocido como los zetas.

Esta línea de investigación se fortaleció luego de que fueron asegurados 18 de los inmigrantes cubanos en el puente fronterizo de Hidalgo Texas; por este caso, la Procuraduría General de la República (PGR) solicitó una orden de arraigo contra once funcionarios del Instituto Nacional de Migración (INM).

Este es otro grave problema la corrupción de los malos servidores públicos, que junto a la delincuencia organizada, les facilita la comisión de los delitos.

El martes 24 de junio publica el mencionado periódico Excélsior. **Piden ayuda a DEA para fichar a narcos**

Buscan entre los 58 detenidos en un bautizo en Tijuana a los tres principales sicarios del cártel de los Arellano Félix.

La Procuraduría General de la República (PGR) busca entre los 58 detenidos durante la celebración de un bautizo en Tijuana, Baja California a los tres principales sicarios del cártel de Tijuana; Armando Villareal, el gordo, Raydel Rosalío López Uriarte, el muletas; y José Filiberto Parra Ramos, la perra.

A más de 72 horas de la operación militar desplegada en el salón de fiestas, el pequeño travieso se carecen de elementos de prueba que corroboren la verdadera identidad de los presuntos narcotraficantes, por lo que se ha solicitado el apoyo a la Agencia Antidrogas de Estados Unidos (DEA), para comparar las huellas dactilares de los detenidos con sus archivos criminales.

Aquí nos damos cuenta de la violación de los derechos humanos, pues las fuerzas de la (PGR) detienen a 58 personas, donde se ve claramente que lo hacen sin orden de aprehensión, todo esto es producto de que hace falta la profesionalización de la policía federal, ya que se observa que no investigan, solo tratan de pescar a los mencionados delincuentes violando flagrantemente el artículo 16 Constitucional de estas personas detenidas.

El viernes 27 de junio del presente año se publicó. **Vuelven a golpear a la policía federal**

Igor Labastida Calderón era responsable del área de tráfico y contrabando; colaboró en la lucha anti narco.

Un grupo integrado de hombres fuertemente armados ejecuto ayer al comandante de tráfico y contrabando de la policía federal, Igor Labastida Calderón, y a su escolta. También resultaron heridos otros tres elementos en el tiroteo.

Según testigos, tres hombres fuertemente armados irrumpieron en el local denominado cocina Anita ubicado sobre la calzada México Tacuba, y sin intercambiar palabras dispararon en varias ocasiones a los elementos de la policía federal que se encontraban en el lugar.

Nos damos cuenta que el país se ha convertido en tierra de nadie, existiendo una terrible inseguridad en esta cruenta lucha entre la delincuencia organizada y los elementos encargados de combatirlos.

El lunes 30 de junio de 2008, publicó el periódico Excélsior. **LA FRONTERA CON TEXAS ES EL PRINCIPAL PASO DE DROGAS.** Usan a Chihuahua de zaguán hacia E.U.

Advierte el Departamento de Justicia de violencia y corrupción en la ruta empleada por los cárteles.

La línea fronteriza entre Chihuahua y el estado de Texas se ha convertido, para seis grandes organizaciones mexicanas del narcotráfico, en la principal ruta de acceso para el traslado de cargamentos de droga hacia Estados Unidos.

El departamento de justicia del gobierno norteamericano advirtió que se ha creado una ruta de transporte de estupefacientes denominada la entrada del Pacífico; inicia desde la localidad sinaloense de Topolobampo hasta llegar a Ojinaga, Chihuahua.

La ruta se extiende a más de 200 metros y las células delictivas que la utilizan pertenecen a las organizaciones lideradas por Vicente Carrillo Fuentes (cártel de Juárez) Armando Corral Herrera; Juan José Esparragoza Moreno, el Azul, Joaquín el Chapo Guzmán Loera e Ismael el mayo Zambada García, (cártel de Sinaloa); y la familia Arellano Félix (cártel de Tijuana).

Con todo esto nos damos cuenta como están organizados los cárteles del narcotráfico en nuestro país, alguno de los pasos de acceso al vecino país del norte que es el lugar donde esta destinada la mayoría de la droga que se produce en México y de la que viene del sur del Continente americano y utiliza de trampolín a nuestro país. Y así casi a diario publican diferentes periódicos lo que sucede a diario en la cruenta lucha entre la delincuencia organizada del narcotráfico y las fuerzas del gobierno encargadas de combatirlos, pero claramente se ve que la delincuencia organizada y los cárteles de la droga tristemente van ganando terreno, creando violencia inseguridad y corrupción en nuestro país.

C A P Í T U L O V

LA CONSTITUCIONALIDAD PROTECCIÓN A LA SALUD

La protección a la salud en México, empieza como es lógico, por medio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, el cual da las directrices para la protección de la salud, en donde dice: Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

Como nos hemos dado cuenta el artículo 4º Constitucional nos remite a la fracción XVI del artículo 73 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

“Artículo 73, Fracción XVI. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país;

4ª. Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la **campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana**, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le compete.

El artículo 94 Constitucional también tiene mucha importancia en este tema ya que trata:

Del poder judicial

Artículo 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno o de las Salas serán públicas, y por excepción secreta en los casos en que así lo exija la moral y el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno o en Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como en las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre salas de los asuntos que compete conocer a la propia Corte y remitir a los tribunales Colegiados de Circuito, aquellos asuntos en los que hubiera establecido jurisprudencia, para la mayor prontitud de su despacho.

También es de gran importancia el artículo 102 Constitucional el cual establece:

“Artículo 102.- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la comisión permanente.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República, intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por si o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

También es importante respecto al tema que nos ocupa el artículo 71 Constitucional, ya que en el trata lo siguiente:

De la iniciativa y formación de las leyes

Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.- Al Presidente de la República;

II.- A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; Y

III.- A las legislaturas de los Estados

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por la legislatura de los Estados, por los diputados de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Los que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Como ejemplo tenemos que el 6 de marzo de 2008, la diputada Claudia Cruz Santiago, presentó iniciativa que reforma y adiciona los artículos 1° y 2° de la Ley Federal Contra Delincuencia Organizada.

La diputada antes mencionada señala entre otras cosas que el acoso a los luchadores sociales en México es un asunto de suma preocupación, las autoridades lo tratan como si suya fuera la actividad delictiva o subversiva y los someten a formas degradantes de persecución que van desde las acusaciones falsas de delitos como asesinato, narcotráfico, robo, hasta calumnias, humillaciones y acusaciones públicas, de estar relacionados con terrorismo o la corrupción. Dolosamente se acusa a los luchadores sociales de pertenecer a la delincuencia organizada.

Por tanto señala, el sentido de esta propuesta es que se aplique todo el rigor de la ley a los **narcotraficantes** a los que corrompen a nuestros menores y utilizan como carnada sexual para los turistas a los tratantes de personas y a todos los demás delincuentes que atentan contra nuestra sociedad.

Las disposiciones excepcionales que se establecen para delincuencia organizada están dirigidas exclusivamente al combate de este tipo de criminalidad.

La ya mencionada diputada Claudia Cruz Santiago, hace énfasis a que se debe aplicar todo el peso de la ley sobretodo a los **narcotraficantes**; estamos totalmente de acuerdo, ya que el narcotráfico como la drogadicción es un cáncer para nuestro país y para el mundo entero. Logrando con esto la diputada que:

Por las razones anteriormente señaladas en esta iniciativa se agregue un segundo párrafo al artículo 1° de la citada Ley de Delincuencia Organizada. Para nuestro tema creemos que es más importante transcribir el:

Artículo 2° Sobre Delincuencia Organizada se entiende un grupo de tres o más personas formado fortuitamente para cometer delitos en forma permanente o reiterada y en el que no necesariamente se hayan asignado sus miembros funciones permanentes definidas ni haya continuidad con la condición de miembro o existe una estructura desarrollada que tenga además como propósito obtener un beneficio económico y material, cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar de forma permanente o reiterada conductas que por si unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos como el **narcotráfico**, serán sancionados por el solo hecho como miembros de delincuencia organizada.

Posteriormente pasamos al artículo 80 Constitucional:

Del Poder Ejecutivo

Artículo 80.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

Las facultades que tiene el Ejecutivo son amplias, en lo que se refiere a la protección de la salud, en lo relativo a estupefacientes y psicotrópicos, ya que es responsabilidad exclusiva de el:

Nombrar y remover libremente al Procurador General de la República; nombrar con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes; facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones, nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos.

1.- EN QUE FORMA SE PROTEGE A LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

Como acabamos de dar cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Organiza mediante los artículos antes descritos la forma legal y las leyes correspondientes para la protección de la salud; ya anteriormente se realizó un estudio del Código Penal Federal vigente, en donde establece las penas y medidas de seguridad con relación a los delitos contra la salud.

2.- EN QUE FORMA INTERVIENE LA SECRETARÍA DE SALUD. Para esto tenemos que analizar la:

3.- LEY GENERAL DE SALUD EN ASPECTOS RELATIVOS A NARCÓTICOS.

Disposiciones generales

Capítulo único

Art. 1.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Art. 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I.- El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

XXI.- EL PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA:

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daño a la salud, con especial interés en las condiciones preventivas.

CAPÍTULO VII

SALUD MENTAL

Art. 72. La prevención de las enfermedades mentales tienen carácter prioritario; se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así, como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Art. 73. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

III.- La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que pueden causar alteraciones mentales o dependencia.

Art. 74. La atención de las enfermedades mentales comprende:

I.- La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, **alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas.**

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES
CAPÍTULO I
CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

Art. 184 bis.- Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores públicos, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causado por las adicciones que regula el presente título, así como proponer y evaluar los programas y políticas a seguir con los gobiernos de los estados.

Dicho consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del consejo.

La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO IV
PROGRAMA CONTRA
LA FÁRMACODEPENDENCIA

Art. 191. La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinará para la ejecución de programas contra la fármacodependencia, a través de las siguientes acciones:

I.- La prevención y el tratamiento de la fármaco dependencia y, en su caso, la rehabilitación de los fármaco dependientes;

II.- La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en relaciones sociales; y

III.- La educación o instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la fármaco dependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

Art. 192.- La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional contra la fármaco dependencia, lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con gobierno de las entidades federativas.

Art. 193.- Los profesionales de la salud, al prescribir medicamentos que contengan sustancias que puedan producir dependencia, se atenderán a lo previsto en los capítulos V y VI del título decimosegundo de esta ley, en lo relativo y prescripción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

En la práctica no se da la rehabilitación, ya que la Secretaría de Salud no le da un verdadero seguimiento, a la rehabilitación de los mencionados fármaco dependientes; ya que cuando la Procuraduría General de la República manda a rehabilitar a dichos consumidores, la mayoría no sigue la rehabilitación; sin hacer nada la Secretaría de Salud, ni la Procuraduría por obligarlos.

Posteriormente la Ley General de Salud en su capítulo V, clasifica a los estupefacientes en su:

Art. 342.- Para los efectos de esta ley, se consideran estupefacientes:

Y da una larga lista de sustancias, entre las que se encuentran la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas; hojas de coca, erythoxilon novogratense) cocaína, codeína, etil morfina y todos sus derivados, heropina y todos sus derivados, metadona y muchas sustancias más.

La Ley General de Salud también clasifica en su capítulo VI, a las sustancias psicotrópicas, en su artículo 244 y las señala el artículo 245 del mismo ordenamiento.

Art. 244.- Para los efectos de esta ley, se consideran sustancias psicotrópicas las señaladas en el artículo 245 de este ordenamiento y aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud.

Art. 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son entre otras: el L. S. D., Ten anfetamina, mezcalina (peyote), Psilosibina(hongos alucinantes de cualquier variedad) Tenociclidina y otros.

I.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son: Amobarbital, Anfetamina, Ciclo barbital, Dextro anfetamina (dexanfetamina), fenetilina, Fenciclidina, Heptabarbital y meclocualona.

II.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son entre otros: Benzodicepinas, Cloras epato di potásico, Clotiazepam, Diazepam, etc.

III.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública y son entre otras: Amobarbital, Cafeína, Aprobar vital, Barbital, Benzofetamina, buspirona, butabarbital, Cloroproxamina, Flenpuramina. Etc.

IV.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes

Art. 246.- La Secretaría de Salud determinará cualquier otra sustancia no incluida en el artículo anterior y que deba ser considerada como psicotrópica para los efectos de esta ley, así como los productos, derivados o preparados que la contengan.

La Ley General de Salud, en su artículo 247 contempla las modalidades en los delitos contra la salud, de las cuales ya se ha hablado con anterioridad en este trabajo, en su capítulo II.

También señala la citada Ley de Salud, que todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o de cualquier producto que lo contenga, queda sujeto a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Con fecha 20 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud; creo que es de mucha importancia citar lo referente al:

CAPÍTULO VII

Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo

Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:

I.- En los casos de delincuencia organizada.

II.- La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo.

III.- El narcótico no este contemplado en la tabla.

IV.- Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación.

a) Prevenga en el conocimiento del asunto ,o

b) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación.

Artículo 475.- Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

Artículo 476.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

Artículo 478.- El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea fármaco dependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta ley, la autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la fármaco dependencia.

El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria de la entidad federativa donde se adopte la resolución con el propósito de que ésta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no deberá hacerse pública pero podrá usarse, sin señalar identidades para fines estadísticos.

Las reformas que se hacen como nos acabamos de dar cuenta, le dan facultades a las autoridades del fuero común del Distrito Federal y de las entidades federativas; para que puedan investigar, perseguir y sancionar delitos contra la salud cuando la cantidad de los narcóticos sea inferior a multiplicar por mil el monto de los referidos en dicha tabla y no existan elementos para presumir delincuencia organizada

Artículo 479.- para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de consumo personal e inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato.	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, indica o Mariguana	5gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (L S D)	0.015mg.	
MDA Metilendioxfanfetamina	Polvo granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200mg
MDMA, dl-34 metilenilo xi-n-dimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Artículo 480.- Los procedimientos penales y, en su caso la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

En este trabajo ya se ha realizado un estudio respecto a la penalidad en los delitos contra la salud; se realizó un seguimiento de las leyes penales relativas a este tema, hasta llegar a la legislación vigente en los señalados delitos contra la salud. Se acaba de exponer lo relativo a la Ley General de Salud, en lo que respecta a sustancias consideradas como estupefacientes y psicotrópicos; ahora lo siguiente es ver quienes son:

4.- LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE COMBATIR EL NARCOTRÁFICO.

El artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece:

Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I.- Vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.

II.- Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

III.- Perseguir los delitos del orden federal;

Art. 7° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- La persecución de los delitos del orden federal a que se refiere la fracción V del artículo 2° de esta ley comprende:

I.- En la Averiguación Previa:

- a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pueden constituir delito;
- b) Investigar los delitos del orden federal con ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 19 de esta ley, y otras autoridades, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;
- c) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;
- d) Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) Realizar el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos de los artículos 40, 41 y 193 del Código Penal para el D. F., y para toda la República en materia del fuero federal, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

- f) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, que resultan indispensables para los fines de la averiguación previa, así como, en su caso, y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte. Al ejercitar la acción el Ministerio Público de la Federación formulará a la autoridad jurisdiccional de los pedimentos que legalmente correspondan.
- g) Las demás que determinen las normas aplicables.

Art.19.- Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

I.- Directos y por lo mismo se integran a la institución:

- a) La Agencia Federal de Investigaciones o Policía Federal Ministerial
- b) Los Servicios Periciales, y

II.- Suplementarios:

- a) Los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y de las policías Judicial y preventiva, en el Distrito Federal y en los estados de la República, previo acuerdo, entre las autoridades federales y locales en los términos del artículo 8 fracción II, de la presente ley;
- b) Los Cónsules y vicecónsules mexicanos en el extranjero;
- c) Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales, y
- d) Los servidores públicos de las dependencias del Ejecutivo Federal, en los casos en que se refiere el artículo 31 de esta ley.

El Ministerio Público de la Federación ordenará la actividad de los auxiliares suplementarios, en los que corresponde exclusivamente a las actuaciones que practiquen en auxilio de la institución.

Como nos hemos dado cuenta el Ministerio Público de la Federación junto con sus auxiliares, directos y suplementarios son los encargados de perseguir los delitos del orden federal y el narcotráfico es delito federal; el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares directos, Agencia Federal de Investigaciones y los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, se encuentran distribuidos a lo largo y ancho del país, realizando trabajos de vigilancia, sobre todo en la fronteras del norte y del sur del territorio nacional, esta vigilancia se efectúa por tierra y también por aire, para la vigilancia por mar, cuenta con el auxilio de la Marina de México. También trabaja en coordinación con las fuerzas armadas mexicanas.

Cabe mencionar que la Procuraduría General de la República cuenta con aeronaves propias, para realizar trabajos de intercepción aérea a las aeronaves que vienen del sur y Centroamérica con cargamentos sobretodo de cocaína; asimismo, cuenta con helicópteros para la localización de plantíos de marihuana y amapola, para posteriormente fumigarlos.

Pero todo esto es insuficiente, ya que día con día aumenta la drogadicción en México.

5.- COMO INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

“El artículo 102 Constitucional en su apartado “B”, establece el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos, formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas”⁽⁸⁹⁾

“El artículo 3° de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal.

Del procedimiento ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

⁽⁸⁹⁾ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE.

Art. 27.- La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica.

Cuando los quejosos o denunciados se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquellos podrán entregarse directamente a los visitadores generales o adjuntos.

Art. 28.- La Comisión Nacional designará personas de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes a cualquier hora del día y de la noche.

Art. 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se le proporcionará gratuitamente un traductor.

Art. 31.- En el supuesto de que los quejosos o denunciados no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado a sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

Art. 34.- Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en caso de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo en el caso con las situaciones que a juicio de la Comisión Nacional se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

Art. 36.- Desde el momento en que se admita la queja el presidente o los visitadores generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de los derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

De lograr una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Nacional lo hará constar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciante expresen a la Comisión Nacional que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos la Comisión Nacional en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

Art. 38.- En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su representación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tenga por cierto los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

Art. 39.- Cuando por la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades:

I.- Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales.

II.- Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;

III.- Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico profesional bajo su dirección en términos de ley;

IV.- Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos, y

V.- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Art. 40.- El Visitador General tendrá facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Art. 42.- Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

Art. 70.- Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglas aplicables.

La Comisión Nacional denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Art. 72.- La Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

Ha quedado claro, la forma en que interviene, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los actos u omisiones de ilegalidad de parte de las autoridades o servidores públicos; buscando que las mencionadas autoridades o servidores públicos se conduzcan con legalidad. Todo esto hace que se busque:

6.- EL NECESARIO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS ENCARGADOS DE COMBATIR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

Es necesario que las autoridades o servidores públicos que se encargan de investigar y combatir los mencionados delitos contra la salud; se conduzcan con legalidad respetando los derechos humanos de las personas que son detenidas por éstos, ya que bien es sabido que muchos de estos servidores públicos utilizan la tortura para lograr arrancar información o bien que se confiesen culpables; todo eso contraviniendo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los derechos más elementales del ser humano.

7.- LA NECESIDAD DE MODERNIZAR LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INTERROGACIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

Generalmente los servidores públicos encargados de combatir los delitos contra la salud; en su forma de investigar se tienen que coludir con delincuentes, para que estos le den información de sus amigos o conocidos delincuentes, pero al mismo tiempo estos informadores, llamados en el bajo mundo, madrinas o dieciséis, son los que realizan el llamado trabajo sucio de la policía, ya que a los policías se les puede identificar, pero a sus ayudantes no, entonces estos son los que torturan, venden o compran drogas con la finalidad de inculpar o sacar información etc.

Todo esto se da en el oscuro mundo de la delincuencia y de la policía. Evitando así ser identificados los malos servidores públicos, por parte de los quejosos que acuden en auxilio ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en demanda de justicia.

Por todo esto y muchos ilícitos más que cometen los malos servidores públicos, tiene que profesionalizarse los métodos de investigación y de interrogación en contra de los delitos contra la salud.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Desde que el hombre hizo su aparición en la tierra, ya existían los vegetales que son considerados como droga, a través de la historia nos damos cuenta que el hombre siempre los ha utilizado, ya que lo hace sentir bien, aunque en muchas ocasiones, les provoca daños severos a su salud, e incluso han llegado a provocar la muerte de infinidad de personas; a través del tiempo y de las diferentes civilizaciones, encontramos antecedentes del uso de drogas en casi todo el mundo y épocas de la vida del ser humano en este planeta.

SEGUNDA.- Es de considerarse que hay un parte-aguas, a partir del cual comenzó la comercialización de estupefacientes y psicotrópicos a través del mundo, esto fue, a partir de las guerras del opio que fueron ganadas por los ingleses a los chinos. Esto ocurrió en el siglo XVII, en el año de 1793, la compañía inglesa de las indias orientales obtuvo el monopolio de la importación del opio, razón por la cual en China el contrabando de opio se incrementó alarmantemente en esa época, por lo que el gobierno de China prohibió su consumo en ese país, pero los ingleses no hicieron caso a tal prohibición, esto dio origen a las guerras del opio (fueron tres), las cuales ganaron los ingleses, obteniendo así el monopolio del tráfico mundial del opio, logrando con esto Inglaterra una inmensa riqueza económica, dando inicio al comercio de drogas ilícitas en casi todo el mundo.

TERCERA.- También en México existe un parte-aguas, en la historia de la drogadicción y el narcotráfico en este país, esto fue cuando se realiza la guerra de Vietnam (1962-1973), algo que no se puede ocultar es que los Estados Unidos de América, por conducto de la C. I. A., fomentaron a los productores de marihuana y amapola de México, para que aumentará la producción de estupefacientes, y así poder dotar de estos a sus combatientes, a partir del final de la mencionada guerra, aumentó la demanda en nuestro país de estas drogas.

CUARTA.- Al realizar un estudio de la legislación en relación con la protección a la salud, encontramos que el 3 de febrero de 1983, se institucionalizó la garantía social del derecho a la protección de la salud. Asimismo, encontramos que el Código Sanitario de 1955 en su artículo tercero establece que son actividades en materia de salubridad general del país las relacionadas con: la campaña general contra el alcoholismo y la producción, venta y consumo de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana.

QUINTA.- Siguiendo con el estudio de este trabajo encontramos en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929, en su artículo 525 el cual es de considerarse de mucha importancia y fundamental para la protección de la salud, establece que se recluirá en un manicomio para toxicómanos, a todo aquel que sin prescripción médica que llene todos los requisitos; que esté o acostumbre estar bajo la influencia de alguna droga enervante.

También señala que la reclusión durará hasta la completa curación del toxicómano.

Es de considerarse que este artículo no debió derogarse, debió adecuarse a los tiempos de la vida social de nuestro país, porque ahora se permite el consumo de drogas en el territorio nacional.

Considero que en este momento histórico se empezó a perder la guerra contra la drogadicción y el tráfico de drogas, tolerando la degradación y degeneración de nuestra raza.

SEXTA.- El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931, considera drogas enervantes las que determine el Código Sanitario, también este Código, ya señala las modalidades de los delitos contra la salud, pero lo grave es que ya no se castiga a los consumidores de drogas ilícitas que degeneran la raza humana y envenenan al individuo.

SÉPTIMA.- Siguiendo el estudio de la legislación penal en lo que se refiere a estupefacientes y psicotrópicos, llegando a la legislación vigente; es importante analizar su artículo 195, en el cual establece que no se procederá en contra de quien no siendo fármaco dependiente se encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

OCTAVA.- Con fecha 20 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto en el que se reforma a la Ley General de Salud al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de estupefacientes y psicotrópicos, sin encontrar nada relevante en dicho Decreto, pues se sigue permitiendo la posesión y el consumo por lo consiguiente se da el tráfico de drogas ilícitas y peligrosas, como nos podemos dar cuenta en el artículo 474 de la recién reformada Ley General de Salud hace mención a la reforma a las tablas hoy llamadas de **orientación de dosis máxima de consumo personal e inmediato.**

Así tenemos que por ejemplo se permite la posesión de cocaína hasta casi medio kilogramo, ya que en el artículo 477 de la mencionada ley dice textualmente: Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dichas tablas; así tenemos que en el ejemplo de la cocaína antes referido, se permite la posesión de 500mg., si la multiplicamos por mil se permite la posesión de dicho alcaloide hasta casi medio kilogramo del mismo, bastará que se le encuentre en las condiciones que establece el artículo 477 de la ya referida ley, para que dicho poseedor pueda alcanzar su libertad causal, como nos podemos dar cuenta se permite la posesión en gran cantidad, permitiendo el comercio de dichas sustancias y sobretodo el consumo deteriorando la salud de millones de mexicanos y la proliferación de los delitos relacionados con la drogadicción y el narcotráfico.

Esto es realmente alarmante, pareciera que estas tablas legalizan el comercio de estupefacientes y psicotrópicos.

NOVENA.- En los convenios y tratados ratificados celebrados por México con otros países que tienen igual el problema enorme del narcotráfico y la drogadicción; nos damos cuenta que, es importante la cooperación mutua, de brindarse todo tipo de ayuda para el combate a dichos males, pero es importante subrayar que todo esto sin que se viole la soberanía de los países comprometidos.

DÉCIMO.- Es importante conocer las drogas más comunes y las principales que dañan a la salud de nuestros hermanos en desgracia, pero también es importante conocer los efectos nocivos que provocan a los consumidores, a su familia a la sociedad en general, y por consiguiente al país.

DÉCIMO PRIMERA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° el Derecho a la Protección de la Salud, de todos los mexicanos, es decir, da las directrices a seguir; asimismo, la Ley General de Salud, da los lineamientos para que por medio de la Secretaría de Salud se de atención, en forma de prevención y atención a las personas que pueden o han sido afectadas en su salud por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

DÉCIMO SEGUNDA.- Asimismo, como señalamos, que se debe combatir a la drogadicción y al narcotráfico en nuestro país; también es importante señalar, que los encargados de combatirlos sean respetuosos de los derechos humanos; conduciéndose con legalidad, haciendo respetar pero también respetando las leyes mexicanas.

Como nos podemos dar cuenta el Estado ha creado leyes para combatir la Delincuencia Organizada la Ley Penal Federal, sobretodo en lo relacionado en los delitos contra la salud; ha endurecido las penas, ha incrementado la cantidad de elementos represores, ha creado más cárceles etc; pero también ha cometido errores, como el permitir la posesión de drogas ilícitas y por lo consiguiente ha permitido el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; permitiendo que haya una gran cantidad de drogadictos en nuestro país; también le ha faltado hacer equipo con una gran parte de la población, como son las personas que estamos verdaderamente preocupados con lo que pasa con nuestros hermanos, con nuestros hijos, con nuestros padres que se encuentran inmersos en el consumo de drogas; el Gobierno debe trabajar en conjunto con los padres de familia indicándoles como son las drogas, cuales son los efectos que causan, para que estén alertas, como pueden hacerles revisiones a sus hijos en sus pertenencias, cuando tanto por su forma de comportarse, como por su cambio de personalidad sospechen que consumen drogas.

DÉCIMO TERCERA.- Por estos tiempos se han levantado diversas voces, pidiendo que se legalicen las drogas. Algunos dicen que el narcotráfico es un gran negocio de algunos pocos colocados en la parte legal como ilegal de la economía, ¿por que no hacer de las drogas un negocio para todos, por que no legalizarlas?

Algunos otros señalan que al legalizarse las drogas, se acabarían de tajo con el problema del narcotráfico.

Pero lo cierto es que si las drogas son controladas es porque son peligrosas, creo que nadie subiría a sus hijos a un camión que es conducido por una persona que fuma marihuana, o ser operados por un doctor que inhala cocaína, un drogadicto desafortunadamente es eso; no está al 100 por ciento, no puede conducir, no pueden hacer muchos trabajos, ¿que hacer con las organizaciones criminales? ¿Convertirlos en productores lícitos? Las organizaciones criminales encontrarán otros negocios criminales, porque buscan altos rendimientos, no los que otorga un trabajo legal; no solucionaría el problema criminal y desarrollarían nuevas drogas, cada año habría que legalizar algo.

El gobierno Federal se ha equivocado en sus estrategias en contra del narcotráfico y la delincuencia organizada, las incautaciones han aumentado, los arrestos también, pero también ha aumentado la escala de violencia, pero al mismo tiempo crece el consumo de drogas en México.

Sirve de algo la puesta del ejército en las calles, las incautaciones, las extradiciones, si la pieza de investigación financiera no funciona, pero sobre todo se permite la posesión y el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

El dinero es el punto central, un jefe del narcotráfico, si no tiene dinero no dura mucho, pero con dinero se puede proteger con un ejército y corromper.

Creo se deben endurecer los mecanismos para la detección y detención de quienes se han enriquecido de manera ilícita, seguir la pista del dinero es una de las claves, para desbaratar al crimen organizado, particularmente el narcotráfico, el gobierno mexicano se ha demorado en este punto.

Pienso que se deben crear órganos de inteligencia financiera, para la recepción, análisis y difusión de reportes de operaciones relacionadas con el lavado de dinero.

El mercado interno de consumo de drogas en México está creciendo, la efectividad por parte del Estado Mexicano para combatir la delincuencia organizada esta fallando.

Solo atacar la distribución de drogas no es un sistema eficiente como está demostrado.

No solo se ataca en las calles con el ejército ni con las fuerzas armadas, porque si se descabeza un jefe de la célula de delincuencia organizada, inmediatamente todos los subtenientes son nuevos jefes.

La forma de hacerlo es atacar el financiamiento, la distribución de los recursos; pero sobre todo no permitiendo la posesión y el consumo de drogas ilícitas.

Propuesta

Propongo que no se legalicen las drogas para proteger y dar cumplimiento a la garantía constitucional del derecho a la salud de los mexicanos, sino que sea punible el consumo de drogas ilícitas, asimismo, la adquisición y posesión de los mencionados estupefacientes y psicotrópicos, por adictos y habituales.

Que la pena sea privativa de libertad, y que se cumpla dicho castigo en cárceles hospitalares, dependientes de la Secretaría de Salud; donde para obtener su libertad, el requisito sea que salgan totalmente rehabilitados de su adicción a las drogas.

Se podrá argumentar en contra de esta proposición, que no resultaría práctico el encarcelar a tantas personas que están en tales circunstancias.

Pero la no punición del consumo adquisición y posesión de drogas ilícitas, viene a contribuir a la proliferación del tráfico ilícito, a la incidencia del consumo como factor que contribuye causal y directamente al empeoramiento de la salud colectiva.

Todo esto contraviniendo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B I B L I O G R A F Í A

- | | |
|---|--|
| 1.- Beristáin, Antonio. | La droga aspectos penales y criminológicos, Ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1986 |
| 2.- Cossío R., J. Humberto | Droga, toxicomanía, el sujeto delictivo y su penalidad. Librería Carrillo Hnos. Impresores, S. A. Guadalajara Jal. México 1977. |
| 3.- Cueva, Mario De La | La idea del Estado, Fondo de Cultura Económica, México 1994. |
| 4.- Derechos Del Pueblo Mexicano | México a través de sus Constituciones, Miguel Ángel Porrúa, Librero Ed. México. |
| 5.- De Pina Rafael y De Pina Rafael Vara | Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A. México 1981. |
| 6.- Diccionario De La Lengua Española | Real Academia Española, Madrid España. 1970. |
| 7.- Díaz De León, Marco Antonio. | Diccionario de Derecho Procesal Penal, Ed. Porrúa S.A. México 1986. |
| 8.- Diccionario Jurídico Mexicano | Editorial, Porrúa, S.A. México 1987. |
| 9.- Espinosa García, Juan | La Droga, Problema de Vigencia Universal, Perspectiva Psicopatológica. Ed. Edersa, Madrid España, 1988. |

- 10.- Estriche, Joaquín
Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Cárdenas Ed. y Distribuidor, México, 1995
- 11.- Farmaces De Abuso
Prevención, Información Farmacológica y Manejo de Intoxicación, Ed. Secretaría de Salud y Consejo Nacional Contra las Adicciones, México 1992.
- 12.- García Ramírez Efraín
Drogas Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud, Editorial Sista S.A. de C.V. México 1991.
- 13.- García Ramírez, Sergio
Narcotráfico Un Punto De Vista Mexicano, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México 1989.
- 14.- Gotiiturriga, J. L.
Las Drogas. Editorial Mensajero Zamudio, Bilbao, España 1974.
- 15.- Gotelli, Astolfi, Kiss,
Toxicomanías, Aspectos Toxicológicos, Jurídicos, Médico-Legales, criminalísticos. Ed. Universal, Buenos Aires 1989.
- 16.- Historia De La Procuraduría General de la República
Talleres Gráficos de la Nación 1987.
- 17.- Jaramillo R., Carlos A., y otros
Comentarios al Estatuto Nacional de Estupefacientes Ed. Temis, Bogotá Colombia 1988.
- 18.- Leyes Penales Mexicanas
INACIPE, México 1979.

- 19.- Los Archivos de La Dirección General de Relaciones Internacionales De la Procuraduría General de la República.**
- 20.- Brau Jean, Louis Historia de las Drogas, Ed. Brugera, S. A., Barcelona España 1973.**
- 21.- Llanes, Jorge Crisis social y drogas, editorial concepto, S. A. México 1982**
- 22.- Nardo Lefor, Víctor Manuel El Lavado de Dinero; nuevo problema para el campo jurídico. Ed. Trillas, México 1997.**
- 23.- Ramírez Bastidas, Yesid Los Estupefacientes, Ed. Empresa de Publicaciones del Huila Colombia 1985.**
- 24.- Rodríguez Manzanera, Luis Los Estupefacientes y el Estado Mexicano, Ediciones Botas, México 1974.**
- 25.- Senado de la República Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, Talleres Gráficos de la Nación.**
- 26.- Tratado de Psicofarmacología II Persiero Científico Editore Roma 1974**

L E G I S L A C I Ó N C O N S U L T A D A .

- 1.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.
- 2.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente.
- 4.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929.
- 5.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931.
- 6.- Código Penal Federal Vigente.
- 7.- Ley General de Salud.
- 8.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 9.- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ANEXO

Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia; novena época; instancia: Pleno; fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta; tomo X; noviembre de 1999; tesis: P. LXXVII/99; PÁG 46; materia: constitucional; tesis aislada.

Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal. Persistentemente, en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "...serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la Suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo que es el Congreso de la Unión, de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre los que destacan; supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente de bajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del art 133 constitucional deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las Entidades Federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las Entidades Federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio art 133 el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las Entidades Federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del art 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el art 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista que, en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una

posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: “Leyes Federales y tratados internacionales. Tienen la misma jerarquía normativa”; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.

Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinosa Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.

México, Distrito Federa, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota; esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 60, octava época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: “Leyes Federales y tratados internacionales. Tienen la misma jerarquía normativa”.